

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



LA INCIDENCIA DE LOS PATRONATOS Y LAS ASOCIACIONES CIVILES  
EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y  
TRABAJO EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN DE MUJERES DE  
ILOPANGO EN EL PERIODO 2015-2016

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS  
PRESENTADO POR:

BELTRÁN LÓPEZ, CARLOS GIOVANNI  
PÉREZ MONZÓN, ANA MARÍA  
RAMÍREZ ORTIZ, GABRIEL ODETH

DOCENTE ASESOR:  
LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUÁREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2017

MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL TRABAJO DE GRADO

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS  
PRESIDENTE

LIC. GEORLENE MARISOL RIVERA LÓPEZ  
SECRETARIO

LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUAREZ  
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

M.sc. Roger Armando Arias Alvarado  
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego  
VICERECTOR ACADÉMICO

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado  
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez  
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández  
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez  
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes B.  
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. María Magdalena Morales  
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN  
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, que lleno mi cuerpo de energía e impulso mi voluntad a terminar mis estudios universitarios, que me brindo sabiduría y conocimiento a mi ser.

A mi Madre María Teresa, de quien recibí su apoyo y cariño incondicional, que muchas veces se levantó en las noches de mi desvelo a brindarme alimentos y compañía.

A mi esposa Melany Herrera, por todo su amor desde el momento que nos conocimos, que siempre me demostró su apoyo, paciencia, comprensión y sobre todo su gran amor a mi persona.

A mis hijos que fueron la motivación para alcanzar esta meta y que cualquier dificultad fuera superada.

A mis familiares que en todo momento me apoyaron en mi formación académica, con sus ejemplos, con sus consejos y apoyo

A nuestro asesor licenciado Marvin Humberto Flores por brindarnos sus conocimientos en esta hermosa profesión que son las Ciencias Jurídicas, mostrarnos el camino para enriquecer nuestros conocimientos y terminar nuestro trabajo de graduación.

A todos mis docentes que desde primaria hasta la universidad me formaron académicamente y me brindaron sus conocimientos para poder llegar a ser un excelente profesional y una persona de bien dentro de la sociedad.

***Carlos Giovanni Beltrán López***

## **AGRADECIMIENTOS**

La presente Tesis está dedicada primeramente a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera junto con mi compañero.

A mis padres, María Gloria Gómez Ortiz y Rolando Ramírez Pérez, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus sabios consejos para hacer de mí una mejor persona y como futuro profesional.

Y resto de mi familia que siempre creyeron en mí, en mi esfuerzo y dedicación que en el curso de mis estudios lleve.

A mi amada prometida Maira Raymundo Ramírez Ramírez, que por sus palabras de aliento, confianza, por su amor y brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente, a mis amigos, compañero de estudios que compartimos en los años de estudios y a todos aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para lograr mis objetivos.

***Gabriel Odeth Ramírez Ortiz***

## ÍNDICE

RESUMEN

SIGLAS Y ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN ..... xv

### CAPÍTULO I

#### **HISTORIA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN DE MUJERES DE ILOPANGO, DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES CIVILES**

1.1 Reseña Histórica del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango. ....	18
1.1.1 Inicios del Centro de Readaptación de Mujeres. Primera Construcción.....	18
1.1.2 Inicios del Centro de Readaptación de Mujeres. Segunda Construcción.....	21
1.1.3 Actualidad del Centro de Readaptación de Mujeres. ....	23
1.2 Antecedentes Históricos de los Patronatos y Asociaciones Civiles .....	38
1.2.1 Asociaciones Civiles. ....	38
1.2.2 Antecedentes Internacionales de Asociaciones Civiles dedicadas a la ayuda a presos.....	39
1.2.3 Las Asociaciones Civiles en El Salvador. ....	40
1.2.4 Antecedentes Nacionales de Asociaciones Civiles dedicadas a la ayuda a presos.....	44
1.2.5 Antecedentes Internacionales de los Patronatos. ....	46
1.2.6 Antecedentes Nacionales de los Patronatos .....	50

### CAPITULO II

#### **ASPECTOS DOCTRINALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES**

2.1 Las Asociaciones Civiles. ....	52
------------------------------------	----

2.1.1 Definición .....	52
2.1.1.1 Definición de ONG de los Organismos Internacionales. ....	54
2.1.2 Tipo Jurídico. ....	57
2.1.3 Elementos de las Asociaciones Civiles. ....	57
2.1.4 Las Organizaciones de la Sociedad Civil. ....	60
2.1.5 Características de las Asociaciones Civiles (ONG's). ....	61
2.1.6 Órganos de las Asociaciones Civiles. ....	62
2.1.7 ¿Qué quiere decir que una asociación no tiene fines de lucro? .....	63
2.1.8 ¿Por qué crear una Asociación? .....	64
2.1.9 Funciones de las Asociaciones. ....	65
2.1.10 Objetivos de las Asociaciones Civiles .....	65
2.1.11 Criterios de Clasificación de las Organizaciones	
No Gubernamentales .....	66

### **CAPITULO III**

#### **NORMAS JURÍDICAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES EN LA READAPTACIÓN DE LAS INTERNAS EN EL SALVADOR.**

3.1 Fundamento Constitucional .....	71
3.2 Leyes Secundarias. ....	79
3.2.1 Ley Penitenciaria. ....	79
3.2.2 Reglamento General de la Ley Penitenciaria. ....	81
3.2.3 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ....	83
3.2.4 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ....	90
3.2.5 Ley de Impuesto sobre la Renta. ....	91
3.2.6 Código de Trabajo .....	92
3.2.7 Código de Tributario .....	92
3.2.8 Ley del Seguro Social .....	93

3.3 Tratados, Pactos y Convenios Internacionales. ....	93
3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. ....	93
3.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ....	94
3.3.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. ....	95
3.3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos. ....	95

## **CAPITULO IV**

### **DERECHO COMPARADO**

4.1 Derecho Penitenciario Mexicano. ....	97
4.1.1 Los Diversos Cuerpos Jurídicos que abordan el Tema. ....	101
4.1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	101
4.1.1.2 Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. ....	102
4.1.1.3 Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. ....	103
4.1.2 Centros Preventivos y de Readaptación Social. ....	105
4.2 Sistema Penitenciario Español. ....	106
4.2.1 Organización de la Administración Penitenciaria Española. ....	106
4.2.2 La Estructura Orgánica de la Dirección de Instituciones Penitenciarias ....	108
4.2.3. Comisión de Asistencia Social. ....	112
4.2.4 Entidades Colaboradoras. ....	113
4.2.5 El Consejo Social Penitenciario y los Consejos Sociales Penitenciarios Locales. ....	115
4.3 Derecho Penitenciario Costarricense. ....	117
4.3.1 Breve Reseña del Sistema Penitenciario en Costa Rica. ....	117
4.3.2 Contexto de la Mujer Privada de libertad en Costa Rica. ....	118
4.3.3 Trabajo Penitenciario. ....	122



## **CAPITULO V**

### **TRATAMIENTO PENITENCIARIO, ATENCIÓN POST-PENITENCIARIA, Y ANÁLISIS DE LAS INCIDENCIAS AL EJECUTARSE**

5.1 Tratamiento Penitenciario.....	131
5.1.1 Definición.....	131
5.1.2 Características.....	133
5.1.3 Programas del Tratamiento Penitenciario del Centro Preventivo y de Cumplimento de Pena de Ilopango. ....	134
5.1.3.1 Programa “Reflexión vivencial para mujeres privadas De libertad” impartido por ACISAM .....	139
5.1.4 Incidencias frente al Tratamiento Penitenciario.....	142
5.1.5 Regulación Jurídica. ....	144
5.2 Atención Post – Penitenciaria. ....	146
5.2.1 Definición.....	146
5.2.2 Finalidad.....	147
5.2.3 Áreas de Atención. ....	148
5.2.4 Mecanismos de Evaluación. ....	149
5.2.5 Incidencias en el desarrollo de los fines de la Atención. ....	150
5.2.6 Regulación Jurídica. ....	151
5.3 Beneficios Penitenciarios.....	152
5.3.1 Definición.....	152
5.3.2 Clasificación de los Beneficios Penitenciarios.....	155
5.3.3 Condición y Requisitos de los Beneficios Penitenciarios.....	155
5.4 Asistencia de las Asociaciones Civiles.....	161
Conclusiones.....	163
Recomendaciones.....	167
Bibliografía.....	169
<b>ANEXOS</b>	

## RESUMEN

El Sistema Penitenciario Salvadoreño por medio de la ejecución de la pena que la Ley Penitenciaria aplica al condenado, trata de darle a éste, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que permita una armónica integración a la vida social al momento de recuperar su libertad, de igual manera, su misión es procurar la readaptación social y la prevención de los delitos con los diversos tratamientos que se imparten bajo la supervisión de la Dirección General de Centros Penales en cada uno de los centros penitenciario del país. El Estado está obligado constitucionalmente según lo establece el Artículo 27 Inciso 3° de la Constitución, a corregir, educarlos y formarles hábitos de trabajo, a los privados de libertad, en esta labor puede contribuir la sociedad por medio de las diversas Asociaciones Civiles.

Asociaciones como FESPAD, ARROSAL, APSIDES, ACISAM, TNT, así como iglesias y universidades, actualmente realizan programas educativos y laborales dentro del Centro Penitenciario de Ilopango, que son avalados por la Dirección General de Centros Penales. Por lo tanto, se investigó la incidencia de estas actividades en el Centro de Readaptación de Ilopango.

La incidencia se refleja en las estadísticas que registra la Dirección General de Centros Penales, respecto a la incidencia delictiva de las reclusas que han participado en los programas penitenciarios impartido por las diferentes asociaciones civiles, reflejando que es del 1%, además, se ve reflejada estas incidencias en las encuestas realizadas a las internas del Centro Penitenciario en estudio, que expresaron la enorme ayuda psicosocial que brindan estas asociaciones civiles para que al momento de recuperar su libertad estén actas a incorporarse a la sociedad ya readaptadas y rehabilitadas.

## SIGLAS

<b>ACISAM:</b>	Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental
<b>AEIPES:</b>	Asociación de Ex Internos Penitenciarios/as de El Salvador
<b>AFIS:</b>	Sistemas Automatizado de Identificación de Huellas
<b>AGE:</b>	Administración General de Estado
<b>ALIPRAC:</b>	Alimentos Prácticos
<b>BID:</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>CCCR:</b>	Confraternidad Carcelaria de Costa Rica
<b>CCI:</b>	Confraternidad Carcelaria Internacional
<b>C.N.J:</b>	Consejo Nacional de la Judicatura
<b>CIPE:</b>	Centro de Información Penitenciaria
<b>CORDES:</b>	Fundación Salvadoreña para la Cooperación y Desarrollo de la Comunidad
<b>CREFAC:</b>	Centro de Reorientación Familiar y Comunitario
<b>DGCP:</b>	Dirección General de Centros Penales
<b>DGII:</b>	Dirección General de Impuestos Internos
<b>DUI:</b>	Documento Único de Identidad
<b>FASTRAS:</b>	Fundación de los Trabajadores Salvadoreños para la Solidaridad y Autogestión
<b>FEPADE:</b>	Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo
<b>FESPAD:</b>	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
<b>FUSADES:</b>	Fundación Salvadoreña de Desarrollo Económico y Social
<b>I.S.N.A:</b>	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
<b>IFNO:</b>	Instituciones Financieras no Oficiales
<b>ILANUD:</b>	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del Delincuente

<b>INSAFORP:</b>	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
<b>IPH:</b>	Iniciativas Privadas de Promoción Humana
<b>ISSS:</b>	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
<b>IVA:</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>MIPYMES:</b>	Micro, Pequeña y Mediana Empresa
<b>NIT:</b>	Número de Identidad Tributaria
<b>OCDE:</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>OEA:</b>	Organización de Estados Americanos
<b>ONG:</b>	Organizaciones No Gubernamentales
<b>ONU:</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OPD:</b>	Organizaciones Privadas de Desarrollo
<b>OPV:</b>	Organizaciones Privadas Voluntarias
<b>OSC:</b>	Organizaciones de la Sociedad Civil
<b>PGR:</b>	Procuraduría General de la Republica
<b>PNUD:</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>PREDELIBER:</b>	Fundación Integral Para el Desarrollo de la Persona y la Prevenición del Delito
<b>SIPE:</b>	Sistema de Información Penitenciaria
<b>UNAD:</b>	Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente

### **ABREVIATURAS**

<b>AC:</b>	Asociaciones Civiles
<b>Art:</b>	Articulo
<b>Cn:</b>	Constitución de la República de El Salvador
<b>CP:</b>	Código Penal
<b>RGLP:</b>	Reglamento General de la Ley Penitenciaria

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de graduación se investigó la incidencia de las asociaciones civiles con el desarrollo de sus actividades de educación y trabajo en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango, en la actualidad se percibe que las cárceles a nivel nacional son “*Escuelas de la Criminalidad*”, que no resocializan a los internos, así, este cumple con la pena de privación de libertad dentro del centro penal, en condiciones desfavorables para su rehabilitación, afectando negativamente su readaptación e integración a la sociedad.

En El Salvador hay una cantidad de 26,151 internos e internas, distribuidos en 20 Centros Penitenciarios, administrados por la Dirección General de Centros Penales, adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El precepto constitucional que fundamenta el deber de la resocialización de los internos, es el artículo 27 inciso último manifestando lo siguiente: “*El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formar hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos*”.

Para cumplir la citada norma el Estado salvadoreño, se ve apoyado de la participación de la comunidad, mediante los Patronatos y Asociaciones Civiles, que desarrollan actividades de carácter educativo, económico, moral, religioso, de trabajo y asistencia social dirigidas a internos para lograr su readaptación, en los términos que regula la Ley Penitenciaria y su Reglamento. El artículo 15 de la citada Ley establece su regulación jurídica para dar asistencia social a los internos y liberados. En igual sentido la Dirección General de Centro Penales puede organizar tales patronatos cuando lo considere necesario, para la integración a la sociedad de los internos e internas.

Así, la investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que disponen los resultados teóricos y empíricos del documento, que se extracta de la siguiente forma:

Capítulo uno titulado: Historia del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, de los Patronatos y Asociaciones Civiles, en el que se desarrolla la Reseña Histórica del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, asimismo se describen los Antecedentes Históricos de los Patronatos y Asociaciones Civiles, y sus aspectos generales y jurídicos.

Capítulo dos, titulado: Aspectos Doctrinales de los Patronatos y Asociaciones Civiles, desarrollando los aspectos generales de los Patronatos, las Asociaciones Civiles, las ONG, en relación con los programas para la rehabilitación de las internas.

Capítulo tres, titulado: Normas Jurídicas relativas a la regulación de las Actividades de las Asociaciones Civiles en la Readaptación de las Internas en El Salvador, en este se establece el marco jurídico de las Asociaciones Civiles, exponiendo las diversas normas jurídicas, leyes, los convenios internacionales en las que se fundamentan.

Capítulo cuatro, titulado: Derecho Comparado, se realiza un análisis crítico y comparativo, para determinar las semejanzas y diferencias entre los sistemas jurídicos del Derecho Penitenciario Mexicano, Sistema Penitenciario Español y Sistema Penitenciario Costarricense, con el objeto de confrontarlos determinando lo que tienen en común y sus diferencias.

Capítulo cinco, titulado: Tratamiento Penitenciario, Atención Post-Penitenciaria, y Análisis de las Incidencias que enfrentan al ejecutarse, en este

capítulo se desarrollan los aspectos doctrinarios del Tratamiento Penitenciario, sus programas, regulación jurídica, así como la Atención Post-penitenciaria, sus aspectos comunes como las áreas de atención; las dificultades que se generan y obstaculizan sus fines, asimismo las generalidades de los beneficios penitenciarios.

# **CAPÍTULO I**

## **HISTORIA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN DE MUJERES DE ILOPANGO, DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES CIVILES**

El propósito del presente capítulo es elaborar una Reseña Histórica del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, así como también los Antecedentes Históricos de los Patronatos y Asociaciones Civiles, y conocer sus aspectos jurídicos doctrinarios en relación al tema de investigación. Se abordará las diferentes construcciones del Centro de Readaptaciones de Mujeres de Ilopango. Respecto a los Patronatos y las Asociaciones Civiles se abordará sus antecedentes históricos internacionales y nacionales.

### **1.1 Reseña Histórica del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango**

#### **1.1.1 Inicios del Centro de Readaptación de Mujeres. Primera Construcción**

Ubicándonos en el contexto de la joven República de El Salvador de mediados del siglo XIX, después de la independencia y el posterior fracaso de las Provincias Unidas de Centroamérica, era razonable la ausencia de una institución encargada de velar por las actividades penitenciarias del país. Pasaron varios años, antes de que se unificaran las diferentes normativas existentes en esa época.<sup>1</sup>

La anterior unificación de normas se da en el documento conocido como Codificación de Leyes Patrias, de 1879, en la cual se incluía la Ley de Cárceles Públicas. Dicha ley en el título “De las Cárceles” exigía la existencia de una

---

<sup>1</sup> Estado que existió entre el 1 de julio de 1823 y el 22 de noviembre de 1824, luego pasaron a llamarse República Federal de Centro América (1824-1839), compuestos por los actuales Estados de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.



cárcel para hombres y otra para mujeres en cada población del país, las cuales dependían económica y administrativamente de la municipalidad correspondiente, a excepción de las cárceles de los funcionarios públicos que estarían a cargo de los gobernadores departamentales.<sup>2</sup>

En 1898, el régimen penitenciario experimentó un adelanto en El Salvador, ya que por decreto de la Asamblea Nacional del Estado se estableció que los reos condenados a prisión, serían remitidos por los jueces de Primera Instancia y las Cámaras en su caso, a la penitenciaría de la capital; se prohibieron las cadenas dentro del establecimiento y también el uso de castigos y tormentos. Desde 1898 el régimen penitenciario salvadoreño experimento un importante cambio hasta 1945, con el Decretó del Reglamento General de Penitenciarías. Dicho reglamento regulaba lo referente a la cárcel de mujeres.<sup>3</sup>

Como lo demuestra la historia desde a mediados del siglo XIX, las leyes contemplaban la separación de los internos según su sexo en diferentes centros penales. En la actualidad ese mandato legal lo contempla la vigente Ley Penitenciaria<sup>4</sup> en su artículo setenta, el cual nos hace referencia a que las mujeres serán ubicadas en centros penales siempre separadas de los hombres.

A pesar que desde a mediados del siglo XIX se contemplaba las cárceles para mujeres, no es hasta el diez de febrero del año de 1930, donde se da inicio al tratamiento penitenciario enfocado al sector femenino.

---

<sup>2</sup> Jorge Larde Larín, *Reseña Histórica de El Salvador*. Tomo I. (El Salvador: Editorial Ministerio de Cultura, 1960), 154.

<sup>3</sup> Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del Delincuente (ILANUD). *Las Mujeres privadas de libertad en El Salvador y el respeto a sus Derechos Humanos*, (1996), 9.

<sup>4</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335 del 13 de mayo de 1997.

La Congregación Religiosa del Buen Pastor, dirigidas por Sor María Zaldívar Guerra, abrieron la primera cárcel para mujeres, toma a su cargo el cuidado de sesenta reclusas de la cárcel municipal de San Salvador, municipio dirigido por el señor alcalde Dr. Severo López. Siendo el Ministro de Gobernación el Dr. Héctor David Castro.

Sor María Zaldívar Guerra llegó a un arreglo con autoridades del gobierno para cambiar y reformar la tutela de las cárceles para mujeres y traer religiosas al recinto. De la Fundación de Religiosas del Buen Pastor, siete de ellas optaron por trabajar con internas del nuevo recinto, entre las cuales se encuentran: Sor María Rafael Puig, Sor María Inmaculada Concepción Dejonghe, Sor María Leoni, Sor María Eucaristía, Sor María de San Alonso, Sor María del Buen Pastor, Sor María del Espíritu Santo. De manera que ellas asumieron la responsabilidad de "conversión y rehabilitación de las jóvenes y mujeres que han caído en el desorden moral y la protección de las que se encuentran en peligro de caer, y así rehabilitarlas y prepararlas para un mejor porvenir". Las religiosas organizaron las horas en el recinto en: trabajo, descanso, recreo, instrucción moral y religiosa, y les proporcionaron uniformes y ropa en general a las reclusas para contribuir en su desarrollo integral.

La primera directora fue la Madre María de San Rafael Púig (española), a quien sucedieron 12 superioras entre belgas, costarricenses, cubanas, colombianas y salvadoreña hasta el año de 1965.<sup>5</sup>

A pesar de los escasos recursos con que contaban se impulsaron actividades manuales, se establecieron cuatro telares, un centro de alfabetización y la escuela de primero a tercer grado.

---

<sup>5</sup> Véase la nota 3., p. 9.

Las instalaciones donde operaba dicha cárcel, era una casa donada por el Estado salvadoreño, ubicada en el Barrio San Jacinto, al sur del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, se inauguró el 10 de febrero de 1930, con el nombre de “Cárceles de mujeres”, durante la administración del Presidente Dr. Pío Romero Bosque (1927-1931).

Este recinto penitenciario no contaba con una infraestructura adecuada para funcionar como una penitenciaría femenina, por lo que era necesaria la construcción de un centro penal especializado para albergar mujeres privadas de libertad.

En este primer recinto penitenciario de 1930, la población interna estaba clasificada en: Rematadas, Sumariadas y Especiales.

### **1.1.2 Inicios del Centro de Readaptación de Mujeres. Segunda Construcción**

Con el auge en la construcción nacional de las décadas de los cincuentas y sesentas, tuvo también su influencia en la infraestructura penitenciaria, pues se construyeron o reconstruyeron varios centros penales en el interior del país (entre ellos el de Ilopango, San Vicente, Jucuapa, etc.) en el marco de una reforma penitenciaria. Para 1964 se contaba con más de 30 centros penales, pero la falta de una ley secundaria que desarrollara los proyectos legislativos de la década de los cincuenta no permitió un crecimiento ordenado ni sistemático del sistema penitenciario del Estado.

Para el período de gobierno del Coronel Oscar Osorio Hernández (1950-1956), se logró la aprobación de presupuesto para la construcción del actual recinto penitenciario, ubicado en el municipio de Ilopango. En el año de 1952 se adquirió el terreno de varias manzanas, en el año de 1953 se inició la

construcción de un centro penitenciario adecuado para albergar a las privadas de libertad; en su diseño participó la Arquitecta Ehrentraut Schott de Katstaller, de nacionalidad austriaca, que para esos años impartía clases en la Universidad Autónoma de El Salvador (hoy Universidad de El Salvador). Ehrentraut Schott de Katstalle dijo en una entrevista del Colegio de Arquitectos: “El diseño (del Centro Penal de Ilopango) se caracterizó por tener un enfoque más bien humano...”.

A esta instalación penitenciaria, se le llamó “Centro de Readaptación para la Mujer”, al que el Monseñor Chávez y González, Arzobispo de San Salvador, bendijo. Su construcción se finalizó en septiembre del año de 1956. A la inauguración asistieron el Presidente de la República, Cnel. Oscar Osorio, Cuerpo Diplomático y por supuesto, el grupo de religiosas que velaban porque todas las actividades para las internas, estuvieran bien planificadas. El Centro de Readaptación de Mujeres aún sigue funcionando como el único centro penitenciario de mujeres hasta la fecha.

Para este período el “Centro de Readaptación de Mujeres” contaba con tres pabellones: para procesadas, por inquirir y de las condenadas.

En la Administración del Presidente, José María Lemus López (1956 a 1960), la Madre Superiora, María del Salvador, se interesó para que en el Centro de Readaptación de Mujeres hubiese un lugar también para los hijos de las internas que llegaban a veces con sus hijos, por lo que solicitó al gobierno, presupuesto para la construcción de una casa maternal dentro de las instalaciones del centro penal, que contaría con: kínder, dormitorios, comedores, patio de recreación; esta casa fue inaugurada en el año de 1958, por el presidente José María Lemus y su esposa, la señora Coralia Párraga de Lemus.

En 1976 el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango contaba con enseñanza escolar hasta sexto grado, academia de taquimecanografía, centro de aprendizaje (corte y confección); también trabajaban para diferentes fábricas que proporcionaban trabajos en talleres de bolígrafos, armadura de juguetes plásticos, armaduría de esponjas de alambre, costura, bordados y tejidos.

A partir de 1983, la administración del centro penal pasó de la orden religiosa del Buen Pastor a funcionarios seculares.

### **1.1.3 Actualidad del Centro de Readaptación de Mujeres**

El Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango se encuentra situado entre la intersección del Boulevard del Ejército Nacional y del desvío a la ciudad de Soyapango, ubicándose en Kilometro 8 ½, en el municipio de Ilopango.

Linda al norte con predios baldíos; al oriente y sur, con el Centro de Menores "Rosa Virginia Pelletier" (Instituto Salvadoreño de Niñez y Adolescencia) y al occidente, con el colegio de educación media "Joseph".

Se caracteriza por ser el centro penal exclusivo para reclusión de mujeres y presenta una configuración diferente al resto de centros penitenciarios, particularmente en lavaderos, tendedores, planchadores, talleres de uso femenino y un espacio para mujeres embarazadas e internas con hijos menores de 5 años. Tiene un área total de 32,190 metros cuadrados y de 8,471 metros cuadrados de construcción (26%).

La construcción de sistema mixto, se encuentra relativamente en buen estado, aun cuando hay cierto deterioro en ventanas y defensas de los dormitorios. Otro aspecto que se manifiesta es la antigüedad del sistema de cañería para

distribución de agua, lo que causa continuamente fugas en diversos sectores. Las instalaciones presentan los consabidos problemas de funcionamiento en vista del tiempo de uso y a la falta de mantenimiento preventivo que debería prestarse a los mismos. Los servicios sanitarios pueden ser utilizados, sin restricción, día y noche.

El sistema eléctrico es trifilar; es decir, que contiene tres cables para la línea eléctrica, uno positivo, uno negativo y uno para tierra; pero no satisface las necesidades del centro de readaptación. Además, la distribución interna es bastante anticuada en cuanto a su instalación; esto incide en una iluminación interna insuficiente.

La higiene es deficiente en dormitorios, sanitarios y cocinas; buena en los módulos; y aceptable en el resto del centro. Se agrega la escasa ventilación en los recintos, talleres y otros módulos, agravada por el hacinamiento que hay dentro de los mismos.

El centro está cercado por un tapial de sistema mixto, con casetas de guardia ubicadas en lugares estratégicos para la vigilancia, aunque el número de casetas de guardia se estiman son insuficientes, abonado a que no existe un sistema de alarma, ni iluminación exterior, la cual funciona solamente en ciertos sectores.

Actualmente, y conforme al artículo 70 inciso último de la Ley Penitenciaria <sup>6</sup>, relacionado con el artículo 249 del Reglamento General de la Ley

---

<sup>6</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335 del 13 de mayo de 1997.

Penitenciaria<sup>7</sup>, las internas pueden vivir con sus hijos o hijas de hasta la edad de cinco años, a lo que se puede optar la interna cuando se ingresa embarazada o el nacimiento del bebé se produce mientras la mujer está en reclusión en el centro penal, con la solicitud y posterior evaluación del equipo técnico del centro penitenciario; asimismo, pueden solicitarlo aquellas internas que tengan hijos o hijas en el rango de edad permitida, siguiendo el mismo procedimiento.<sup>8</sup>

Cabe la pena mencionar que el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango es el único “Centro para Mujeres” que funciona en El Salvador según los requisitos determinados en la Ley Penitenciaria; cumple funciones de centro preventivo y de cumplimiento de penas para las fases: ordinaria y confianza.

La población total de internas del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango hasta la fecha del 14 de Septiembre de 2015 es de 1,986<sup>9</sup> internas entre procesadas y juzgadas, se aloja además a 93 infantes (47 niñas y 46 niños), y existen 14 mujeres embarazadas. Donde existe una sobrepoblación ya que el Centro Penitenciario fue diseñado para albergar a 400 internas; asimismo, el sector materno-infantil está capacitado para alojar entre 25 y 30 niños y niñas. Lo que resulta en una situación preocupante para el Sistema Penitenciario.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 95 del 14 de noviembre del 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo N° 349 del 16 de noviembre de 2000.

<sup>8</sup> Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, *Informe especial sobre la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador*, (El Salvador, 2009), 21.

<sup>9</sup> Datos proporcionados por la Licda. Marlene Janeth Cardona, oficial de información, Dirección General de Centros Penales el día 14 de septiembre de 2015.

<sup>10</sup> Conferencia realizada por el Lic. Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el 12 de abril de 2013. Publicada en la presa gráfica en 20 de abril de 2013.

Según los datos proporcionados por las autoridades penitenciarias en El Salvador existen un total de 24,987 (90.60%) hombres privados de libertad y 2,591 (9.4%) mujeres privadas de libertad.<sup>11</sup> Notándose que el porcentaje de mujeres privadas de libertad es muy bajo en comparación con los hombres.

En la actualidad, tanto el Centro de Readaptación de Mujeres como todos los centros penales del país dependen administrativa y económicamente de la Dirección General de Centros Penales (D.G.C.P) adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, a parte que es apoyado por la Secretaría Inclusión Social, así como la empresa privada que imparten enseñanzas para las privadas de libertad.<sup>12</sup>

Pero no siempre fue así, en un principio la administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban

---

<sup>11</sup> Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Corte Suprema de Justicia Boletín Informativo, *Investigación sobre mujeres privadas de libertad en la Granja Penitenciaria de Izalco*, (El Salvador, 2015) 15.

<sup>12</sup> Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, 320.



Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante, presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública recién creada en 2009.<sup>13</sup>

Por norma y para garantizar la seguridad, las internas permanecen en encierro durante la jornada nocturna, y desde las seis de la mañana a las dieciocho horas, durante el desencierro se incorporan a actividades laborales, estudio o permanecen en pasillos, patios y áreas verdes.<sup>14</sup>

La obra de readaptar a la mujer se lleva a cabo con métodos modernos, a través de programas generales y especializados de tratamiento inculcándoles las cualidades y habilidades que deben poseer a la hora de cumplir la pena y

---

<sup>13</sup> Fundación Ideas y Acciones para la Paz Quetzalcóatl, *Perfil de Estado de Reclusión Carcelaria en El Salvador*, (Brot für die Welt, 2010), 11.

<sup>14</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador*, (El Salvador, 2009), 21.

salir de del Centro de Readaptación, para poder incorporarse a la vida productiva de la sociedad.

Los profesionales pertenecientes a Dirección General de Centros Penales prestan su valiosa colaboración a la población interna, coordinando actividades recreativas: fiestas navideñas, día del interno, día de la mujer, entre otras fiestas importantes. Los responsables de la integración y desarrollo de la población interna trabajan en equipo para lograr mayor éxito en la reinserción de las privadas de libertad.

También las internas se ven apoyadas por los Patronatos y Asociaciones Civiles, que imparten talleres en diferentes áreas tales como la educativa, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, laborales, etc.

Distribución de la población de interna.

El criterio de separación de las internas que aplica la administración del Centro de Readaptación de Mujeres es en razón de la edad y de la condición jurídica; las internas adultas mayores se ubican en el Sector “A”; las internas en detención provisional (identificadas como procesadas por la administración) se encuentran en el sector “B”; el sector “C” está asignado para las internas que ya han sido condenadas a la pena privativa de libertad y; en el sector “materno-infantil” están las internas que viven con sus hijos o hijas y aquellas que se encuentran en estado de embarazo, independientemente de su condición jurídica.<sup>15</sup>

Un dato a tomar en cuenta es que la mayoría de la población que se encuentra en centros penitenciarios salvadoreños se ubica entre las edades de 18 a 29

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, 21

años. Esta característica es sustancialmente muy similar para hombre y mujeres. En el caso especial de las mujeres internas el 40.4% tiene entre 18 y 24 años.<sup>16</sup>

#### Registro.

El área administrativa del centro penitenciario es la encargada de llevar un registro de las internas que ingresan y egresan del centro de penal, sus datos generales, el delito por el cual se les procesa o han sido condenadas, los cómputos y el Juzgado que tramita sus casos, el cual se guarda en formato electrónico y escrito, que está a cargo de la Alcaldía. Del mismo modo se lleva el registro de niños y niñas que viven con sus madres en el Centro de Readaptación de Mujeres.

Con el objetivo de fortalecer el flujo y resguardo de la información sobre la situación de la población interna del Sistema Penitenciario, se implementa a partir de septiembre del 2011 el Centro de Información Penitenciaria (CIPE), compuesto por las áreas de video vigilancia y el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), cuya misión radica en controlar y dar seguimiento de la información que se actualiza en el Sistema de Información Penitenciaria y el control a través de la video vigilancia de los diferentes Centro Penitenciarios.

El formato electrónico del registro de las internas se hace a través del Sistema de Información Penitenciaria en El Salvador (SIPE), que está a cargo la Unidad Tecnológica y Desarrollo Informático de la Dirección General de Centros Penales (DGCP). En el sistema están los datos generales de cada interna,

---

<sup>16</sup> Marcelo Bergman y Luis Enrique Amaya, *Reporte de cárceles en El Salvador: Perfiles generales, contexto familiar, delitos, circunstancias del proceso penal y condiciones de vida en la cárcel*, (El Salvador, Universidad Francisco Gavidía UFG- Editores: 2015), 1.

esto para llevar un mejor control de las internas, así como facilitar estadísticas penitenciarias.

El SIPE ha logrado registrar el historial de los privados de libertad más completo y actualizado para las diferentes necesidades que se presenten dentro o fuera del Sistema Penitenciario, teniendo mejoras como la de mantener el control de los tiempos del cumplimiento de la detención provisional, actualización de los movimientos internos y externos de los privados de libertad, entre otros.<sup>17</sup>

En los últimos años se ha expresado preocupación por los vejatorios registros corporales anales y vaginales, tanto de las reclusas como de las mujeres que visitan los lugares de detención, a menudo realizados por personas no calificadas, como los miembros del personal que carecen de formación médica. Las reclusas con las que habló la Relatora Especial en el centro de rehabilitación de Ilopango no se refirieron a ese tipo de violencia pero sí al hacinamiento y las condiciones insalubres en que vivían, que era lo que más les preocupaba.<sup>18</sup>

Personal Penitenciario.

El Centro de Readaptación para Mujeres al igual que el resto de centros penales del país está organizado jerárquicamente de la siguiente forma:<sup>19</sup>

1) Directora

---

<sup>17</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *“Memorias de Labores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, junio 2001 a mayo 2012”*, (San Salvador, 2012), 61.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *“Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de su misión de seguimiento a El Salvador”*, (San Salvador, 2011).

<sup>19</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *“Informe especial sobre la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador”*, (El Salvador: 2009), 22.

- 2) Subdirectora Técnica
- 3) Subdirector de Seguridad
- 4) Personal Técnico
- 5) Personal de Seguridad
- 6) Personal Administrativo

Cabe mencionar que la Directora, es la persona de mayor jerarquía en el establecimiento penitenciario y responsable directa del cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos e instructivos.

Según lo que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos pudo constatar, el personal que labora en el centro está distribuido de la manera siguiente:

Cuadro 1. Personal del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopingo.

<b>Recurso Humano</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Horas que labora en el Centro</b>
Personal Docente	3	5	5 personas laboran de 4 horas matutinas y 3 doble jornada, diariamente.
Médico General		1	4 horas matutinas diarias
Personal Paramédico		2 Enfermeras 1 Odontóloga	Turnos de 48 horas
Psicólogo/a		2	8 horas diarias cada una
Ginecólogo/a	1		4 horas semanales
Personal Jurídico		2	8 horas diarias cada uno
Trabajador Social		2	8 horas diarias cada uno
Orientadores		7	Turnos de 24 horas
Encargado de Taller		1	8 horas diarias
Personal de Seguridad	30	12	Turnos variados
Personal Administrativos	N/D	N/D	No hay datos
Otros		1	Auxiliar de área de taller

Infraestructura. Cuando entras por primera vez a un centro penitenciario hay muchas cosas que te sorprenden, que te llaman la atención y a las que no estás nada acostumbrado. En primer lugar, todo el proceso de entrada hasta el interior de del Centro Penal. Las ventanas a través de las que te has de comunicar con los funcionarios son muy pequeñas y has de hablar siempre agachado y sin ver la cara del funcionario correspondiente. Además, como la ventana es tan pequeña y baja, cuando te contesta no lo oyes con lo cual has de ir pidiendo aclaraciones continuas y tanto la persona que pregunta cómo el funcionario que responde se van poniendo nerviosos. Como se puede ver, desde el primer momento falla lo más importante: el diálogo.<sup>20</sup>

Según el Art. 69 de la Ley Penitenciaria; los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones siguientes:

- 1) Dormitorios individuales o colectivos;
- 2) Enfermerías, clínicas médicas y psicológicas;
- 3) Instalaciones deportivas y recreativas;
- 4) Salas o espacios adecuados, para recibir visitas;
- 5) Instalaciones sanitarias adecuadas;
- 6) Escuela, biblioteca y salas de estudio;
- 7) Talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento;
- 8) Habitaciones para la visita íntima;
- 9) Comedores adecuados;
- 10) Cualquiera otra que sea necesaria.

Los establecimientos Penitenciarios según su función, se organizan conforme a los siguientes criterios:

---

<sup>20</sup> Jordi Balot, *La Justicia entre Rejas*, (España: Editorial Cristianisme, 2003), 5.

- a) Regulación de convivencia, adaptada a cada tipo de establecimiento penitenciario, basado en el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los internos.
- b) Aplicación de tratamiento para eliminar índices de peligrosidad y prevenir la reincidencia.
- c) La asistencia médica, religiosa, social, laboral y desarrollo personal en condiciones similares a las de la vida en libertad.
- d) Un sistema de custodia que garantice la seguridad de los internos y del personal penitenciario.
- e) La vigilancia exterior o perimetral corresponde además del personal de seguridad del Centro a la Policía Nacional Civil.
- f) Las pautas generales que sobre régimen y tratamiento dicte el Consejo Criminológico Nacional, así como de las directrices que fije para clasificación y traslado de internos.
- g) Cumplimiento de las regulaciones que el Consejo Criminológico Nacional dicte sobre las distintas fases del régimen progresivo, tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado.

En referencia al Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, este tiene un área total de aproximadamente tres manzanas y media, según datos proporcionados por la Directora del Centro de Readaptación, sus instalaciones físicas tienen capacidad para unas 350 plazas, en su interior está distribuido en cuatro sectores, el sector "A", "B", "C" y sector materno-infantil y en la parte externa funciona la fase de confianza.

El sector "A" consta de una planta, posee tres dormitorios o celdas colectivas. Los sectores "B" y "C" son edificios de tres plantas cada uno; en el "B" hay cinco dormitorios generales, en la primera planta se ubican servicios, baños y lavaderos generales y un dormitorio y, en cada una de la segunda y tercera

planta, hay dos dormitorios generales. El sector o edificio “C” está distribuido en once dormitorios también colectivos, cinco en la primera planta, tres en la segunda y tres en la tercera, los servicios sanitarios y baños de los sectores de este edificio son también colectivos. Cada uno de los dormitorios o celdas de los sectores tiene capacidad distinta debido a que la construcción es asimétrica.

Debido a la antigüedad de los edificios y a la falta de mantenimiento existe filtración que genera humedad en la época de invierno. Si bien los dormitorios o celdas poseen ventanas amplias la ventilación durante el encierro o nocturnidad es insuficiente en razón del elevado número de internas ubicado en cada uno; según una de las internas entrevistadas refiere que es difícil respirar durante las noches.<sup>21</sup>

Los dormitorios de todos los sectores están provistos de camarotes o literas de dos niveles; sin embargo, debido a la sobrepoblación se encontró una cantidad importante de mujeres reclusas durmiendo en colchonetas y en el suelo, que ascienden a cincuenta y cuatro internas en el sector “A” y un número similar en cada uno de los sectores “B” y “C”. Asimismo, las internas del centro penitenciario que no tienen un lugar asignado o espacio propio comparten cama con otra interna.

La fase de confianza habilitada en los últimos años se ubica a la par de las instalaciones administrativas frente a los jardines de ingreso al centro de readaptación, tiene dormitorios amplios y está dotada de servicio sanitario, baño y área propia para el lavado y secado de ropa.

---

<sup>21</sup> Entrevista a Interna Anabella Suyin Carrasco en fase de confianza, realizada el 29 de julio de 2015 en las instalaciones del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango.



En un área separada de los sectores y de construcción más reciente hay cuatro celdas de aislamiento, llamadas por la administración penitenciaria “celdas de reflexión”, cuyas dimensiones son de aproximadamente dos metros cuadrados, están dotadas de un servicio sanitario, una pila para agua y un área para la permanencia de las internas.

Según las autoridades cada una de las celdas tiene capacidad para albergar a dos o tres internas, no obstante, no caben más dos camas o colchones y el espacio no permitiría la permanencia de más de dos personas sin mayores posibilidades de movilidad.

El centro no cuenta con un área específica destinada para la recepción de visitas de las internas; en el caso del sector “A” éstas se reciben en los pasillos, las internas del sector “B” reciben sus visitas en el salón de usos múltiples que cuenta con sillas, mientras las internas del sector “C” y sector materno-infantil las reciben también en los pasillos y patios del edificio.

Al momento de la visita de estudio la Directora explicó que actualmente se trabaja en la construcción de dos galeras que serán destinadas para la recepción de visitas. Por el momento las áreas destinadas para este fin no cuentan con servicios sanitarios propios.<sup>22</sup>

Asimismo, para que las internas puedan recibir visitas maritales, denominadas visitas íntimas, hay cinco habitaciones, cada una tiene una cama, cuentan con ventilación suficiente y permanecen limpios y ordenados. En esta área hay dos servicios sanitarios y baños colectivos.

---

<sup>22</sup> Entrevista a la Directora del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, el 14 de julio de 2015.

La infraestructura del Centro de Readaptación también incluye una escuela o centro escolar, un área destinada para el funcionamiento de clínica, que es muy pequeña y al momento de la visita se encontraba muy congestionada, También se encuentra una capilla, un salón de usos múltiples y una guardería. A diferencia de otros centros penales del país, en Ilopango hay áreas verdes, árboles en su interior y exterior, que son utilizados durante el día para la permanencia de las internas. Para el deporte únicamente hay al interior del centro penal una cancha de básquetbol la cual es utilizada para diferentes deportes y actividades físicas, principalmente para las internas que realizan actividades educativas formales.

Las instalaciones administrativas se ubican a la entrada del centro, cuentan con oficinas para el área técnica, administrativa, la dirección y subdirección; en esta área se ha habilitado un salón para capacitaciones del personal e internas, asimismo, algunos pasillos son utilizados para que las internas realicen actividades laborales. Al ingreso del centro funciona una tienda en la que se comercializan los productos elaborados por las internas. Así como un área de registro de visitas que contiene cubículos semi cerrados para los registros personales.<sup>23</sup>

Acontecimientos importantes en los últimos años.

Entre los acontecimientos de relevancia realizados en los últimos años tenemos:<sup>24</sup>

1. La implementación del registro biométrico de la visita familiar a través del Sistema Informático Penitenciario (SIPE y AFIS).

---

<sup>23</sup> Véase la nota 19., pp, 24 y 25.

<sup>24</sup> Información proporcionada por la Licda. Marlene Janeth Cardona, oficial de información, Dirección General de Centros Penales el día 14 de septiembre de 2015.

2. La construcción en 2013 de un área dedicada exclusivamente al “Proyecto Cocina Escuela” en un convenio interinstitucional entre la DGCP y la empresa ALIPRAC donde colaboran principalmente un grupo de internas pertenecientes a la Fase Ordinaria y que sirve para la preparación, elaboración y distribución de alimentos para toda la población en contexto de encierro que se encuentra en este lugar.
3. La inauguración en el 2015 del “Centro Penitenciario para Mujeres Granja de Izalco”, que alberga a mujeres privadas de libertad que se encuentran en la fase de semilibertad del Régimen Abierto y a internas con situación jurídica de procesadas y con condenas firmes pertenecientes al régimen cerrado que se encuentran en estado de embarazo o que tienen consigo a hijas e hijos hasta los cinco años de edad, en el que se cuenta con un Centro de Desarrollo Infantil totalmente equipado donde se brinda atención médica, pediátrica, pedagógica dentro del marco del cuidado que se debe recibir toda niña o niño en la primera etapa de la infancia.
4. Un convenio interinstitucional entre la Dirección General de Centro Penales, con una universidad privada de El Salvador para brindar formación educativa superior a la población en contexto de encierro que se encuentra en ese centro penitenciario, en la carrera de Técnico en Sistemas de Computación, contando con internas pertenecientes a la fase ordinaria del régimen penitenciario.
5. La construcción e inauguración de un nuevo Sector en ese Centro Penitenciario, que ha venido a contribuir con el tema del hacinamiento carcelario y mejorar las condiciones de las privadas de libertad.
6. La implementación del “Programa Cero Efectivo” en este año 2015, mediante el cual la población de privadas de libertad no podrá tener consigo dinero y que el mismo pueda ser utilizado solamente a través de una cuenta creada para tal efecto en un sistema informático mediante el cual podrá tener acceso a productos de consumo.

7. La implementación y ejecución del Modelo de Gestión Penitenciaria “Yo Cambio” en el sector “C” del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango en marzo del 2015. El programa Yo cambio, consiste en buscar consolidar el control, orden y combate al ocio en todo el Sistema Penitenciario, con lo que se pretende fortalecer a los Consejos Criminológicos y los Equipos Técnicos Multidisciplinarios de todos los Centros Penitenciarios donde se implemente dicho programa. Todo lo anterior en el marco de la Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y convivencia del quinquenio 2014-2019.

La política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia para el Periodo del año dos mil catorce a dos mil diecinueve se desarrollará a través de cinco grandes ejes:

- a) Prevención de la violencia y delincuencia.
- b) Control y represión del delito y la violencia.
- c) Rehabilitación y reinserción social.
- d) Atención a víctimas.
- e) Fortalecimiento institucional de la seguridad y la justicia.

## **1.2. Antecedentes Históricos de los Patronatos y Asociaciones Civiles**

### **1.2.1. Asociaciones Civiles**

Antes de tratar la reseña histórica de las Asociaciones Civiles, es necesario tener en cuenta que actualmente las Asociaciones Civiles se conocen en el mundo por el nombre de “Organizaciones No Gubernamentales” (ONG). El término “ONG” es genérico y designa a diferentes tipos de organizaciones de promoción: Iniciativas Privadas de Promoción Humana (IPH’s), Organizaciones Privadas Voluntarias (OPV’s), Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD’s), Instituciones Financieras no Oficiales (IFNO’s) y Asociaciones Civiles (AC’s). En general, las entidades internacionalmente

denominadas Organizaciones No Gubernamentales, también calificadas como organizaciones de la Sociedad Civil, tienen en casi todas las legislaciones la forma jurídica de Asociación o de Fundación.<sup>25</sup>

Una Asociación Civil, es una persona jurídica privada, construida por un conjunto de personas naturales (llamadas socios) que, con la debida autorización del Estado, se unen para realizar actividades que tienden al bien común, tales como fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar al objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad social. La característica que las distingue es que no persiguen una ganancia comercial o económica; por ello es común que también se las denomine como “Entidades civiles sin fines de lucro”.<sup>26</sup>

### **1.2.2. Antecedentes Internacionales de Asociaciones Civiles dedicadas a la ayuda a presos**

A nivel mundial, los antecedentes de las primeras asociaciones civiles que brindaron ayudas a prisioneros la encontramos la obra de John Howard y Elizabeth Fry que como visitantes de prisiones, realizaron tareas a favor de los presos.<sup>27</sup> La Sociedad John Howard fue creada en 1867 por un grupo de personas de la iglesia, se centró en brindar atención espiritual a los presos en una cárcel de Toronto, Canadá. Más tarde, en 1874, este grupo se reconoció como “Los Prisioneros de la Asociación de Ayuda de Toronto”. Por desgracia, la Primera Guerra Mundial tuvo efectos inmensos en el grupo de la iglesia y el interés en su trabajo disminuyó.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Adolfo Cahián, *Las Organizaciones No Gubernamentales*, (Argentina: la Rocca, 2004) 54

<sup>26</sup> Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, *Guía básica para construir una Asociación Civil*, Consultado el 10 de agosto de 2015, ubicado en la siguiente dirección web: [http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutil/guia\\_asociacion\\_civil.pdf](http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutil/guia_asociacion_civil.pdf).

<sup>27</sup> Luis Marcó Pont, *Derecho Penitenciario*, (México: Cárdenas Velasco, 2008), 531.

<sup>28</sup> Información ubicada en la página web: [https://en.wikipedia.org/wiki/John\\_Howard\\_Society](https://en.wikipedia.org/wiki/John_Howard_Society), el 30 de julio de 2015.

Puede considerarse como la primera Asociación Civil al “Albergue de los pobres” en Japón (1669) en la ciudad de Kanazawa, además de liberados, se encontraban vagabundos y reos, que carecían de trabajo y familia.<sup>29</sup>

Otra institución denominada “Trabajadores de minas”, y el “Campamento de reunión para trabajadores” donde se intenta acercar los ex-internos a los funcionarios de las ciudades, para otorgarles trabajo y préstamos. Algunos autores remontan los orígenes a la obra del Emperador chino Sum, que tomaba a su cargo a los presos mutilados. También hay que tomar en cuenta la obra de la Iglesia.<sup>30</sup>

En los Estados Unidos de América la “Sociedad Filadélfica para alivio de los miserables presos” fue fundada por Richard Wister en 1776, ante la promiscuidad tremenda de las prisiones de Pensylvania. Estas ideas se trasladan a Europa donde el Parlamento inglés, en 1792, a iniciativa de John Howard, señala el deber de asistir a los liberados. En Francia se funda la “Société de Patronage” de Stranbenrg (1814), para la asistencia a los familiares de los detenidos. Una forma más perfeccionada la encontramos en Alemania donde se crea un asilo para los hijos de los reclusos, donde recibían educación y enseñanza de un oficio, esta proyecto se debió al conde Shenck von Castell, en Baviera.<sup>31</sup>

### **1.2.3. Las Asociaciones Civiles en El Salvador**

Las Asociaciones Civiles u Organizaciones No Gubernamentales en El Salvador, son entidades que históricamente han contribuido a solucionar diferentes problemas sociales que enfrenta la población.

---

<sup>29</sup> Véase la nota 28, p. 531.

<sup>30</sup> Luis Marcó Pont, *Penología*, Tomo I, (Argentina, 1974), 293.

<sup>31</sup> Véase la nota 28, p. 531.

Según la obra de González Víctor Manuel, titulada *“Las Organizaciones no Gubernamentales una nueva expresión de la sociedad civil salvadoreña”*. Las organizaciones sin fines de lucro (ONG’S) tienen presencia en El Salvador desde mediados del siglo veinte, las primeras Asociaciones y Fundaciones en Centroamérica surgieron como una necesidad de descentralizaciones estatales y además impulsadas por un sentimiento de caridad a favor de los sectores más desposeídos de la sociedad. Las iglesias misioneras y los grupos cristianos laicos fueron los que más impulsaron su desarrollo. En esa misma época surgieron otras asociaciones integradas por grupos de voluntarios que organizaron actividades de beneficencia en forma parcial. Dichas organizaciones actuaban en desacuerdo con una perspectiva puramente de asistencia, carente de una visión de desarrollo a corto plazo. Su trabajo se limitaba a la recolecta de fondos y donaciones de recursos para las comunidades más pobres o para las instituciones públicas o privadas que se encargaban de atender las necesidades inmediatas de los ancianos, minusválidos, enfermos, niños huérfanos, etc.<sup>32</sup> Relata también la evolución de las ONG’s en El Salvador remontándose a seis décadas atrás y se desarrolla de las siguientes maneras:

- a) Periodo de 1950 a 1960. En esta década se conoce la existencia de las primeras ONG’S en una publicación de 1955 se discute sobre las relaciones de las ONG’S con los organismos especializados y técnicos de las Naciones Unidas. En El Salvador las ONG’s en esta década fueron fundadas y dirigidas por distinguidos elementos de los diversos sectores sociales, llevando a cabo obras de magnífica colaboración con los Organismos Internacionales encargados de desarrollar en este país los programas de asistencia de las Naciones Unidas. En este periodo se

---

<sup>32</sup> Víctor González, *Las Organizaciones no Gubernamentales nueva expresión de la sociedad salvadoreña*, (Preis, 2003), 22.

identifican las siguientes Organizaciones No Gubernamentales: Cruz Roja Salvadoreña, Asociación Pro Infancia, Cruz Blanca, Sociedad Benéfica Femenina, Defensa Social Salvadoreña, Asociación Amigo de la Tierra, Asociación Amigos de la Cultura.

- b) Periodo de 1960 a 1970. Las experiencias de trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales en este periodo se diversifican, hubo una diversificación amplia lo que contribuyó en cierta forma a que cada Organización No Gubernamental desarrollara competencia Institucionales. En 1967, la congregación de San Ignacio de Loyola (Orden de los Jesuitas) fundó legalmente la Asociación Fe y Alegría. En El Salvador las Organizaciones No Gubernamentales de carácter neutral y sin fines de lucro se expanden desde los años de 1960 a 1970. El éxito de estas organizaciones estriba en mejorar la calidad de vida de las personas, a través de proyectos que vayan encaminados al desarrollo social y económico.
- c) Periodo de 1970 a 1980. La existencia de factores de orden estructural generadores de la pobreza y miseria en la mayoría de la población y la limitada atención a este tipo de necesidades hacen que en la década de los años setenta se genere un movimiento social de amplio aspecto que demanda mejores condiciones de vida para la población y comienza un periodo de confrontaciones sociales y política, como huelgas, manifestaciones callejeras, secuestros y asesinatos de personas importantes. La necesidad de atender las situaciones de emergencias generadas por las poblaciones motivó el surgimiento de nuevas Organizaciones No Gubernamentales, laicas y otras vinculadas a la Iglesia Católica e iglesias protestantes, entre otras. En 1971 la iglesia protestante creó el Centro de Reorientación Familiar y Comunitario (CREFAC), siendo esta organización pionera en la formación profesional que se conocen en El Salvador.



- d) Periodo de 1980 a 1990. En esta década se inicia la guerra armada, lo que contribuyó al surgimiento de numerosas ONG's de diferente naturaleza orientadas a desarrollar programas de salud, asistencia técnica, desarrollo comunal, capacitación, defensa de derechos humanos, desarrollo agrícola, créditos etc. En la década de los ochenta surgieron un sin número de ONG'S, como producto de la búsqueda de alternativas para asegurar el rumbo de las transacciones hacia una democracia amplia y duradera, un marco de seguridad ciudadana, respecto a los derechos humanos y mejores condiciones para combatir la pobreza y encontrar mejoras para un desarrollo humano más digno y sustentable.<sup>33</sup>
- e) En la década de 1990 se generó un aumento considerable en la formación de nuevas ONG'S que prácticamente se triplicaron con relación a años anteriores. Estas surgieron con nuevos enfoques ideológicos, políticos, sociales, religiosos, económicos, empresariales, etc. Como, por ejemplo, la Fundación Salvadoreña de Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Fundación Empresarial Para el Desarrollo Educativo (FEPADE), Fundación Salvadoreña Para la Cooperación y Desarrollo de la Comunidad (CORDES), Fundación de los Trabajadores Salvadoreños para la Solidaridad y Autogestión (FASTRAS). Después de la firma de los acuerdos de paz en 1992 y durante el proceso de su implementación, las ONG's, al igual que la mayoría de instituciones sociales del país, han venido redefiniéndose y restaurándose; muchas han logrado asumir roles nuevos con claridad de propósito y vínculos vigorosos con los sectores más pobres de la sociedad salvadoreña.

---

<sup>33</sup> Pedro Urrua Veloso, *Las Organizaciones no Gubernamentales como factores de desarrollo reconstrucción y pacificación*, Revista *Presencia*, (2005), 18.

Un aporte importante de las ONG's salvadoreñas a la sociedad ha sido el haber logrado instancias de concertación nacional para resolver problemas importantes en la vida nacional.

#### **1.2.4. Antecedentes Nacionales de Asociaciones Civiles dedicadas a la ayuda a presos**

Los antecedentes registrados que se tienen, datan de 1995, con La Asociación de Ex – Internos Penitenciarios de El Salvador, que en adelante se denominará AEIPES, tiene dos antecedentes que dieron lugar a su creación:

El primero de ellos es a nivel interno, con el Comité de Salud Mental y Física, el cual nace en agosto de 1995 a iniciativa de la población interna en el centro penal de La Esperanza, específicamente fueron 12 internos, quienes eran presididos por el Licenciado Emilio Gugo quien era Ministro de Cultura y Deporte en Guatemala y se encontraba guardando prisión en el centro penal de mariona. Este comité surge de manera aventurera, cuyos miembros pretendían cambiar el ocio en el que vivían y comenzaron a practicar ciertos deportes para ejercitarse y distraer sus mentes.

Las actividades que realizaban en el comité eran:

- a) Actividades deportivas, tales como baloncesto, fútbol, ajedrez, etc.
- b) Escuela de desarrollo humano, la cual desarrollaba programas de formación en liderazgo, resolución de conflictos y potencialidades humanas con un método participativo. Los internos que formaban parte de este comité tenían que pasar necesariamente por la escuela de desarrollo humano y escuchar temas de la vida política, social y económica.

Asimismo, las personas que integraban el comité tenían un incentivo que los motivaba a formar parte del mismo, tal incentivo era que podían salir del penal

de mariona a otros centros penitenciarios, sin esposas o custodios, para ir a realizar encuentros de carácter deportivos. Uno de los beneficios proporcionados por pertenecer al comité de salud física y mental, era que las actividades que realizaban dentro de éste les ayudaban a mantenerse alejados de las drogas.

La asistencia a la escuela de desarrollo humano era un requisito necesario para el tratamiento penitenciario que recibían los internos, el cual era de carácter colectivo.

Como ya anteriormente mencionamos el comité de salud física y mental tuvo su origen en el centro penal de mariona y luego se extendió a todos los centros penales, lo que dio lugar a que se adoptara como política social de tratamiento, obteniendo de esta manera su regulación jurídica en el Art. 306 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, el cual establece que este comité busca alcanzar un cambio de conductas de manera voluntaria y actitudes positivas por parte de los internos.

El segundo antecedente que dio origen a la AEIPES, fue a nivel externo: Fundación Integral Para el Desarrollo de la Persona y la Prevención del Delito PREDELIBER.

El objetivo principal de esta fundación era fortalecer el desarrollo integral de la juventud, promoviendo iniciativas que previnieran el delito, especialmente en zonas marginales.

También promovían iniciativas o proyectos hacia los reclusos y motivaban la creación de asociaciones de liberados y liberadas, con el objeto de facilitar su integración a la sociedad, mediante la promoción de sus derechos.

Los objetivos específicos que tenía PREDELIBER, se dividían en tres aspectos.<sup>34</sup>

- a) Nivel Preventivo: El cual implicaba la realización de eventos culturales, exhibición de películas, promoción de eventos deportivos, reuniones académicas, cursos de orientación jurídica, escuela de padres, educación accesible para la familia y promoción de valores morales.
- b) Nivel de apoyo a internos: Lo cual conllevó a la realización del primer congreso nacional de presos y liberados; este apoyo incluía educación académica formal y no formal, cursos de formación laboral y capacitación, organización de los prisioneros para la producción y comercialización, foros y mesa redondas, reuniones académicas, estudio de alternativas a la pena de prisión, estudios sociológicos y psicológicos de casos particulares que buscaban la razón de delinquir, elaboración de una ficha personal para aquellos casos que eran atendidos por la fundación y asistencia jurídica.
- c) Reinserción e integración: Lo cual significó conformar la primera asociación de liberados y liberadas, capacitación laboral, crear espacios de trabajo, brindar acompañamiento familiar, colocación laboral y elaborar fichas personales.

#### **1.2.5. Antecedentes Internacionales de los Patronatos**

Los antecedentes de los primeros patronatos los tenemos al final del siglo XIX y principios del siglo XX, se realizan Congresos, destinados al Patronato, como los de Amberes (1889,1890 y 1894), Paris (1900), Lieja (1905) Washington,

---

<sup>34</sup> Guillermo García, Entrevista realizada al Presidente de la Asociación de Ex Internos Penitenciarios/as de El Salvador (AEIPES), realizada el día 24 de Julio de 2015, a las 10:00 a.m.

Budapest y el Primer Congreso Internacional de Defensa Social (San Remo, Italia, 1947).<sup>35</sup>

En el primer Congreso Internacional del Patronato reunido en Amberes proclamó, que la obra de un establecimiento carcelario no estaría completa si no se le une a ella los servicios de asistencia pos-carcelaria, es decir un Patronato de Liberados, complemento de todo sistema penitenciario. “Si bien son distintas las funciones y alcances de los Patronatos de presos y liberados, según se tratare de detenidos o de liberados a los que se le brindare asistencia, lo cierto es, que una es necesariamente la continuación de la otra, puesto que no sirve una asistencia penitenciaria si al egresar el reo ya liberado a la sociedad, no obtiene una adecuada ayuda moral y espiritual”.<sup>36</sup>

Hay autores como el destacado penalista español Eugenio Cuello Calón señalaba como el más antiguo precedente de la asistencia a los presos la existencia de los *procuratores pauperum*, instituidos por el Concilio de Nicea (325 DC). Según Cuello Calón, estos *procuratores* eran “sacerdotes y seglares que visitaban a los presos y los socorrían espiritualmente con vestidos y alimentos”.<sup>37</sup> El penalista español, para demostrar la continuidad de esta supuesta tradición, esgrime como argumento el hecho de que a mediados del siglo XVI, Bernardino de Sandoval, señalaba que era un deber, y por tanto, una obra de misericordia que incumbía a los obispos, visitar a los encarcelados, remediar sus necesidades corporales, interceder ante los jueces y procurar por sus causas. Estos autores coinciden en que la asistencia

---

<sup>35</sup> Véase la nota 31, p. 531.

<sup>36</sup> Ana María Carreaga y Costa María Noel, *Prevención especial y Patronato de Presos y Liberados*. Premio “Dr. Ricardo C. Núñez” instituido en el año 2000 por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. República Argentina. Córdoba, volumen XXVII. Año 2001, 91.

<sup>37</sup> Citado en Francisco Bueno Arús *La asistencia social carcelaria y post carcelaria*, en *Cuadernos de Política Criminal* (Madrid, 1983, Volumen 21), p. 29.

a los prisioneros en general tiene sus antecedentes fundamentales en el año 325, mediante el Concilio de Nicea, sin embargo, más que ayuda propiamente regeneradora, consistía en atención espiritual. Estas actividades continuaron informalmente hasta el siglo XVII.

También se encuentran como antecedentes de esta institución en Inglaterra, cuando el Parlamento en 1772 estableció el deber de asistencia para el liberado que regresaba a su pueblo o ciudad, y también en 1790, cuando se conformó en Pensilvania la “*Pensilvania Prisión Society*” dedicada a este tipo de asistencia, que originalmente brindaba socorro a los presos que cumplían condena en la prisión de Walmunt Street.<sup>38</sup>

Será entonces necesario llegar al siglo XVIII para encontrar los primeros vestigios de asistencia post-carcelaria tal como la conocemos ya que en Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, en 1776 Richard Whister fundó la “*Philadelphia Society, for alleviatingg the miseris of public prisions*”, que dejó de funcionar con motivo de la guerra de secesión y que se reorganizó luego de ella cumpliendo dicha finalidad.<sup>39</sup>

En el ámbito Latinoamericano, en Argentina se crea en 1906, el primer Patronato de Liberados a iniciativa del progresista y talentoso Ministro Joaquín V. González, quien señaló que se tenía en cuenta al interno mientras estaba en el establecimiento, pero no cuando sale de centro penitenciario y que eso le interesaba a la sociedad y al Estado por razones de seguridad propia y de una verdadera rehabilitación del delincuente<sup>40</sup>. El Poder Ejecutivo Nacional

---

<sup>38</sup> Hortensia Yusseem, *El Patronato de Recluidas y Liberadas, Boletín del Patronato de Recluidas y Liberadas*. Año II, N° 4, (marzo 1935), 24.

<sup>39</sup> Véase la nota 37, p. 90.

<sup>40</sup> Véase la nota 31, p. 532.

creó el Patronato de excarcelados en los establecimientos dependientes del Gobierno Federal primero como un simple ensayo (26 de enero de 1906) y luego con mayor extensión y amplio fundamento (7 de febrero de 1907). Por ese decreto se les atribuyó prudentemente a los directores de los establecimientos carcelarios, determinar las reglas a que debía ajustarse la acción futura del Patronato, “conforme a los consejos de una madura experiencia”.<sup>41</sup>

En 1918, Jorge H. Frías creaba el Patronato de Liberados varones, dicha institución de carácter privado, debía contemplar en cierta medida la situación de las liberadas del Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital Federal o al menos en teoría debía ser así, pero la práctica demostró que ello se hacía insuficientemente, no sólo por la saturación de trabajo de ese Patronato, sino por la carencia de personal técnico, lo que impedía una acción eficaz del mismo.<sup>42</sup>

En México encontramos antecedentes sobre la participación en el año 1592, cuando los jesuitas fundan la llamada “Casa Profesa”, que entre sus finalidades tenía asignada la visita semanal a las prisiones. Estas ayudas continúan haciéndola entidades fundamentalmente religiosas, que se preocupan más por el aspecto místico que por la readaptación social de los sujetos. En 1934, el entonces presidente Abelardo I. Rodríguez, dicto un acuerdo mediante el cual estableció las bases para la creación de un patronato de reos liberados.

---

<sup>41</sup> Antonio Ballvé *El Patronato de Excarcelados en la República Argentina*, en *Archivo de Psiquiatría Criminología y Ciencias Afines*, (Argentina, 1908), p. 181-187.

<sup>42</sup> Juan P. Ramos, “*La acción del Patronato de Liberados*”, *Revista Penal y Penitenciaria*, Bs. As., tomo VIII, 1943, 469-476, conferencia pronunciada en la Biblioteca del Colegio de Abogados de Buenos Aires en ocasión de las Bodas de Plata del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal.

Esta idea no se realizó sino hasta el año 1938, cuando una asociación particular se dedicó a proporcionar ayuda a los ex reos que hubiera cumplido su pena en el Centro penitenciario de “las Islas María”. Con similares ideas en 1947 se creó una sociedad civil llamada “Patronatos de Infractores, Procesados, Reclusos y Liberados del Distrito Federal”. En 1961 se fundó el Patronato de Reos Liberados en el Distrito Federal. En efecto, dicho patronato fue organizado por acuerdo del entonces secretario de Gobernación, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, el 28 de enero de 1961. La actividad que inicio este instituto encuentra franco apoyo en 1971, con la expedición de la Ley de normas mínimas. A través de esta disposición existe un campo muy amplio para realizar el tratamiento institucional y la ayuda post-institucional, para alcanzar, por medio del trabajo y educación, la readaptación social del sentenciado. En este orden de ideas, puede concluirse que, si bien desde tiempos remotos ha existido preocupación por las personas objeto de un procesamiento penal, la ayuda que en principio se proporciono fue de un fundamentalmente religiosa y dirigida a los procesados y reos.<sup>43</sup>

#### **1.2.6. Antecedentes Nacionales de los Patronatos**

En El Salvador, no existen antecedentes históricos de patronatos que hayan realizado actividades a favor de la población penitenciaria o de liberados. Aunque vale destacar que en los registro del Ministerio de Gobernación, aparecen registrados los siguientes patronatos.<sup>44</sup>

- a) Patronato asociación de tiendas institucionales unificadas de Centros Penales de El Salvador.
- b) Patronato de asistencia a internas y liberadas del Centro de Readaptación de Mujeres.

---

<sup>43</sup> José Luis Ortiz Larrañaga, *Patronatos para Liberadas y Reos Procesadas*, 283 y 284.

<sup>44</sup> Datos consultados en la página web: <http://www.gobernacion.gob.sv/>. El día 24 de junio de 2015 a las 13:00 horas.



- c) Patronato de asistencia a internos y liberados de Centro Penal de Sensuntepeque.
- d) Patronato de asistencia a internos y liberados del Centro Penal de Ilobasco
- e) Patronato del Centro Penal de Apanteos.
- f) Patronato del Centro Penal de Cojutepeque.
- g) Patronato del Centro Penal de Metapán.
- h) Patronato del Centro Penal de Sonsonate.

Por la razón que no existen Patronatos que den asistencia a las internas en el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, no será objeto de investigación y nos enfocaremos solamente en lo referente a las Asociaciones Civiles, es decir, las Organizaciones No Gubernamentales que dan asistencia a las internas en el mencionado centro penitenciario.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS DOCTRINALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES**

El presente capítulo tiene como propósito establecer y desarrollar los aspectos generales de, las asociaciones civiles, es decir, las ONG's, con el objeto conocer estas instituciones que desarrollan programas en los centros penitenciarios de El Salvador. Por ende, abordaremos definición, elementos, características, etc.

#### **2.1. Las Asociaciones Civiles**

Es importante exponer que a las Asociaciones Civiles también se les llama ONG's, El término de Organización No Gubernamental (ONG) fue creado por las Naciones Unidas para definir a las organizaciones independientes de los Estados y con las cuales la ONU mantiene relaciones. Se trata, de una organización creada sobre la base de una iniciativa privada que tiene como finalidad objetivos de utilidad pública.

##### **2.1.1 Definición**

A continuación, expondremos unas definiciones que nos ayudan a comprender mejor esta institución, éstrelas cuales tenemos:

- a) Es una agrupación de personas físicas o jurídicas, constituida para realizar una actividad colectiva o lograr un mismo fin de una forma estable, organizadas democráticamente y sin ánimo de lucro.<sup>45</sup>
- b) En el derecho civil es una persona jurídica con nombre, patrimonio y órganos propios originada en un contrato plurilateral en el que las partes

---

<sup>45</sup> Fundación Horta Sud, Cuadernos prácticos para asociaciones. Manual básico de procedimientos para la constitución y gestión de asociaciones, (España: Fundación Horta sud, 2010)

se obligan a la realización de un fin determinado de carácter no económico.<sup>46</sup>

- c) El Art. 11 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro<sup>47</sup> nos define que es una asociación “*Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal*”.
- d) Es una entidad privada sin fines de lucro, formada por un grupo de personas que se asocian para dar cumplimiento a un bien común.<sup>48</sup>
- e) Una asociación Civil es un grupo de personas que tienen unos objetivos comunes, y que trabajan conjuntamente para conseguirlos mediante una organización a la que el derecho otorga personalidad jurídica.<sup>49</sup>
- f) Es una asociación civil es una persona jurídica privada, constituida por un conjunto de personas físicas (llamadas socios) que, con la debida autorización del Estado, se unen para realizar actividades que tienden al bien común. La característica que las distingue es que no persiguen una ganancia comercial o económica; por ello es común que también se las denomine como “Entidades civiles sin fines de lucro”.<sup>50</sup>
- g) Son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes del Estado, los partidos políticos y las empresas.

---

<sup>46</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982), 214.

<sup>47</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 894, emitido el 21 de noviembre de 1996, Publicado en El Diario Oficial N° 238, Tomo 333, de fecha 17 de diciembre de 1996.

<sup>48</sup> Raúl Eduardo Irigoyen, *Crear Asociaciones Civiles (ONG's. Pequeño manual práctico para organizarlas*, (Argentina: 2008).

<sup>49</sup> Instituto de Empleo, Fomento y Formación. *Guía de Metodológicas de actuación en Asociaciones* (España: Ayuntamiento de Cádiz), 6.

<sup>50</sup> Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, *Guía Básica para construir una sociedad civil* Descargada de la dirección: [www.ciudadayderechos.org.ar](http://www.ciudadayderechos.org.ar)

- h) Son Personas Jurídicas compuesta por la reunión de personas físicas, que conducen y administran la entidad hacia un fin de bien común, no lucrativo, y lo hacen porque como miembros de la asociación reciben un beneficio, que no consiste en un reparto de ganancias.
- i) Es toda aquella agrupación integrada por dos o más personas que deciden desarrollar conjuntamente una actividad, es decir, que deciden establecer entre ellas una cooperación más o menos estable para la consecución de fines comunes de diversa índole.<sup>51</sup>

#### **2.1.1.1 Definición de ONG de los Organismos Internacionales**

Vale destacar que el primer documento oficial que hace referencia a este tipo de organizaciones (ONG) es la Carta de las Naciones Unidas, que en su artículo 71 resaltaba su carácter no gubernamental e internacional. Posteriormente, el concepto de ONG ha sido delimitado desde un enfoque sociológico, como el dominante en la definición de la OCDE, que destaca sus propósitos filantrópicos y el origen privado de sus recursos.<sup>52</sup>

En su Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 71 define: *“El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.”*<sup>53</sup> En la

---

<sup>51</sup> Francisco Beltrán Galindo y Silvia Lizatte Kuri De Mendoza, *Manual de Derecho Constitucional*. Tomo II, (El Salvador: Talleres Gráficos de la UCA, 1999), 778.

<sup>52</sup> Clara Murguialday e Iñaki Valencia, *Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, (España: Vitoria-Gasteiz, 1999). 13

<sup>53</sup> La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Resolución 288 de 27 de febrero de 1950, se define como ONG a toda organización internacional cuya constitución no sea consecuencia de un tratado intergubernamental.<sup>54</sup>

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la ONG es una organización fundada y gobernada por un grupo de ciudadanos privados, con un declarado propósito filantrópico y sostenido por contribuciones individuales privadas.<sup>55</sup>

Para el Banco Mundial, las ONG son organizaciones privadas que realizan actividades para aliviar el sufrimiento, promover los intereses de los pobres, proteger el medio ambiente, brindar servicios sociales básicos o generar el desarrollo de la comunidad.<sup>56</sup>

No hay una definición precisa sobre qué es una ONG, más allá del reconocimiento de que es una entidad que opera, en gran parte, fuera del sistema estatal.

La forma jurídica más adoptada por las Organizaciones No Gubernamentales es la de Asociaciones sin fines de lucro. La asociación civil debe tener un fin no lucrativo; esto no significa, que deba renunciar a la obtención de ganancias monetarias, sino que no, pueden ser distribuidas entre sus miembros y deben ser utilizadas para conseguir sus objetivos. Por esto es que una asociación puede, contratar personal, aprobar acuerdos. Así como también es responsable de todas las acciones llevadas a cabo en su nombre.

---

<sup>54</sup> Tomada de la página de Internet de la ONU: <http://www.onu.org>

<sup>55</sup> OCDE. *Voluntary and for development. The Role of Non-Governmental Organizations, (El papel de las Organizaciones No Gubernamentales)* (París, 1988) 29

<sup>56</sup> A, Williams, *Participación más activa de las ONG en el proceso de desarrollo*. Finanzas y Desarrollo, (Banco Mundial, 1990).

La familiaridad con el término “Organización No Gubernamental” es corroborada por diversas encuestas de opinión realizadas tanto entre ciudadanos de países desarrollados como en países en vías de desarrollo.

En estos últimos años, el empleo de la expresión “Organización No Gubernamental” se ha vuelto casi sistemático. No sólo la palabra es conocida, sino que también está acompañada de un índice de confianza que va en aumento.

A fines del año 2002, se realizó un sondeo (por iniciativa del Foro Económico Mundial de Davos) entre treinta y seis mil personas en cuarenta y siete países (entre ellos Austria, Gran Bretaña, Alemania, Suiza, Polonia, Turquía, Rusia, Israel, Estados Unidos, Canadá, Japón, Camerún, Sudáfrica). Respondiendo a la pregunta “¿Qué confianza tiene en que las instituciones actúen en interés de la sociedad?”, las respuestas colocan en primer lugar a las fuerzas armadas, inmediatamente seguidas por las Organizaciones No Gubernamentales.<sup>57</sup> Una encuesta más reciente, realizada entre octubre de 2005 y enero de 2006 para uno de los canales de la BBC, confirmó esos datos. Basada en una muestra de 37.572 personas en treinta y dos países, se refirió a los actores de la escena internacional cuya influencia sería la más positiva sobre la situación económica del mundo. Las Organizaciones No Gubernamentales ocupan, cómodas, el primer lugar, con más del 60%. Más de ocho de cada diez franceses considerarían que cumplen un papel positivo en la economía del mundo; y los porcentajes son del 70% en el Reino Unido y del 64% en los Estados Unidos de América. Un último ejemplo: una encuesta realizada en Francia en diciembre de 2005.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> WEF, *Trust will be the Challenge of 2003*, (Ginebra, Suiza, 2002)

<sup>58</sup> Philippe Ryfman, *Organizaciones no gubernamentales: un actor indispensable de la ayuda humanitaria*, (International Review of the red cross Francia 2007). 8.

### **2.1.2 Tipo Jurídico**

Generalmente las entidades internacionalmente denominadas “Organizaciones No Gubernamentales” (ONG’s) igualmente reconocidas como “Organizaciones de la Sociedad Civil” (OSC) tienen en la mayoría de legislaciones en América Latina, la forma jurídica de “Asociación” o de “Fundación”. Nuestro país no es la excepción, pues estas entidades están reguladas por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.<sup>59</sup>

### **2.1.3 Elementos de las Asociaciones Civiles**

Los elementos básicos que forman el concepto de asociación civil serían los siguientes:

- a) Conjunto de personas: el primer requisito para que exista una asociación, es que exista un conjunto de personas dispuestas a asociarse.
- b) Con unos objetivos concretos: el trabajo de estas personas asociadas está dirigido a conseguir unos objetivos, compartidos por los miembros y que son reflejo de lo que la asociación quiere conseguir.
- c) Voluntad de desarrollar una acción colectiva: las personas que forman una asociación han decidido trabajar en común, actuar organizadamente, bajo el cumplimiento de ciertos estatutos.

Se dice por ende que la asociación civil es una corporación en virtud de que sus socios se deben regir por sus estatutos que deben estar inscritos en el Registro Público a fin de que surta sus efectos contra terceros, por lo tanto, el contrato que le da origen es formal debe constar por escrito.

Las asociaciones civiles son sin duda un importante elemento para el desarrollo democrático y social de la sociedad. Su importancia es tal, que

---

<sup>59</sup> Véase la nota 53, p. 67.

constituyen el llamado tercer sector, con unas características comunes que las diferencian del sector público y del sector privado. Dentro de este sector las personas tienen posibilidades de participar en la toma de decisiones sobre temas que les afectan o que son de interés general para su comunidad a través de las asociaciones existentes. El gobierno en ocasiones percibe al Tercer Sector como un socio, mientras que en otras ocasiones lo percibe como un competidor.<sup>60</sup>

Para entender más sobre el tercer sector, debemos de entender que la sociedad ha sido calificada en tres sectores:<sup>61</sup>

1. El primer sector es el Público - Estatal. Es el sector compuesto por las estructuras estatal, gubernamental, los organismos oficiales, las instituciones públicas o semipúblicas.
2. El Segundo Sector: Productivo – Empresarial (Mercado). Es el área de las actividades económicas. Está integrado por las entidades mercantiles, industriales. Son en general, las empresas productoras de bienes y servicios.
3. El tercer sector: Social - Sociedad civil. Es el sector en el que actúan las organizaciones de la comunidad, las entidades privadas sin fines de lucro y con propósitos de bien común o bien público. Estas instituciones son denominadas también en instancias internacionales como Organizaciones no Gubernamentales (ONG) u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

De esta manera la iniciativa, la voluntad y la capacidad de hacer del área privada se manifiesta con plenitud en la sociedad.

---

<sup>60</sup> Tides Center Whitepaper, *El Fortalecimiento de las Instituciones sin Fines de Lucro en México, Costa Rica y El Salvador*, (febrero, 2006). 25.

<sup>61</sup> Véase la nota 53, p. 58.



Hay que recordar que existen doctrinariamente dos tipos de control El Informal constituido por: a) La Familia, b) La Iglesias y c) las Escuelas; El Control Formal Constituido por: a) La policía, b) La Fiscalía y c) Los Jueces. Así este Tercer Sector, en nuestra opinión sería una forma de control informal. Ya que lo ejerce la comunidad y no un ente Estatal.

La comunidad a través de las Organizaciones No gubernamentales, son parte de una prevención Social.

Se puede definir como prevención social a todos aquellos medios, que intentan modificar las condiciones sociales, para conseguir reducir la delincuencia en general o determinados delitos que puedan aquejar a la sociedad severamente. Existen numerosas clasificaciones de prevención Social, entre ellas la que nos expone la prevención primaria, como la que se dirige a toda la población sin centrarse en un grupo de personas en concreto; La prevención social secundaria, que se dirige a grupos específicos que por sus características individuales o sociales se consideran en alto riesgo de realizar algún tipo de delitos; y la prevención sociales terciaria que es la que se dirige a personas ya condenadas con la expectativa de incidir en su comportamiento futuro y evitar su reincidencia.<sup>62</sup> En cada una de estas prevenciones vemos un accionar de las Organizaciones No Gubernamentales. Podríamos decir que las organizaciones en análisis en esta investigación entrarían en la prevención social terciaria.

Por tanto, este tercer sector es un factor importante en la política crimina. Ya que, la Política Criminal son las decisiones sobre cómo las instituciones del

---

<sup>62</sup> Elena Larrauri Pijoan y Juan María Terradillos Basoco, *Ciencias Penales: Monografías*, (El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de capacitación Judicial, 2000), 31.

Estado responden al problema denominado criminalidad (Delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del Sistema Penal.<sup>63</sup>

#### **2.1.4 Las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Este creciente protagonismo, esta paulatinamente influyendo la participación de la sociedad civil en la actividad pública, manifestándose a través de la universalmente denominada Organizaciones No Gubernamentales, también llamadas Organizaciones de Sociedad civil o Instituciones de Bien Público de Gestión Privada. Estas organizaciones son expresión de una mayor intervención del sector privado en los programas de acción del sector público.

Es de reconocer que el papel que tenían estas entidades originalmente era meramente subsidiario de la acción estatal y que con el desarrollo social se ha ido convirtiendo en una verdadera cooperación con el Estado. Por consecuencia de lo anterior la expansión de este rol de estas entidades ha originado mayores responsabilidades para estas organizaciones.

Pero el crecimiento de Organizaciones No Gubernamentales de acción pública no debe implicar en relación con el quehacer del Estado un reemplazo o anteposición institucional del mismo. Debe ser una necesaria complementación, una labor auxiliar coadyuvante de la misión del Estado.

A su vez, la acción del Estado no debe de entorpecer o neutralizar la labor de las Organizaciones No Gubernamentales. Estas organizaciones permiten, entre otras cosas:

- a) Llamar la atención de la sociedad y de los poderes públicos sobre problemas o necesidades existentes. Al tener la capacidad técnica y

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*, 13.

financiara para analizar la realidad existente en las diversas áreas y poder dar a conocer el impacto negativo que genera la actividad o actividades que realiza cualquiera de los actores en la sociedad salvadoreña.

- b) Analizar y evaluar la acción de las entidades públicas y privadas. Ejerce una labor muchas veces de vigilante de las actuaciones de los entes privados y estatales cuando afecte a un sector de la población o a la población en general.
- c) Promover y ejercitar valores y actitudes que son importantes para la sociedad. Todas las asociaciones civiles ejercen dentro de sus actividades promoción de valores entre la población en que ejerce una labor encaminado a engendra en las personas actitudes positivas para ejercerlo dentro de su convivencia social.
- d) Comunicar e intercambiar ideas y experiencias con otros ciudadanos. La principal cualidad que tiene una asociación civil es el contacto con los diferentes sectores de la sociedad, intercambiando ideas y proyectos para el beneficio reciproco.
- e) Trabajar en beneficio de la comunidad, poner en marcha acciones dirigidas a resolver los posibles problemas y necesidades existentes en nuestro medio más cercano.
- f) Conseguir, con su acción, mejorar la calidad de vida individual y colectiva. Se encamina siempre al desarrollo individual de la persona para impulsar el desarrollo colectivo dentro de la sociedad.

#### **2.1.5. Características de las Asociaciones Civiles**

Una Asociación Civil según la ONU (Organización de Naciones Unidas), posee principalmente las características siguientes:

1. Se encuentra estructurada como una organización, con estatutos y una personalidad jurídica. Siendo formada por un grupo de personas que tiene

un interés común, la cual está regulada por una ley para su constitución y una vez constituida con apego a la ley tiene reconocimiento de su existencia por parte del estado.

2. Ha sido creada por personas u organizaciones independientes del Estado. Es decir, por iniciativa independiente de una o varias personas o grupos organizados de un interés ideológico o partidario del quienes ostenta el poder del Estado en un momento determinado.
3. Sus órganos resolutivos son independientes de las autoridades gubernamentales. Estos órganos son establecidos dentro de sus estatutos al momento de su constitución, y las personas que ejercerán poder en estos, son elegidos por los miembros fundadores y sin injerencia en sus decisiones de interés ajenos a la asociación.
4. Sus intereses están enfocados en objetivos no lucrativos y de utilidad pública, y normalmente superan los intereses de sus propios miembros. Su actividad está encaminada a un interés altruista no personal, establecido desde el momento de su constitución regido bajo una ley especial para dichas actividades.

Las ONG pueden tener varias formas jurídicas; pero la mayoría están constituidas bajo la forma de: asociación no lucrativa o de fundación.

### **2.1.6 Órganos de las Asociaciones Civiles**

Los órganos de dirección de la asociación civil son:<sup>64</sup>

- a) La asamblea general en la que descansa con poder supremo; y
- b) El o los directores de la misma.

En El Salvador existen dos órganos de dirección dentro de las Asociaciones Civiles, estableciéndolos como: a) Asamblea General, siendo la autoridad

---

<sup>64</sup> Véase la nota 53, p. 214.

máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros activos y fundadores. b) La Junta Directiva, es la encargada de la dirección y administración la cual estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. La Asamblea General además tiene facultades para resolver: sobre la admisión y exclusión de los asociados; sobre la disolución anticipada de la asociación; sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos; sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva; sobre la revocación de los nombramientos hechos; y sobre todos aquellos asuntos que le sean encomendados por los estatutos establecidos.

La asociación civil se extingue por las causas expresamente establecida en sus estatutos. Además, de las causas anteriores también puede extinguirse por: a) Consentimiento de la Asamblea General; b) Haber concluido el término fijado por su duración; c) Haber conseguido totalmente su objetivo; d) Incapacidad para alcanzar los fines previstos en su fundación; e) Resolución dictada por autoridad competente.

### **2.1.7 ¿Qué quiere decir que una asociación no tiene fines de lucro?**

Una asociación sin fines de lucro, nos hace referencia a que el dinero de la asociación debe destinarse exclusivamente al desempeño de las finalidades comunes de interés general establecidas en los estatutos.<sup>65</sup>

Es decir, que los ingresos que tenga la asociación civil no serán destinados para incrementar el patrimonio de los socios que la conforman, sino que serán destinados para seguir con los fines que la asociación civil ha plasmado en su Acta de Constitución.

---

<sup>65</sup> Véase la nota 53, p. 48.

El simple hecho que una Asociación sea sin fines de lucro tiene ciertos beneficios entre los cuales está el no pago del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior plasmado en el artículo 7 de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta les reconoce a las Asociaciones sin fines de lucro como entidades de utilidad pública.<sup>66</sup>

### **2.1.8 ¿Por qué crear una Asociación?**

Las asociaciones civiles reúnen a personas con inquietudes comunes, que quieren llevar a cabo un proyecto. Los motivos que llevan a una persona a crear o formar parte de una asociación civil son muy variados. Sin embargo, casi todos los motivos posibles pertenecen a uno de estos dos grupos:

- a) Motivo de tipo personal: Lo que una persona busca al asociarse, es dar respuesta a sus propias necesidades e intereses (comunicarse) y relacionarse con otras personas, mejorar su propia calidad de vida, practicar una afición, responder a un problema común entre los miembros. Cuando en una asociación predominan los motivos personales los miembros suelen estar unidos por lazos afectivos. Ejemplo: Un grupo de jóvenes en busca de su primer empleo, se asocian para lograr encontrar un trabajo.
- b) Motivo de tipo social: Las personas que se asocian buscan no solo dar respuesta a sus propias necesidades e intereses sino también a necesidades e intereses colectivos (denunciar y combatir injusticias, dar respuesta a problemas sociales...) Se pretende que la asociación beneficie a su comunidad o a sectores concretos de la misma, en este caso los miembros suelen estar reunidos, además de por lazos afectivos, por compartir un fin común y una manera de ver la realidad. Ejemplo: La

---

<sup>66</sup> Ubicadas en Urbanización Buenos Aires y Diagonal Centroamérica, Condominio Tres Torres; Torre 1; Nivel 8; Ala A, San Salvador.

Asociación de Lisiados de la Fuerza Armada, se asocian para buscar beneficios para sus integrantes.

### **2.1.9- Funciones de las Asociaciones**

Las Asociaciones Civiles son movimientos asociativos, de carácter voluntario y altruista, de representación privada cuyo funcionamiento se rige por un marco jurídico, filosófico y administrativo particular que dan soporte y sentido a su estructura organizativa y actividades; sus principales funciones son:

- a) Acción Humanitaria
- b) Cooperación al Desarrollo
- c) Cultura y Deporte
- d) Derecho y Asesoramiento Legal
- e) Educación e Investigación
- f) Medio Ambiente
- g) Política
- h) Servicios Sociales

### **2.1.10. Objetivos de las Asociaciones Civiles**

Luego de establecer las funciones, es preciso definir los objetivos de ellas, los cuales, a su vez, pueden clasificarse en dos niveles, es decir, generales y específicos.

Objetivos Generales.

Los objetivos generales de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) o Asociaciones Civiles, son los fines hacia los que se orientan sus acciones, e indican el qué, el cómo y el porqué de los diferentes procesos operativos de la institución. Los objetivos generales se definen en función de la naturaleza de la organización no gubernamental y en correspondencia con la misión institucional por la cual fue creada.

Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos son los que establecen el nivel de contribución que aportarán las actividades, proyectos o programas al cumplimiento de los objetivos generales y, por consiguiente, delimitan el alcance e impacto específico de las acciones de la institución.

Los objetivos específicos tienen correspondencia lógica con los objetivos generales, con los que guardan una relación de subordinación, es decir, dependen de ellos. La formulación de los objetivos específicos, por lo tanto, resulta primeramente de la naturaleza de la organización y luego del tipo de actividades, proyectos o programas de la misma.

#### **2.1.11. Criterios de clasificación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG)**

Los factores que caracterizan a las ONG, éstas se clasifican por: el origen, por las actividades, por generaciones y por el tipo de financiación que reciben.

En lo que respecta al origen, las Organizaciones No Gubernamentales se clasifican en: <sup>67</sup>

- a) *Religiosas*, aquellas creadas por iglesias e instituciones de carácter religiosos.
- b) *Político-sindicales*, las que están vinculadas con los partidos políticos y sindicatos.
- c) *Solidarias*, aquellas que emergen en los movimientos y comités de solidaridad en la década de los setenta a los ochenta, algunas de ellas se transforman en organizaciones de cooperación para el desarrollo.

---

<sup>67</sup> Sjef, Theunis, *Non-governmental Development Organizations of Developing Countries. And the South Smiles (Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de los países en vías de desarrollo y las sonrisas del Sur)* (Holanda: Académicos Kluwe, Brill Nijhoff, 1992). 20.



d) *Internacionales y Universitarias*. Dentro de este criterio, hoy en día se tornan muy importantes las organizaciones cuyo origen se encuentran en las reivindicaciones culturales y de preservación del medio ambiente, dando origen a Organizaciones No Gubernamentales *culturales* y Organizaciones No Gubernamentales *ambientalistas*.

Respecto a las actividades<sup>68</sup> que realizan las Organizaciones No Gubernamentales se clasifican en:

- a) *Organizaciones No Gubernamentales de acción directa* u organizaciones que se encuentran insertas en las bases sociales con las que trabajan, en otros términos, son aquellas que colaboran directamente con las organizaciones de base: asociaciones de pobladores, talleres artesanales, comunidades campesinas, desplazados, entre otras; por lo regular, desarrollan sus actividades en programas con carácter asistencialista.
- b) En segundo término, se encuentran las *Organizaciones No Gubernamentales intermediarias*, las cuales se encargan de solicitar recursos y ayudas, así como de establecer relaciones y asesorar en aspectos técnicos, organizativos y financieros a otras organizaciones.
- c) Las *Organizaciones No Gubernamentales de estudio*, conformadas por profesionales que realizar análisis de coyuntura sobre el país o los sectores en crisis o servicios de consultoría, se podría afirmar que son una especie de centros de estudio, equipos de análisis.
- d) Y, por último, las *Organizaciones No Gubernamentales de defensa de los derechos humanos*, las cuales constituyen una red importante en casi todos los países del mundo, fundamentalmente en aquellos en los que su violación ha sido más aguda.

---

<sup>68</sup> *Ibíd*em, 25.

Otro criterio de clasificación de las ONG es de generaciones, se clasifican como:<sup>69</sup>

- a) Organizaciones No Gubernamentales de *primera generación o asistencialistas*, las cuales tienen su origen en la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de remediar una situación de escasez de bienes y servicios, por consiguiente, las acciones realizadas se caracterizan como acciones de emergencia y asistencia.
- b) De *segunda generación o desarrollistas*, conforman la segunda clasificación dentro de esta dimensión y se constituyen a partir de los años sesenta siguiendo los postulados desarrollistas; sus objetivos se consolidan en la transferencia de recursos económicos y tecnológicos a las ONG del sur y a los grupos de base, y en la incorporación de acciones de sensibilización ciudadana sobre las condiciones de vida de los pueblos del sur.
- c) Las Organizaciones No Gubernamentales de tercera generación y denuncia social, surgen en los años 70, teniendo como punto de partida el desarrollo como un proceso auto-sostenido de carácter político; por esta razón orientan todos sus esfuerzos en aumentar la participación política, defender los derechos humanos, fortalecer la sociedad civil, y denunciar las políticas e instituciones que impiden el desarrollo local auto-sostenible.
- d) Finalmente, están las Organizaciones No Gubernamentales de cuarta generación o de empoderamiento, nacen en los años 80 y parten de considerar como principio el desarrollo equilibrado en lo social y sustentable en lo ecológico, en ese orden de ideas, entienden que la falta desarrollo en el sur origina un mal desarrollo en el norte. Las acciones de

---

<sup>69</sup> David C. Korten, *Getting to the 21th century: Voluntary action and the global agenda. (Llegando al Siglo 21: La Acción voluntaria y la agenda global)*, West Hartford: Kumarian Press,(1990)

este tipo de ONG se llevan a cabo a través de redes formales e informales de personas y organizaciones, partiendo de la premisa de que la Educación para el Desarrollo se inserta en la interdependencia social, económica, política y ecológica; entre las estrategias de acción que desarrollan se encuentra la denuncia y la presión política.

Respecto al tipo de financiación, de acuerdo con Korten, las Organizaciones No Gubernamentales se clasifican en:<sup>70</sup>

- a) Organizaciones No Gubernamentales financiadas por fondos procedentes de particulares, las que suelen ser la forma más extendida de financiación, por ejemplo, las cuotas de asociado, donaciones puntuales, colectas, apadrinamiento o herencias, venta de elementos de comercialización como tarjetas navideñas, productos manufacturados, etc.
- b) Organizaciones No Gubernamentales financiadas por fondos procedentes de entidades públicas, especie de ejecutoras de los gobiernos locales al suscribir con éstos convenios y contratos, y participar en licitaciones públicas, entre otras formas de recibir recursos públicos, tema bastante polémico por el carácter de “no gubernamentales” que se pretende obviar al esgrimir argumentos que giran en torno al carácter veedor que pueden cumplir al manejar recursos públicos con efectividad ante el histórico antecedente de corrupción de las entidades públicas.
- c) Por último, se encuentran las Organizaciones No Gubernamentales financiadas por fondos procedentes de empresas privadas a través de contratos o donaciones directas, y las ONG financiados por fondos procedentes de otras ONG u organizaciones sin ánimo de lucro como agencias de cooperación, iglesias o universidades.

---

<sup>70</sup> *Ibidem*.

Sin atender a una clasificación específica de ONG, Esperanza González elabora una clasificación de organizaciones sociales en la que señala que, según los objetivos, estas se clasifican en:

- a) Organizaciones territoriales, definidas como aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones de vida de un territorio específico en áreas como salud, educación, vivienda, servicios públicos, transporte, empleo, sostenibilidad, etc.
- b) Las organizaciones funcionales conformadas a partir de la necesidad de resolver dificultades, problemas específicos, promocionar intereses o expresar opiniones que afectan a distintos sectores de la población, sin necesidad de tomar el territorio como referente común.
- c) Las organizaciones gremiales, que se caracterizan buscar mejorar las condiciones socio-económicas de sus miembros.
- d) Las organizaciones sustantivas cuyo propósito es mejorar las condiciones sociales relacionadas no sólo con la vida material sino con otras dimensiones de la vida de las comunidades como la cultura, las relaciones de género, las identidades socio-culturales y el medio ambiente.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> A. González, *La organización para actuar juntos*, (Bogotá: Fundación Foro Nacional por Colombia, Serie Organizaciones Sociales, 2005)

### **CAPITULO III**

## **NORMAS JURÍDICAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES EN LA READAPTACIÓN DE LAS INTERNAS EN EL SALVADOR**

Este capítulo tiene como propósito desarrollar el marco jurídico de las asociaciones civiles en sus actividades en la readaptación de las internas en El Salvador, explicando las diversas disposiciones jurídicas de la constitución asimismo las leyes secundarias, los convenios internacionales mediante los que se regulan y establece sus atribuciones y funciones.

### **3.1 Fundamento Constitucional**

La Constitución<sup>72</sup> de la República de El Salvador siendo la norma suprema que rige nuestro ordenamiento jurídico, será el primer cuerpo legal en analizar los artículos que contempla o tiene relación con el desarrollo de las actividades de las Asociaciones Civiles en beneficio de las internas privadas de libertad.

La norma Constitucional, exige la readaptación de las internas que estén cumpliendo una pena por el cometimiento de un hecho ilícito. En su Art. 27 inciso 3° establece: *“El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención del delito”*. Del artículo 27 inciso 3 hay que resaltar el papel que juega el Estado, como el actor principal en cumplir con el objetivo de corregir al delincuente. Recordando que, por mandato constitucional, es el que organizará los centros penitenciarios a nivel nacional.

---

<sup>72</sup> Decreto Legislativo número 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Lo anterior hay que relacionarlo con el artículo 1 inciso 1° de la Constitución, que establece: *“El Salvador reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado, para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*.

Se puede observar claramente que dichas disposiciones Constitucionales, velan por el respeto a la dignidad de la persona humana, a su vez obliga al Estado a proporcionar e implementar los mecanismos adecuados e idóneos para lograr el fin correctivo a través de la educación y del trabajo de las internas, en nuestro caso en específico las internas del Centro de Readaptación de Mujeres, del municipio de Ilopango, ya que la educación y el trabajo son elementos esenciales para la readaptación de las internas. Por esta razón el trabajo penal no debe poseer sentido aflictivo, sino que ha de tener como primordial finalidad la readaptación social de la interna con la cooperación de los programas que brindan las Asociaciones Civiles, convirtiéndose en el medio eficaz para su rehabilitación y su integración en la vida social. Es por ello que podemos considerar la resocialización como un derecho constitucional que tienen todas las personas condenadas, en el cual el Estado se obliga a presentar las condiciones adecuadas, para que las reclusas se readapten y se reinserten a la sociedad, integralmente preparadas.

Asimismo, se ha plasmado la consagración de la finalidad resocializadora de la ejecución de la pena en nuestro país, detallándose aún más en la Ley Penitenciaria, señalando en la exposición de motivos: *“Que la finalidad de la ejecución de la pena es proporcionar al condenado aquellas condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan integrarse a la vida en sociedad al momento de recobrar su libertad plena; la cual vendría a complementar lo establecido en la Constitución de la República. Es decir que el fin de la ejecución de la pena es “lograr que la interna adquiera la capacidad*

de comprender y respetar la Ley procurando su adecuada readaptación social”.

Es importante en un primer lugar definir que es readaptación, teniendo en cuenta también que existe abundantes sinónimos entre ellos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, socialización, resocialización, etc., todos ellos se refiere a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso y al posterior reintegro a la vida social”.

Al mencionar a la reeducación en el sistema penitenciario, se entiende por aquel proceso que un individuo privado de libertad, debe optar dentro del sistema penitenciario, para su reinserción en la sociedad.<sup>73</sup>

La Constitución y el Código Penal, consagran como funciones esenciales de la pena privativa de libertad, la prevención especial y general. La primera implica no sólo la resocialización, sino también la readaptación de quien ha cometido un injusto penal; la segunda, se encamina a fortalecer la conciencia jurídica de la comunidad, y la de aquellos individuos que pretendan infringir la norma penal. La función principal de la pena privativa de libertad es: la readaptación del delincuente. La función de la pena ha sido considerada en su carácter utilitario; pues, en primer lugar, busca la resocialización del delincuente, entendida ésta no como "sustitución coactiva de los valores del sujeto, ni como manipulación de su personalidad, sino como un intento de

---

<sup>73</sup> Yuri L, Morales Pérez, *Necesidad de Legislar Ley Penitenciaria en Guatemala* Junio de 2006, Biblioteca Universidad San Carlos de Guatemala, Dirección: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5711.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5711.pdf).

ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal".<sup>74</sup>

Ahora bien, para cumplir con el artículo 27 de la Constitución el Estado salvadoreño, se ve auxiliado por la participación de la comunidad, a través de las Asociaciones Civiles, que desarrollan actividades de asistencia de carácter educativo, económico, moral, religioso, de trabajo y asistencia social dirigidas a internos de los centros penitenciarios, ayudando así a lograr su readaptación. Esta participación comunitaria se encuentra regulada en las leyes secundarias y reglamentos, tanto en la Ley Penitenciaria<sup>75</sup> como en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.<sup>76</sup>

La finalidad Ley Penitenciaria es proporcionar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recuperar su libertad, de igual manera su misión fundamental es procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos. Dicha rehabilitación del interno se realiza mediante su capacitación en las diversas actividades sean estas laborales o educativas, estas son impartidas por la Dirección General de Centros Penales, Iglesias, Asociaciones Civiles, etc.

### **Jurisprudencia**

Sobre la *función de la pena* según el inciso 3° del artículo 27, se ha dicho que “esta disposición determina la función de la pena

---

<sup>74</sup> Sentencia de la Sala de lo Constitucional. Ref. /7-2004, emitida a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diez.

<sup>75</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335 del 13 de mayo de 1997.

<sup>76</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 349 del 16 de noviembre del 2000.



privativa de libertad en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo, y en segundo lugar, la prevención de los delitos (...). La pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente. Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización (...) no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal”

(Sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96, Considerando IX 3).

La norma Constitucional que contempla la creación y funcionamiento de las Asociaciones Civiles la encontramos en el Art. 7 inc. 1° de la Constitución que establece *“Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito”*.

Lo anterior contempla el reconocimiento constitucional del derecho y libertad de toda persona, natural o jurídica, de asociarse con otras personas, en torno a los intereses que estos determinen.

El derecho a constituir grupos u organizaciones para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal y pacífica, sea esta religiosa, política, económica, laboral, social, comunal, cultural, etcétera. De conformidad con el artículo 7, es obligación del Estado garantizar a los habitantes de El Salvador el derecho de asociarse libremente, este derecho a dado pie para que en El Salvador operen las denominadas Asociaciones y Fundaciones sin fines de

lucro, cuyo esfuerzo y trabajo ha brindado resultados positivos y el mejoramiento de las condiciones de vida de muchas familias salvadoreñas.<sup>77</sup>

### **Jurisprudencia:**

Derecho a la libre asociación. Respecto del contenido del derecho a la libre asociación, el tribunal ha sostenido que el mismo “*constituye un ámbito de autonomía complejo que alcanza tanto al derecho para crear asociaciones –el derecho subjetivo individual a asociarse– como al establecimiento de unas condiciones de libre desenvolvimiento de aquéllas –el régimen de libertad para las asociaciones–*”

(Sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97, Considerando VII 1).

Sobre el fundamento e importancia del derecho a asociarse libremente ha sostenido que tal derecho, “*al igual que muchos otros derechos, deriva de la necesidad social de solidaridad y asistencia mutua. De ahí que el ejercicio de dicho derecho se traduzca en la constitución de asociaciones de todo tipo que, con personalidad jurídica propia y una cierta continuidad y permanencia, habrán de servir al logro de los fines, a la realización de las actividades y a la defensa de los intereses coincidentes de los miembros de las mismas. Es así como, de esta forma, surgen los partidos políticos, sindicatos, asociaciones y colegios profesionales, sociedades mercantiles, fundaciones culturales, de beneficencia y de ayuda mutua, comités de lucha y de defensa, centros y clubes deportivos, etc. De la incidencia de los múltiples tipos de expresión del derecho*

---

<sup>77</sup> FESPAD, *Constitución de la República de El Salvador Explicada*, (El Salvador, Impresión Talleres Gráficos UCA, 1997), 23.

*de asociación en la vida política, económica, social y cultural del país, puede colegirse la importancia que reviste este derecho fundamental”*

(Sentencia de 8-X-1998, Amp. 23-R-96, Considerando III).

*Sobre el carácter potestativo del derecho a asociarse libremente: “en la Constitución de la República no existe ninguna forma que fundamente la obligatoriedad de pertenecer a una asociación determinada, sino que, por el contrario, las disposiciones constitucionales establecen de una manera categórica el derecho de asociación, como algo que queda al libre arbitrio de la persona, su voluntad de asociarse o de adherirse a una asociación ya constituida”*

(Sentencia de 8-X-1998, Amp. 23-R-96, Considerando III).

Con relación a las expresiones “objeto lícito” y “habitantes”, ha dicho que por la primera debe entenderse *“una finalidad que no contraría a los fines y valores constitucionales ni a otros bienes jurídicos protegidos por disposiciones legales emitidas bajo los criterios de proporcionalidad y necesidad”*; mientras que la segunda *“se refiere a aquellos sujetos que habitualmente y con cierta permanencia habitan en el territorio salvadoreño, es decir tanto los nacionales como los extranjeros que acrediten su residencia en el mismo”*

(Sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97, Considerando VII 1).

Referente a las actividades realizadas por las Asociaciones civiles que son el estudio de esta investigación, es decir, las actividades laborales y educativas, están también contempladas en la constitución de la Republica en los artículos 37 y 53 respectivamente.

El Artículo 37 inciso 2, nos plasma la obligación que tiene el Estado de proporcionar oportunidades de empleo al trabajador para poder subsistir este y su familia y dentro de estas personas favorecedoras de este derecho, están las personas que en su momento estuvieron internas en un centro penal y que cumpliendo con su pena y completada su reinserción, se le pueda brindar empleo, para poner en practica la profesión u oficio que aprendió en su momento con los diferentes Programas de Reinserción, cumpliéndose así el tratamiento post penitenciario.

En referencia a la educación el artículo 53 inc. 1 de la constitución nos plasma que el Derecho a la educación es inherente a la persona humana; y es una obligación y finalidad primordial del Estado su conservación.

### **Jurisprudencia**

Sobre el *derecho a la educación*: tal derecho “tiene dos manifestaciones: (i) como libertad individual, entendido que las personas tienen derecho a escoger el centro educativo en el que deseen estudiar; y (ii) como prestación social, en virtud de la cual las personas tienen derecho a exigir que se les imparta educación por parte del Estado. Sin embargo, la titularidad del derecho a la educación como prestación social está condicionada a lo siguiente: (1°) que se encuentren dados los requisitos que permitan al Estado ofrecer dicha prestación social, v. gr., que exista por lo menos un centro de estudios estatal en funcionamiento; y (2°) que se carezca de los medios o recursos económicos necesarios para optar a una educación particular o privada. El análisis de la situación socioeconómica del demandante, en términos generales, escapa de la competencia de este tribunal; y, siendo que las mismas instituciones públicas se encargan de evaluar dicha situación

previamente a admitir a un estudiante, debe entenderse que tal requisito se cumple en todos los supuestos. Sin embargo, lo antes expresado no impide que este tribunal se vea habilitado para conocer de dicha situación, dependiendo de las circunstancias de cada proceso. Finalmente, el goce del derecho a la educación no es ilimitado, y al igual que como sucede con otros derechos, una persona puede ser privada del mismo siempre que la privación sea justificada y precedida de un procedimiento es el que se le aseguren oportunidades reales de defensa”  
(Sentencia de 7-IX-1999, Amparo 103-98).

## **3.2 Leyes Secundarias**

### **3.2.1 Ley Penitenciaria**

La Ley Penitenciaria<sup>78</sup>, entra en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, su finalidad según el Artículo 2 de dicha Ley, es proporcionar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recuperar su libertad, de igual manera su misión fundamental es procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos.

La función de las instituciones penitenciarias, tal como hace referencia el Artículo 3 de la ley Penitenciaria, tienen la misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales, es decir, los que están siendo procesados y no tienen una condena aún.

---

<sup>78</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335 del 13 de mayo de 1997.

Este fin es tomado en el artículo 82 referente al personal penitenciario, ya que la naturaleza de la función de los empleados penitenciario es eminentemente social y tiene como objetivo velar por la readaptación del interno a la sociedad

El artículo tres en su inciso segundo nos da una definición de lo que se entenderá como interno, y lo define de la siguiente manera: “Se consideran internos, todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad”.

El artículo 15 de la Ley Penitenciaria, es el principal artículo ya que es el que faculta la participación de la comunidad a través de las Asociaciones Civiles a dar asistencia social a los internos y liberados. En igual sentido la Dirección General de Centro Penales podrá organizar tales patronatos cuando lo considere necesario, para su integración a la sociedad de los internos.

Lo anterior tiene su fundamento en el principio de participación comunitaria contemplado en la misma Ley en su artículo 7, en la cual manda a la Dirección General de Centros Penales a incluir en la planificación de las actividades de educación, trabajo y en cualquier otra actividad realizada en la ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como en la detención provisional, la colaboración activa de las Asociaciones civiles de asistencia, con el fin de ayudar a los internos a su readaptación e inserción a la sociedad.

Las Asociaciones Civiles podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los internos, en las actividades que permitidas dentro de los centros penitenciarios entre las que están las de carácter educativo y laboral, que son las que nosotros hemos tomado como campo de investigación. Es de mencionar que los programas son autorizados por la Dirección General de

Centros Penales o por el Ministerio de Gobernación, tal como lo estipula el artículo 16 de la ley penitenciaria.

Todas las actividades realizadas por las Asociaciones Civiles con participación de los internos o liberados, son debidamente evaluadas cada año, por la Dirección General de Centros Penales, con el fin de determinar su modificación, mantenimiento o cesación de actividades del patronato o asociación, previo informe que al respecto emita el Consejo Criminológico respectivo, tal como lo estipula el artículo 17 de la Ley penitenciaria. Es decir, de este informe depende la realización o seguimiento de los programas realizados por estas entidades de asistencia.

Estas actividades son tomadas en cuenta por el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales para el tratamiento penitenciario de cada interno, teniendo en cuenta que el tratamiento penitenciario son todas las actividades terapéuticas encaminadas a la inserción social de los internos incluyendo atención post penitenciaria, lo anterior está plasmado en los Artículo 124 y 125 de la Ley Penitenciaria.

### **3.2.2 Reglamento General de la Ley Penitenciaria**

Con la Ley Penitenciaria en vigencia fue necesario la creación de un Reglamento General a la Ley Penitenciaria Promulgación en 1997, se emite el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el año 2000.

En el considerando IV del Reglamento General nos dicta su finalidad, la cual es *“regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos*

*de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. De igual modo lo vuelve a plasmar en su artículo 3 diciendo: “El presente reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, y también al cumplimiento de las órdenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post – penitenciaria”.*

Un punto importante es el principio general de dicho reglamento que está contemplado en el artículo 2, este es el Principio Integrador, es decir, considera que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, aún a pesar de estar privado de libertad ambulatoria, sino que continúa formando parte de esta. En consecuencia, la vida en el Centro Penitenciario debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la efectiva colaboración y participación de entidades públicas y privadas como las Asociaciones Civiles, en la readaptación del interno.

El Capítulo III, del Título I, del Reglamento General de la Ley Penitenciaria es el medular en la investigación, este artículo nos indica que las Asociaciones Civiles deberán de presentar a la Dirección General de Centros Penales, la solicitud de colaboración para que sea aprobada, esta presentación de solicitud para poder desarrollar los programas penitenciarios debe de hacerse con cuatro meses de anticipación, donde deben de especificar concretamente el programa de intervención penitenciaria, indicando los objetivos a alcanzar con su realización, así como el tiempo de duración, la nómina de las personas que participaran en su desarrollo y un listado de los materiales que se necesitaran en la ejecución del programa.



El anterior artículo está íntimamente relacionado con el artículo 145, siempre del mismo cuerpo jurídico, que se refiere a las funciones del Equipo Técnico Criminológico del Centro penitenciario, entre las cuales esta, tal como lo señala el literal e), Asesorar a los patronatos y asociaciones civiles, sobre los programas a ser presentados a la dirección General de Centro Penales. El literal f) también nos indica que una de las funciones de dicho equipo Técnico es elaborar y enviar informe mensual al consejo Criminológico Regional de las actividades realizadas por los patronatos y las Asociaciones Civiles donde participen los internos. De igual manera el Equipo Técnico Criminológico del Centro, evaluará cada seis meses la participación del interno en los programas de asistencia, dicha evaluación será registrada en el Expediente Único de cada interno, lo anterior según lo establece el artículo 350 del Reglamento General de la ley Penitenciaria.

### **3.2.3 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**

La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro<sup>79</sup> fue promulgada en 1996, con el objetivo, tal como lo señala su artículo 1, el establecer un régimen jurídico especial aplicable a las asociaciones sin fines de lucro en El Salvador.

En su artículo 11 nos define lo que es una asociación, reconociendo el Derecho de toda persona a poder asociarse por un interés común:

*Art. 11 “Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal”.*

---

<sup>79</sup> Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Decreto Legislativo N° 894, del 21 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 333, el 17 de diciembre de 1996.

La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro es una normativa importante ya que en ella se establece sus principales obligaciones de este tipo de institución como las siguientes:

- a) Sus requisitos para la constitución y operación de las mismas;
- b) El procedimiento para modificar sus estatutos;
- c) El cumplimiento de obligaciones formales, por ejemplo: La inscripción de sus Estados Financieros en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la legalización de sus libros contables y registros, las credenciales y nombramiento de sus cuerpos directivos, la autorización de sus sistemas contables, las normas técnicas para llevar sus registros contables y correspondencia, entre otras.

Constitución de la Asociación.

Las asociaciones se constituyen mediante Escritura Pública en la cual los miembros fundadores establezcan la nueva entidad, aprueben el texto de sus estatutos y elijan los primeros administradores, tal como lo establece el Artículo 12 de dicha Ley.

Hay que mencionar que los estatutos de las asociaciones establecerán también el procedimiento de reforma de los mismos. Dicha reforma de los estatutos se hará constar en escritura pública. (Artículo 16)

Los estatutos de las asociaciones y fundaciones, constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades, dichos estatutos deberán contener, tal como lo ordena el artículo 28, lo siguiente:

1. Denominación, domicilio y plazo
2. Naturaleza jurídica, según se trate de asociación o fundación sin fines de lucro y apolítica;
3. Objeto o finalidad.

4. Patrimonio inicial en el caso de las fundaciones, con indicación precisa de la cuantía de dinero que se aporta o de los bienes muebles o inmuebles en su caso, que habrán de transferirse a la entidad, una vez reconocida su personalidad jurídica. Las asociaciones deberán determinar los bienes que conforman su patrimonio y podrán incluir la obligación de las aportaciones de los miembros;
5. Órganos de administración de la entidad, funciones y atribuciones de los mismos y de quien asuma el cargo de administrador; forma o procedimiento de elección y duración en el ejercicio de sus funciones; régimen de responsabilidad y rendición de cuentas, con indicación de la persona que tendrá la representación legal de la Asociación
6. Modalidad de afiliación, clases o categorías, condiciones o requisitos de los afiliados, así como los deberes y derechos de los mismos;
7. Medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación;
8. Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes; y
9. Requisitos y procedimientos para reformar los Estatutos.

De los anteriores requisitos que deben contener los estatutos de una Asociación, se puede aclarar lo siguiente:

**Denominación.** Es importante resaltar lo escrito en el inciso segundo y tercero del artículo 29 de la Ley referente a la denominación de las asociaciones, dicha denominación será determinada libremente por los interesados, pero no podrán usar en todo o en parte el nombre de otra entidad debidamente inscrita en el registro correspondiente, ni otros que lleven a confusión sobre su naturaleza o que las leyes especiales reserven a determinadas personas jurídicas. Además, la denominación de las asociaciones y fundaciones deberá establecerse en idioma castellano, salvo aquellas en las que se incluyan nombres de personas o constituyan capítulos o agencias de entidades extranjeras.

Domicilio. El domicilio de una asociación se fijará de acuerdo al municipio que señalen sus estatutos, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional. Esto lo establece el artículo 30 de la Ley.

Plazo. El plazo hace referencia al tiempo que durará la Asociación, el cual puede ser estipulado en los estatutos con un tiempo determinado, o con un tiempo indeterminado.

Objeto o Finalidad. En los estatutos hay que señalar la finalidad por la cual fue creada la Asociación.

Patrimonio. Lo referente al patrimonio lo regula el capítulo V de la Ley, desde el artículo 34 al 43. Entre lo más importante podemos señalar que el patrimonio de las asociaciones estará destinado exclusivamente a la consecución de sus fines.

Las asociaciones tienen facultades para adquirir a cualquier título y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin más limitaciones que las establecidas en el Art. 108 de la Constitución de la República y sus propios estatutos. Asimismo, podrán transferir libremente dichos bienes por todos los medios del derecho común. Los bienes inmuebles sólo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo que sean donados a entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia; tal finalidad será calificada previamente por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y en su resolución autorizará el otorgamiento de la donación. (Según artículo 37)

El patrimonio de las asociaciones no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales y jurídicas que las integran y recíprocamente, las deudas de las mismas, no generan a nadie derecho a reclamarlas en todo o en parte,

a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica.

Sin embargo, los miembros pueden obligarse si su normativa interna lo establece expresamente o estos se obligaren personalmente.

La administración del patrimonio de las asociaciones estará confiada a los organismos de dirección que establezcan sus estatutos, en los términos señalados en éstos y en la presente ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

Es importante estacar que las Asociaciones Civiles que manejen fondos del Estado, estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la Republica, según su competencia.

Disolución y Liquidación. Existen ciertas causales de disolución de las Asociaciones Civiles y las encontramos en el artículo 71, las cuales son:

- a) Por la voluntad de sus miembros, manifestada dentro del máximo organismo de decisión, especialmente convocado al efecto, con el número de votos favorables exigido por sus estatutos. De no haberse contemplado un mínimo de votos en los estatutos, se tomará la decisión con el voto favorable de los dos tercios de los miembros legalmente inscritos en el Registro;
- b) Por haberse reducido el número de miembros por debajo del límite establecido en los estatutos o a una sola persona, de no haberse contemplado límite mínimo de miembros, si tal situación se prolonga por más de un año a partir del conocimiento del Director General del Registro;
- c) Por el vencimiento de su plazo; y
- d) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos.

Hay un procedimiento de la disolución voluntaria de las Asociaciones el cual consiste en que una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro. En la escritura pública de disolución deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades, este procedimiento lo regula el artículo 73 de la Ley.

También existe la disolución judicial de asociaciones, esta es disuelta por resolución judicial cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, contrarias a la moral, la seguridad y el orden público o mal de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado. (Art. 74). La acción de disolución podrá ser iniciada ante juez competente en materia civil a petición de cualquier interesado. Asimismo, el Fiscal General de la República, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública, al igual que el Ministerio de Gobernación, tendrá capacidad para promover la acción de disolución de una asociación o fundación, cuando ocurriere cualquiera de las causales de disolución judicial de las mismas. Esta acción se tramitará en juicio sumario.

El particular que demande la disolución de la entidad deberá comprobar su interés, como requisito de admisión de la demanda. En caso de no poder demostrar su calidad de interesado, se establecerá sumariamente en incidente previo.

La certificación de la sentencia ejecutoriada que declare la disolución, deberá inscribirse en el Registro Dentro del plazo de treinta días después de ejecutoriada la sentencia, el Juez competente procederá de oficio a nombrar liquidadores y a señalarles sus facultades. La certificación del nombramiento de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro.

Régimen Jurídico. Para adquirir la Personalidad Jurídica de las Asociaciones hay que remitirnos al artículo 26 de dicha ley, que establece que estas asociaciones tienen derecho a solicitar el reconocimiento de su Personalidad Jurídica por el Estado, a través del Ministerio de Gobernación.

Su Prueba de la Existencia Legal se comprobará con el Testimonio de la Escritura Pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones como una dependencia del Ministerio de Gobernación.

El Artículo 15 nos establece que las Asociaciones deberán llevar un Libro de Registros de sus Miembros o Afiliados, en el que se consignará la clase o categoría de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismo, el cual será autorizado por el Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro que lleva el Ministerio de Gobernación. Cabe resaltar que sus miembros deberán ser incluidos en el Libro de Registro de Miembros o Afiliados, desde el momento de su ingreso a la entidad.

Registro. El registro anteriormente mencionado, es una colección de los documentos originales, testimonios de escrituras de constitución, de los estatutos, sus reformas, credenciales en que se haga constar la personería de los dirigentes o administradores de cada entidad, además de los índices, libros y ficheros que se consideren necesarios. Esto con base en el artículo 56 de la Ley.

El artículo 58 nos establece que se inscribirán en el Registro:

1. Las asociaciones y fundaciones nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para funcionar en el país;

2. Las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes, dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad; y
3. Todos los actos o documentos sujetos por la ley a dicha formalidad

Las Asociaciones Civiles, como toda persona jurídica, tienen obligaciones tributarias, laborales, mercantiles y fiscales. Estos cuerpos normativos que lo regulan son los siguientes:

#### **3.2.4 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)**

El Art. 1, plasma que la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios<sup>80</sup> establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma.

El Art. 2. Este impuesto se aplicará sin perjuicio de la imposición de otros impuestos que graven los mismos actos o hechos, tales como: la producción, distribución, transferencia, comercialización, importación e internación de determinados bienes y la prestación, importación e internación de ciertos servicios.

Esta Ley se aplica a las asociaciones sin fines de lucro, ya que estas realizan algunas de estas operaciones y obligaciones:

---

<sup>80</sup>Ley de Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo 296, emitido el 24 de Julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 143 Tomo 316, el 31 de Julio de 1992.



- a) Como comisiones por otorgamiento contrataciones de préstamos y como exentos intereses normales;
- b) Presentación de declaración mensual sobre sus operaciones (gravadas y exentas);
- c) Emisión y control de documentos como facturas, comprobantes de crédito fiscal, y otros.

### **3.2.5 Ley de Impuesto sobre la Renta**

Artículo 1 *“Se establece como hecho generador la obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido por la Ley.”*

Artículo 58 *“Se establece como agente de retención todo sujeto obligado por esta ley, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así también, aquellos que designe como tales la Dirección General cuando lo requiere conveniente a los interés del fisco.”*

La Ley de Impuesto sobre la Renta<sup>81</sup> Esta Ley se aplica a las asociaciones sin fines de lucro, ya que realizan operaciones y obligaciones como las siguientes:

- a) Retención por pago de servicios prestados, por sueldos, comisiones, dietas,
- b) Presentación de declaraciones mensuales sobre sus operaciones (retenciones y pago a cuenta);
- c) Retención de las rentas que pague o acredite a otras personas;
- d) Presentación anual del informe de retenciones;
- e) Presentación de la declaración anual de liquidación de dicho impuesto.

---

<sup>81</sup> Ley de Impuesto sobre la Renta, Decreto Legislativo número 134, emitido el 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 242 Tomo 313 el 21 de diciembre de 1991

### **3.2.6 Código de Trabajo**

Su creación tenía por objeto el de armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones, con los principios que establezcan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

El Código de Trabajo<sup>82</sup> aplica a las asociaciones sin fines de lucro, ya que realizan algunas de estas operaciones y obligaciones como son:

- a) Suscribir contratos de trabajo con sus trabajadores;
- b) Respetar la integridad física del trabajador;
- c) Respetar y cumplir beneficios laborales de los trabajadores;
- d) Dotar al trabajador de las herramientas, condiciones e insumos necesarios para realizar su jornada.

### **3.2.7 Código Tributario**

El artículo 1, nos plasma, que el presente Código Tributario<sup>83</sup> contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria, teniendo como ámbito de aplicación las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estados, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en la legislación aduanera y municipal.

Esta Ley se aplica a las asociaciones sin fines de lucro, porque están obligados a cumplir con obligaciones formales siguientes:

- a) Informar a la Administración Tributaria todo cambio que se de en datos básicos ya proporcionado en el Registro;

---

<sup>82</sup> Código de Trabajo, Acuerdo Legislativo N° 15 emitido el 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 142 Tomo 236 de fecha 31 de julio de 1972.

<sup>83</sup> Código de Tributario, Decreto Legislativo 230 emitido el 14 de diciembre de 2000 publicado en el Diario Oficial N° 241 Tomo 349 el 22 de diciembre de 2000.

- b) Declaración Tributarias dentro del plazo estipulado;
- c) Presentar Dictamen e Informe Fiscal.

### **3.2.8 Ley del Seguro Social**

Se creó con el objeto de cumplir el mandato establecido en la Constitución de la Republica de El Salvador el cual es “Establecer un seguro social obligatorio para los trabajadores de las instituciones públicas y privadas.”<sup>84</sup>

Esta Ley se aplica a las asociaciones sin fines de lucro, ya que realizan operaciones como las demás empresas que se les obliga al pago del seguro social a todos los empleados, y a cumplir con lo siguiente:

- a) Inscribir a sus trabajadores al régimen, efectuar las aportaciones patronales que corresponda;
- b) Pagar las cotizaciones en el en el periodo establecido;
- c) Respetar las incapacidades que determine el ISSS mediante constancia.

### **3.3 Tratados, Pactos y Convenios Internacionales**

El Derecho de Asociación se encuentra consagrado en instrumentos internacionales ratificados por la mayoría de los países de la comunidad internacional y específicamente la Republica de El Salvador. Entre ellos mencionaremos los siguientes:

#### **3.3.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Estos instrumentos declarativos, que consagra los derechos humanos y garantías fundamentales, fija como derecho inalienable de todo ser humano la libertad de reunión y asociación

---

<sup>84</sup> Ley del Seguro Social, Decreto Legislativo N° 1263, emitido el 03 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial 226 Tomo 161, de fecha 11 de diciembre de 1953.

*Art. 20:*

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas”.*

El Derecho de Asociación, significa no solo la posibilidad de reunirse si no también la posibilidad de crear una entidad con sentido o pretensión de permanencia, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia, que agrupe a diferentes personas con un propósito común, siempre teniendo en cuenta que el objetivo de la asociación debe de ser lícito.

Este derecho supone que el Estado no puede proceder a la eliminación de las asociaciones, a menos que existan causas legales que puedan justificar tal acción.

El Derecho de Asociación a su vez implica no sólo contar con un reconocimiento del Estado para tal fin, si no también implica un margen de libertad de auto organización interna, así como la libertad de elección de sus autoridades, sin la intervención del Estado. Es necesario recalcar que el rol del Estado frente a las Asociaciones es, básicamente, el de reconocer su existencia, generalmente mediante la inscripción en un registro público, pero nunca el Estado puede tener la potestad para hacer nacer a la vida jurídica las asociaciones. Las asociaciones son creadas por los seres humanos, y el Estado solo puede reconocer su existencia.

El derecho de asociación implica la posibilidad de negarse a permanecer a una asociación. Es decir, ninguna persona puede ser obligada a pertenecer a una asociación.

### **3.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Este instrumento internacional es de carácter vinculante, consagra lo siguiente:

Art. 22:

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras,
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

### **3.3.3.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

El documento declarativo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala:

Art. 22: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

### **3.3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Art. 16: Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Todo lo anterior refleja los esfuerzos internacionales en reconocer, jurídicamente, el carácter de obligatorio de la libertad de asociación, como derecho inalienable y exigible, plasmado en instrumentos, que, al ser

ratificados, se constituyen en leyes internas, lo que garantiza su respeto y protección.

Específicamente, respecto a la libertad de asociación, los referidos instrumentos internacionales establecen que sus restricciones deben de estar previstas por la ley y ser necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o para proteger a la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

La libertad de asociación no debe ser vulnerada, ni violentada, de forma que se garantice que las personas, sin distinción alguna, puedan asociarse libremente, lo que constituye el presupuesto necesario para la existencia de la sociedad civil.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHO COMPARADO**

En este capítulo tiene por objeto conocer otros sistemas penitenciarios enfocados en la asistencia de las asociaciones civiles a las internas, se tomarán como comparación los países de México, España y Costa Rica. Se pretenderá conocer de alguna forma, como es el funcionamiento de las Asociaciones Civiles, su regulación por la ley y que tipos de Asociaciones ayudan a las internas en los Centros Penitenciarios que se estudiarán.

#### **4.1 Derecho Penitenciario Mexicano**

En México el primer antecedente de asimilación, o, mejor dicho, de adecuación penológica para el tratamiento de delincuentes, tuvo lugar, a partir de 1966, en el Estado de México, con la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad de dicha entidad, por más que existieron otras, que van más allá de la aparición de las reglas mínimas, en Veracruz y Sonora. Con la construcción del Centro Penitenciario de México que reunió en su tiempo los lineamientos Arquitectónicos de las propias Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y con el establecimiento de un sistema de tratamiento progresivo, técnica de prelibertad y de remisión de pena, que como dice Sergio García Ramírez, su creador, es uno de los progresos penológicos de mayor volumen realizado en México en el año de 1969.<sup>85</sup> El cual subsana las deficiencias planteadas desde el punto de vista correccional, por la imposibilidad de introducir la condena absolutamente indeterminada y que ingresa en las corrientes que viene de la pena, fundamentalmente, un medio para la readaptación social del hombre que ha delinquido.

---

<sup>85</sup> Antonio Sánchez Galindo, *El derecho a la readaptación Social*, (Argentina: Depalma, Buenos Aires ,1983), 35.

También con la selección y capacitación de un personal, además, de la constitución de asociaciones que contribuyan a esa readaptación, capacitación tanto para los internos e internas y la educación como medio de readaptación social.

Se ha establecido que dentro de las múltiples problemáticas con los cuales se enfrenta una sociedad, en el caso de México, es el que se refiere a la delincuencia. Generalmente el terreno se ha dividido, como en muchos otros ámbitos en dos grandes sectores: el de la prevención y el de la curación. Desde luego, y es sabido, debemos considerar que la tutela y el cuidado de la interna (que es el caso que nos ocupa) no concluye con la labor institucional, aun cuando el tipo de tratamiento, por razones obvias, tendrá que ser distinto a la salida del penal y otorgada por otra clase de organismos que específicamente se encargan de estos problemas.

Se ha extraído de lo que el autor Sánchez Galindo dice en su libro de estudios penitenciarios que hace en México, que para las internas hay un periodo preliberacional la cual constituye:<sup>86</sup>

- a) La Preparación del grupo Familiar para el retorno, estos tantos las normas pronunciadas por las Naciones Unidas además de las dictadas por los autores que se ocupan de la materia, hablan con uniformidad de las necesidades de establecer dentro del tratamiento un periodo preliberacional que elimine, por una parte, los problemas de dependencia que engendra la institución, y prepare por otra, paulatinamente al interno próximo a recuperar su libertad, de tal suerte que este no vaya operar en forma negativa. Esta preparación del interno deberá extenderse a la familia, mediante planes que sean tan variados como aconseje la técnica

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*, 40.



y la experiencia. Esto significa que cada caso deberá ser tratado individualmente, aun cuando se establezca un plan general que comprenda desde los lineamientos jurídicos hasta la situación psíquica del sujeto, desde la atención pedagógica hasta la laboral.

- b) Y luego la etapa del Retorno del Liberado; la cual es competencia de las Asociaciones de ayuda a internos e internas, y es cuando una vez lograda la preparación del medio familiar en virtud de la intervención de trabajo social y de las labores conexas de la institución, la pos institución y los comités auxiliares, habida cuenta de los componentes del núcleo social en que se halla el hogar de la liberada, es lógico pensar que el reingreso de la interna a su medio, y su reubicación en el hogar, se hará si no óptimamente, por lo menos en forma aceptable y decorosa. Es desde luego fácil advertir la posibilidad de la existencia de condiciones negativas, a veces, de más peso que el tratamiento y la técnica empleados, pero eso no debe atemorizar, porque la labor de las asociaciones civiles para internos y liberados deberá intervenir con su máxima capacidad para afrontar y resolver los problemas que se le presenten.

Cuando se expone que las asociaciones civiles colaboradoras dentro de estas ONG's, nos encontramos siempre frente a la última etapa de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. De ella depende el éxito de todos los esfuerzos que se hicieron en las etapas anteriores. Su proceso es un proceso que va más allá de los límites legales, es la pos institución la que afronta una gran problemática, porque la ayuda que debe prestar no tiene límites, pero su capacidad si los tiene y enfrentan dificultades que en gran parte los limita a poder seguir con la ayuda que se persigue.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Cesar Bonesana Beocaia, *Tratado de los Delitos y de las penas*, traducción de Constancio Bernaldo de Quiros, (José M. Cajica Puebla, 1998), 112.

México siempre ha participado activamente en la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito todos los documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria. Lo mismo ha sucedido con los documentos emanados de las reuniones quinquenales acerca de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente que se han celebrado desde 1955. Además, ha incorporado dentro de su legislación, federal y local, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos*.

En el marco continental, México también ha suscrito y ratificado la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 1969,<sup>88</sup> también denominada *Pacto de San José*, que incorpora, en líneas generales, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y los pactos *Internacional de Derechos Civiles y Políticos* e *Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Por mandato constitucional, todos los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado tienen el carácter de ley federal.<sup>89</sup>

México ha realizado múltiples esfuerzos, tanto a nivel federal como estatal, para tener una legislación respetuosa de los derechos humanos y congruentes con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. En general, puede afirmarse que la legislación ejecutiva penal está acorde con las normas internacionales vigentes.

---

<sup>88</sup> Convención Americana sobre Derechos humanos: "El instrumento de adhesión se recibió en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981", con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Tal reserva se notificó conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969. El plazo de 12 meses desde la notificación de la misma se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones.

<sup>89</sup> Alicia Azzolini Bincaz y Luis de la Barrera Solórzano, *Los Derechos Humanos en la Prisión*, (México: Comisión de derechos Humanos del Distrito federal, 1997), 4.

#### **4.1.1 Los Diversos Cuerpos Jurídicos que abordan el Tema**

##### **4.1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Expedida por el Constituyente del año de 1917,<sup>90</sup> en el catálogo de garantías destacan las relacionadas con el sistema penal y penitenciario, contenidas en los artículos 13 al 23. En ellos se sientan las bases para la obtención de la libertad caucional; al igual que la separación de condenados según el art. 18 de la norma suprema dice en su inciso segundo parte ultima *“Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”* Con lo que se pretende que las mujeres estén en recintos distintos al de los hombres, el cual se asemeja a nuestro sistema penitenciario ya que aquí en El Salvador se cuenta con un centro penitenciario donde las mujeres privadas de libertad cumplen sus penas y los hombres en lugares separados.

En el mismo artículo antes mencionado, en su inciso antepenúltimo nos dice *“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad”* artículo muy importante porque se busca que las condenadas como es el caso que nos ocupa tengan una reinserción social reintegrándose nuevamente a la comunidad, para que sea útil una vez sea orientada por medio de la asociaciones que brindan ayuda a las internas, para que pueda ser capaz de tener una vida distinta a la que llevaba.<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> Congreso Constituyente, decreto legislativo 1917, Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la federación el 05 de febrero de 1917.

<sup>91</sup> Secretaría de Gobernación, *Programa de prevención y readaptación social 1995-2000*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, (México, 19 de julio de 1996).

#### **4.1.1.2. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado**

Según la citada ley tiene como objetivo:

- I. Establecer las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, previstas en el código penal y otras leyes.*
- II. Facultar a las autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de libertad impuesta en los términos de las leyes de la materia.*
- III. Establecer las bases para la prevención y readaptación social a través del tratamiento penitenciario”. (Que es uno de los puntos que nos ocupa la investigación)*

Además, el artículo 6 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, manifiesta que los centros penitenciarios dependerán de la dirección general de prevención y readaptación social y contarán con las secciones siguientes:

1. De ingreso, observación, custodia preventiva, ejecución de penas e instituciones abiertas.
2. *De mujeres que compurguen sus penas distintas a las de los hombres.*
3. De inimputables separadas del resto de la población interna.

Los preliberados, podrán ser destinados a las instituciones abiertas, se procurará que estos establecimientos estén anexos a los centros preventivos y de readaptación social; y es que en esta etapa las asociaciones civiles, se encargan de ayudar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con cumplir de alguna manera con el fin de la pena por medio de sus programas penitenciarios.

#### **4.1.1.3. Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados**

Esta ley acoge, íntegramente, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos.<sup>92</sup> Tiene vigencia a partir del 19 de mayo de 1971.

Tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, el cual se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Además, las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia. Un parámetro importante que se toma en cuenta es el psicológico en el cual por una parte es conveniente que los menores de edad permanezcan con su madre, aunque se encuentre privada de la libertad, ya que le ayuda a desarrollar confianza, seguridad y autoestima pero es de aclarar que en México, se trata de un asunto polémico que no se encuentra regulado en el nivel nacional y que, en la práctica, se resuelve de distinta manera en cada centro penitenciario, dependiendo del criterio que decidan adoptar los funcionarios en turno. Así, por ejemplo, encontramos prisiones en donde se permite que los niños permanezcan con la madre hasta los seis años, y otras hasta los dos; pero también encontramos algunas en donde, aun cuando el niño hubiera nacido mientras su madre está en prisión, no les permiten quedarse ni durante el primer mes de vida. El Ejecutivo

---

<sup>92</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas del País; a diferencia de nuestro Sistema Penitenciario, los hijos de las internas en nuestro país solo podrán permanecer con ellas hasta los cinco años, lo cual se regula de manera general para todo el Sistema penitenciario nacional.<sup>93</sup>

En los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste.

En estas reglas se regula la Asistencia a Liberados. El cual promueve en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de Liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional, en este precepto legal se puede ver que regula la participación de los patronatos como forma de Asistencia a Liberados, lo cual también lo regula nuestro Sistema en la Ley Penitenciaria, pero a diferencia de México nuestro país carece de esa figura de Patronato jurídicamente hablando, pero que suplen las diversas Asociaciones Civiles que apoyan a la Dirección de Centros Penales conjuntamente con la Procuraduría para a Defensa de los Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales, para asistir a las internas para que sea satisfactoria su reinserción a la Sociedad.

---

<sup>93</sup> Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Niños y Niñas Invisibles. Hijos e hijas de Mujeres Reclusas*. (México, 2002), P 37 y 38

#### **4.1.2 Centros Preventivos y de Readaptación Social**

Son instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del individuo privado de su libertad, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.

La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es el órgano del Poder Ejecutivo al que corresponderá la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así como la dirección y el control de la administración y la seguridad de todos los Centros Preventivos y de Readaptación Social, los cuales integran la base central del Sistema Penitenciario del Estado de México.<sup>94</sup>

Estos centros están conformados por distintas áreas: Dirección, Secretaría General, Administración y Servicios, Seguridad, así como Áreas Técnicas para el tratamiento técnico en materia psicoterapéutica, socio criminológica, pedagógica, laborterapia, actividad física y salud integral.

La aplicación del tratamiento técnico de reinserción social, se maneja de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, grupal y familiar, con la intervención de las áreas y programas involucrados en sus diferentes fases de

---

<sup>94</sup> Comisión estatal de seguridad ciudadana, gobierno México, (en línea) consultado en fecha 15 de abril de 2016 en:  
[http://dgprs.edomex.gob.mx/centros\\_preventivos\\_y\\_de\\_readaptacion\\_social](http://dgprs.edomex.gob.mx/centros_preventivos_y_de_readaptacion_social).

desarrollo: estudio, diagnóstico, tratamiento institucional y post institucional. El propósito central del tratamiento integral es el de proporcionar al interno y las internas las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reinsertarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas.

Con la reforma constitucional del año 2011, se incorpora como base de la organización del sistema penitenciario, el respeto a los derechos humanos para alcanzar la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

## **4.2 Sistema Penitenciario Español**

### **4.2.1. Organización de la Administración Penitenciaria Española**

La administración Penitenciaria en España está centralizada en la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, integrada en el Ministerio del Interior, a quien corresponde, de acuerdo con el artículo 1 de su Reglamento Orgánico, entre otro, la ordenación, dirección y ejecución de la política de la política del Gobierno en cuanto afecta a la ejecución estrictamente vinculada a derecho de las resoluciones que lleven aparejadas medidas de privación de libertad, procurando la readaptación social del condenado y condenada”.<sup>95</sup>

La creación del órgano central penitenciario con el nombre de Dirección General de Presidios, se remonta a la Ordenanza de 14 de abril de 1834, si bien adscrita al Ministerio de Fomento. Después de varias vicisitudes, pasaría

---

<sup>95</sup> Luis Garrido Guzmán, *Compendio de Ciencia Penitenciaria*, (España: Colección de Estudios, Instituto de Criminología y departamento de derecho Penal, Universidad de Valencia, 1994) 230.



en 1887, a formar parte del Ministerio de Gracia y Justicia, desde donde cambiaría su denominación por la de Dirección General de Prisiones 1901.<sup>96</sup> Nombre que habría de conservar hasta el decreto de 12 de junio de 1968 por el que se aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia. Reorganización impuesta por la ley de Régimen Jurídico de la Administración de 26 de julio de 1957 que en su artículo 20 dispone que la competencia especifique de los distintos órganos de los Departamentos Ministeriales se determinaría en sus respectivos reglamentos orgánicos.

Se sustituye la denominación Dirección General de Prisiones por la de Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de acuerdo “con un sentido más realista y actual, al tiempo que más tradicional” según expresa la exposición de motivos del citado decreto, que hoy en día se sustituye por el Real Decreto 400/2012 de 17 de febrero por la denominación *Secretaría General de Instituciones penitenciarias*.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias – que en su artículo 72 del Reglamento Orgánico- era el órgano encargado con carácter general, de la dirección, gestión y resolución de todos cuantos asuntos afecten a la administración y al Régimen Penitenciario.<sup>97</sup>

Fijada la competencia, tenía especialmente asignada a su cargo, las siguientes atribuciones:

- a) La organización, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Penitenciarias en orden al cumplimiento de sus fines.

---

<sup>96</sup> El Ministerio de Justicia, *Notas Históricas, organización y Competencia*, (Madrid, 1946), 337.

<sup>97</sup> Pastor López, *Aspectos Orgánicos y Funciones de Aplicación de la Ley de peligrosidad y Rehabilitación Social* en Peligrosidad social y medidas de seguridad, (España: El Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia, 1974), 232.

- b) La aplicación del tratamiento penitenciario adecuado, tendiente a la readaptación y reinserción social de los sentenciados a medidas y penas de privación de libertad.
- c) La retención y custodia de detenidos y presos.
- d) La observación de la conducta de quienes se encuentren cumpliendo condena en régimen de libertad condicional.
- e) La asistencia y tutela a los reclusos y sus familias.

#### **4.2.2 La Estructura Orgánica de la Dirección de Instituciones Penitenciarias**

Estaba compuesta de tres grandes servicios.

- 1) *Servicios Técnico y Jurídico de asuntos Penitenciario*, al que “comprende con carácter general, la programación, organización, dirección, coordinación y control de todos los asuntos relacionados con las materias atribuidas a las unidades que lo integran (Art. 74) y que son las siguientes: a) sección de tratamiento penitenciario, b) sección de recursos y c) sección de libertad condicional y redención de penas.
- 2) *Inspección General Penitenciaria*, que tiene entre otras la competencia de ejercer la inspección, asesoramiento y vigilancia sobre todos los funcionarios, reclusos y establecimientos penitenciarios; cuidar del buen funcionamiento de los servicios e informar al Director General de resultados de las inspecciones, así como promover los expedientes de recompensas y correcciones que procedan (art. 79). Este servicio agrupa las siguientes unidades: a) Subinspección General Penitenciaria, b) Secretaria de la Inspección General Penitenciaria, c) Inspección de los Servicios de personal, d) Inspección de los Servicios Medios I, e) Inspección de los Servicios Medios II, f) Inspección de los Servicios de Régimen, g) Inspección de los Servicios de Sanidad, h) Inspección de los Servicios Religiosos, i) Inspección de los Servicios de Cultura y Deporte.

3) *Servicios de Asuntos Administrativos y Económicos*. Tiene a su cargo, entre otros, el conocimiento, informe y gestión sobre la materia económica propia del Centro Directivo y la supervisión del régimen de personal de los distintos cuerpos penitenciarios (art. 91). A su vez este servicio se compone de: a) sección de personal, b) sección de contabilidad y c) sección de medios materiales de la Administración Penitenciaria.

Actualmente la La Administración Penitenciaria, dependiente de la Administración General de Estado (AGE), dispone de una organización de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social repartidos por todas las comunidades autónomas españolas (a excepción de Cataluña, que tiene transferidas las competencias en materia penitenciaria).<sup>98</sup>

Cada centro penitenciario dispone de una estructura propia, similar en todos los centros penitenciarios, compuesta por el Director del Centro Penitenciario, asistido de cinco Subdirecciones: la Subdirección de Tratamiento, la Subdirección de Seguridad, la Subdirección de Régimen, la Subdirección Médica y el Administrador; así como un amplio abanico de funcionarios que trabajan en dichas subdirecciones, unos son funcionarios “de oficinas” y otros son funcionarios “de interior”, con un pequeño grupo de funcionarios que se denominan “de área mixta”, que trabajan en oficinas ubicadas en el interior de los centros, en contacto con los internos. Igualmente existe un elevado número de profesionales (funcionarios y personal laboral) en los centros penitenciarios que trabajan en el área de tratamiento -psicólogos, juristas, educadores,

---

<sup>98</sup> Secretario General, consultado 02 de junio de 2016, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Obtenido de:  
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria>.

trabajadores sociales, monitores deportivos y ocupacionales, etc.-, y en el área médica -facultativos, farmacéuticos, ATS, auxiliares, celadores etc.-.

Dicha estructura permite el correcto funcionamiento interno de cada centro y posibilita la continua relación y coordinación con los Servicios Centrales ubicados en Madrid. En la Ciudad Alcalá 38 es donde radica, físicamente, la Secretaría General de Instituciones penitenciarias, de la que dependen la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas, la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, la Subdirección General de Inspección Penitenciaria, la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, así como la Subdirección General de Recursos Humanos y la Subdirección General de Servicios Penitenciarios.

Todas las Subdirecciones Generales se coordinan entre sí y, además, con cada Dirección y Subdirección de los Centros Penitenciarios y, para facilitar aún más el engranaje de la maquinaria administrativa, se han creado varios coordinadores de zona, que facilitan la relación entre los centros de determinadas zonas geográficas y comunidades autónomas, así como con los propios servicios centrales dependiente directamente de la Secretaría General existe una Unidad de Apoyo, y una Coordinación de Seguridad.

Desde los Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se lleva a cabo la dirección, el impulso, la coordinación y la supervisión de las instituciones penitenciarias.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> Secretario General, (consultado 02 de junio de 2016) Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Obtenido de:  
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria>.

Esto incluye:

- a) La función inspectora sobre los servicios, organismos y centros de la administración penitenciaria, especialmente en lo que se refiere al personal, procedimientos, instalaciones y dotaciones, así como la tramitación de las informaciones reservadas y de los expedientes disciplinarios incoados a los funcionarios y personal laboral destinados en todas sus unidades.
- b) La administración y gestión del personal que presta servicio en los centros y servicios dependientes de esta Secretaría General, estableciendo las previsiones de necesidades de personal y de gasto para atenderlas.
- c) La propuesta en la planificación y seguimiento del desarrollo del Plan de creación de infraestructuras penitenciarias que dé cumplimiento a las necesidades que se planifiquen desde la acción del Gobierno.
- d) La presidencia de la Entidad Estatal de Derecho Público de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, regulado por el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, modificado por Real Decreto 1268/2012, de 31 de agosto.
- e) La planificación y control de las actividades tendentes al mantenimiento y mejora de la higiene y de la salud en el medio penitenciario, así como la prevención, tratamiento y rehabilitación de drogodependencias.

Es indudable que por muchos ingredientes criminológicos que se introduzcan en los regímenes penitenciarios, por muchos esfuerzos que los penitenciaritas pongan en lograr , el que podríamos llamar sistema penitenciario modelo , si al ser puesto en libertad el penado se encuentra con una sociedad cerrada y con prejuicios , ella misma le impulsara a volver a delinquir , con lo cual la difícil obra penitenciaria se desmoronara al perder su sentido uno de los fines principales de la pena: la readaptación social de los delincuentes.

### **4.2.3. Comisión de Asistencia Social**

Y es así como “Arus” define la Asistencia Social: como aquella actividad encaminada a solventar las necesidades morales y materiales de los reclusos, ex reclusos y sus familiares y a mantener los lazos que los unen con la sociedad.

Integración de la Comisión de Asistencia Social.

La Comisión de Asistencia Social, a la que se refiere el artículo 74 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, se integra como órgano de colaboración interadministrativa en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias<sup>100</sup>.

Composición y funciones de la Comisión de Asistencia Social.

1. La Comisión de Asistencia Social estará formada por un presidente, que será el Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y los siguientes vocales:
  - a) El Director General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
  - b) El Director General de Política Social del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
  - c) Un representante de cada comunidad autónoma que voluntariamente decida formar parte del órgano.
  - d) Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

---

<sup>100</sup> Ley Orgánica General penitenciaria, 1/1979 de 26 de septiembre, de España (en línea) fecha de consulta 02 de junio de 2016. en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>.

2. El Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria ejercerá las funciones de secretario de la Comisión, con voz y voto.
3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria de su presidente.
4. La Comisión se regirá por sus propias normas de funcionamiento y en lo no previsto en ellas se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, del veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Serán atribuciones de la Comisión de Asistencia Social la definición de las líneas generales de las prestaciones sociales a los internos y liberados, y a los familiares de unos y otros, y la colaboración de forma permanente con las instituciones, organismos y entidades dedicadas a la asistencia de los internos y a la rehabilitación de los excarcelados, así como con las redes autonómicas, provinciales y locales de servicios sociales.

Resulta esencial para España la colaboración y la participación de la sociedad en la intervención penitenciaria para conseguir la reinserción y reeducación de las personas condenadas.

Para el periodo del año 2014-2015 cuentan con 749 Organizaciones No Gubernamentales que colaboran en la ejecución de 979 programas a través 1,192 Centros de Reinserción Social.

El número de colaboradores entre voluntario y profesionales asciende a 6,957 y 974 en uno y otro medio.

#### **4.2.4 Entidades Colaboradoras**

Entidades colaboradoras son: todas aquellas asociaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades que desarrollan uno o varios

programas de intervención en el ámbito penitenciario, dirigido a la reeducación y reinserción social de los internos e internas, además de los y las librados condicionales y de los penados a medidas alternativas a la pena de prisión.<sup>101</sup>

Estas actuaciones de las entidades colaboradoras se han ido configurando como un instrumento eficaz para asegurar la intervención social en el medio penitenciario que establece la legislación española. Se están llevando a cabo de una forma ingente y valiosa y su alcance se extiende también a la participación y colaboración del Tercer Sector en la formulación y desarrollo de las políticas penitenciarias de reinserción social.

Dicha colaboración se ha desarrollado conforme al catálogo de programas de intervención presentado por la instrucción 2/2014, en las siguientes aéreas; inserción laboral, integración social, actuaciones con colectivos específicos, programas sanitarios y con drogodependientes, programas formativos-educativos, programas de sensibilización y comunicación del medio penitenciario a la sociedad y otros programas.

Organización de la Coordinación. Esta labor se coordina a través del Consejo Social Penitenciario, órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y a través de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales, adscritos a los Establecimientos Penitenciarios y Centros de Inserción Social.

Para facilitar dicha participación, la Administración Penitenciaria suscribe convenios de ordenación y regulación de las obligaciones mutuas,

---

<sup>101</sup> Secretario General, (consultado 02 de abril de 2016) Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Reeducación y Reinserción Social, entidades colaboradoras obtenido de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/entidadesColaboradoras.html>



garantizando la dirección y control penitenciarios de los procesos y actuaciones.

La participación de las entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario viene regulada por la citada Instrucción 2/2012, de 7 de junio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias “Intervención de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario”, que además de establecer el mencionado catálogo, define el procedimiento que han de seguir las entidades para desarrollar sus actuaciones en los Centros Penitenciarios, en los Centros de Inserción Social y en la ejecución de las medidas alternativas.

#### **4.2.5 El Consejo Social Penitenciario y Los Consejos Sociales Penitenciarios Locales**

El en marzo de 2013 tuvo lugar la reunión de las entidades sociales con presencia en el anterior Consejo Social Penitenciario para la baremación de las candidaturas que han concurrido a la elección a Vocales para este Segundo Consejo, que tal como establece la orden de su creación, tendrá un mandato de cuatro años. En esta reunión fueron elegidos candidatos a Vocales de acuerdo a la baremación establecida, y designados a continuación por el Presidente del Consejo Social Penitenciario en mayo de 2013 que se reunió por primera vez. Han sido designados los representantes de las siguientes ONGs:

- a) UNAD (Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente).
- b) Fundación Padre Garralda-Horizontes Abiertos
- c) Cruz Roja Española
- d) Proyecto Hombre
- e) Caritas Española

- f) Fundación Diagrama
- g) Fundación Adsis
- h) FEAPS
- i) Fundación ATENEA
- j) ASECEDI

Estas ONG's, asociaciones civiles y fundaciones son la que trabajan en conjunto con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el tratamiento tanto con internos e internas de los distintos centros de reclusión, para minimizar la carga que este tiene en relación a los centros penitenciarios para garantizar de alguna forma la reinserción de las y los condenados, que es lo que se busca.

Los Consejos Sociales Penitenciarios Locales por su parte han seguido funcionando y renovándose de manera regular, ateniéndose a su propia dinámica también regulada en la orden de su creación, que establece un mandato de dos años renovable, Funcionan al día de la fecha de manera satisfactoria en los 70 Centros Penitenciarios y 13 Centros de Inserción Social dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Se puede concluir que en México como en El Salvador se observan que las dificultades que estos entes han tenido son similares: ya que en primer punto derivan del *problema económico*, lo que limita grandemente su actuación, ya que no puede dejarse a la iniciativa privada la solución de las mismas, ya que la reinserción de las internas corresponde en primer lugar al estado, ya que la mejor manera de prevenir el delito es tratar al delincuente. Y el segundo problema o dificultad está en el del personal especializado que necesita para cumplir los fines de las asociaciones civiles, es necesario que estén profesionalizados; para que su dedicación este solo dirigida a la consecución

de los fines del mismo. Pese a las barreras económicas que se ven afectadas, justo es reconocer el esfuerzo que a lo largo han realizado, supliendo sus miembros con aportaciones económicas voluntarias, dado al poco presupuesto de gobierno de ambas.

### **4.3 DERECHO PENITENCIARIO COSTARRICENSE**

#### **4.3.1 Breve Reseña del Sistema Penitenciario en Costa Rica**

Después de la independencia de Costa Rica en 1821, la sociedad costarricense se caracterizaba por un escaso desarrollo económico, con un limitado desarrollo urbano, tanto en lo educativo como en la distribución de la riqueza. Durante ese periodo, la administración a todo nivel, incluyendo la de tipo penal recayó en los funcionarios representantes del poder central.<sup>102</sup>

En esas épocas, las cárceles eran mixtas, pues los privados y privada de libertad compartían un mismo lugar, aunque estaban custodiadas administradas únicamente por hombres. El presidio principal se encontraba en San José y las personas privadas de libertad eran denominadas comúnmente como “reos”, siendo que debían trabaja en obras públicas para sufragar sus gastos de reclusión. En este periodo se concebía el trabajo no como método de rehabilitación, sino como una “ayuda” que se brindaba al prisionero para su sostenimiento y el de su familia, retribuyendo, de esta forma el daño causado por el delito cometido.<sup>103</sup>

En 1853 el presidente Juan Mora Fernández decreto una casa de reclusión para mujeres en un sector aledaño al hospital San Juan de Dios financiada por

---

<sup>102</sup> Rodrigo Barrantes Echavarría, *La Investigación: un Camino al Conocimiento*, (Costa Rica: UNED, 2002), 10.

<sup>103</sup> Cesar Barros Leal, *La Realidad Penitenciaria y los Derechos de los Encarcelados*, (Costa Rica: Estudios básicos de Derechos Humanos III. edit. Derechos humanos, 1996), 19.

el Tesoro Nacional. El gobernador era el encargado de hacer cumplir el reglamento y fomentar la ubicación de las reclusas en la industria, para elevar la moral y la educación de estas.

Entre las reformas principales que mejoraron el sistema penitenciario, se encuentra, en 1916, un decreto en el cual se computo la pena de prisión por trabajo. Por otro lado, en 1934 se instauró la libertad condicional y la pena de gracia; se estableció el Consejo Superior de Defensa Social el cual podía intervenir en la libertad condicional del “reo”, mediante un informe al juez de causa, esta institución pertenecía al entonces denominado Ministerio de Gobernación y Justicia. En 1948 con la llegada del poder de la Junta Fundadora de la segunda República, y durante los años posteriores, se consolidó el concepto moderno de Adaptación Social, en esta perspectiva el individuo que ha delinquido he visto como una persona con posibilidades de ser reeducada y, posteriormente ser incorporada a la sociedad. A partir del año 1950, el deterioro de la Penitenciaría Central se agravo con el paso del tiempo, se incrementó la violencia por la proliferación de pandillas y la carencia de un programa de rehabilitación para la reinserción de los reclusos a la sociedad, obligaron a las autoridades de justicia a plantear un nuevo modelo de intervención penitenciaria.

Asimismo, se dio la transformación del Consejo Superior de Defensa Social una vez que se promulgo y se implementó la ley N° 4762, del 08 de mayo de 1971, en que se creó a Dirección General de Adaptación Social.

#### **4.3.2 Contexto de la Mujer Privada de Libertad en Costa Rica**

Desde el Siglo XVIII, existen los primeros reportes referente a delitos cometidos por mujeres en Costa Rica, siendo que por inusual de los mismos alcanzaron trascendencia en el orden social y en su momento fueron tema de

agenda política, siendo que las políticas para atender a la población femenina infractora se podría resumir que estaban dirigidas a “corregir”, es decir, enseñara a las mujeres “vagabundas” y “prostitutas “ los deberes y responsabilidades que tenían para con la sociedad, debido a que los principales delitos que se reportaban eran delitos de hurto hechicería y adulterio imputable.<sup>104</sup>

Con el pasar de los años se fueron desarrollando diferentes estrategias en aras de atender a la población femenina infractora, se crearon casas de corrección en las cabeceras de los partidos del país, (Decreto Ejecutivo fechado 2 de diciembre de 1837) en donde lo que se pretendía era el destierro de las mujeres “malas”, posteriormente se volvió a centralizar la ubicación de la población privada de libertad femenina, por lo que se les ubicó en un edificio llamado La Algodonera, ubicado en San José la capital de Costa Rica, sin embargo éste lugar se convirtió en un ente de corrupción moral y material entre el personal y las mujeres privadas de libertad, ante dicha situación el gobierno costarricense en 1921 solicitó a la Congregación de Religiosas El Buen Pastor hacerse cargo de la atención de la población privada de libertad femenina, siendo que el modelo de tratamiento de las monjas buscaba la salvación del alma por medio del arrepentimiento, la sujeción a la autoridad y la “adecuada” aceptación de mujer.<sup>105</sup>

En 1976, como respuesta a la corriente positivista que caracterizó al Sistema Penitenciario Costarricense de la época, se producen cambios en la administración del centro penitenciario, por lo que se incorporan a laborar otros

---

<sup>104</sup> Elisabet Almeda, *Corregir y castigar, El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, (España: Bellaterra, 2003), 102

<sup>105</sup> E. Almeda y Bodelón González, Encarna, *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, (Madrid: Dykinson, Instituto Internacional de Sociología Jurídica 2007), 39.

profesionales, de medicina, psicología y educación, las religiosas de la Congregación El Buen Pastor, se hicieron cargo de los establecimientos carcelarios hasta el año 1985.

Posteriormente, se intentó introducir el Modelo Penitenciario Progresivo, tal y como se había hecho con la población privada de libertad masculina. En este modelo, las internas pasaban de ser “pecadoras” a ser “anormales”, “enfermas”, desde el punto de vista científico y debían someterse a un tratamiento que las curara de la desviación social.

Agotado el modelo progresivo y luego de una fuerte crisis en el Sistema Penitenciario, se configura en 1993 el Plan de Desarrollo Institucional, con el cual se organizó la atención profesional a la población privada de libertad por niveles: Institucional, Semi-institucional, Comunidad, así como de niños, niñas y adolescentes, además se trató de incorporar el enfoque de derechos humanos, cumpliendo con lo establecido en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, para lo cual se establecieron áreas de atención prioritaria según la problemática de la población penal, sin embargo El Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, no se configuró como un referente importante para determinar el modelo de atención, sino más bien se trató de que la población privada de libertad femenina se ajustara al modelo establecido para la atención masculina, lo cual es atribuible a estereotipos de género, que limitan la atención adecuada a mujeres privadas de libertad.

La condición de las personas privadas de libertad ha cambiado a través de los años, debido a factores sociales variables como la legislación, la organización institucional la creación o desaparición de instituciones; el enfoque de derechos humanos, el abordaje profesional que se brinda y la situación económica, política y social del país.

En Costa Rica se podría considerar la situación actual de las mujeres privadas de libertad como un elemento poco alentador, que requiere cambios importantes, tomando en consideración las particularidades del género, resaltando la posición social que las mujeres han asumido, en aras de propiciar un mejoramiento de sus condiciones de vida para que se pueda cumplir a cabalidad los fines resocializadores que su ley prevé para su incorporación nuevamente a la sociedad.

Actualmente es posible observar un aumento sustantivo en la población penitenciaria costarricense, a pesar de lo anterior la capacidad de los centros penitenciarios no ha crecido al mismo ritmo, generando una situación de sobrepoblación en todo el sistema penitenciario, la cual es crítica, siendo que el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, principal centro para mujeres a nivel nacional, no ha sido la excepción, en el año 2001 existía un total de 432 mujeres privadas de libertad, en el año 2007 643 personas y actualmente existen 804 mujeres privadas de libertad, tanto indiciadas como sentenciadas por diferentes delitos.

En El Salvador la sobrepoblación es decir, el hacinamiento es aún mayor que la de Costa Rica.

Las internas en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor se encuentran distribuidas en 10 módulos (B1, B2, B3, B4 que alberga a población sentenciada; los módulos A, A2, A3 para población indiciada, el Modulo E, también llamado Casa Cuna donde se ubica mujeres con su hijos menores de tres años de edad o en avanzado estado de embarazo; el modulo G para mujeres que adeudan pensión; y el Módulo F de mayor contención física, en todos éstos, a excepción del Módulo G, se ha debido de realizar cambios estructurales a fin de aumentar la capacidad instalada de población.

Particularmente se han establecido algunas políticas en cuanto a la asignación de recursos que se podrían considerar discriminatorias que además son dificultades que se presentan para la comunidad de Asociaciones Civiles que colaboran con el centro con sus programas de ayuda a internas e imposibilita con el poco recurso económico para ellas, que todas estas Asociaciones que quieran ser parte de los programas puedan ser evaluadas y calificadas por la dirección de Adaptación Social y posteriormente aprobadas para su legal participación , y que son justificadas por que el número de mujeres privadas de libertad es mucho menor en comparación con la población masculina, entre ellos, la falta de otros centros en el resto del país, lo cual permitiría un menor desarraigo y mantener un mayor vínculo con las familiar, y lo cual no permite que estas asociaciones puedan ya que no debe obviarse que la mayoría de éstas mujeres son jefas de hogar.

Actualmente la infraestructura cuenta con características masculinizadas, incluso los nuevos módulos que se construyeron en los últimos años se hicieron sin tener en cuenta las particularidades de género y las necesidades reales de la población femenina, lo cual genera que la población de internas constantemente esté acudiendo a otras instancias en aras de que se les respete sus derechos, ya que las condiciones de vida no son las adecuadas para su rehabilitación y Readaptación.

#### **4.3.3 Trabajo Penitenciario**

El trabajo penitenciario es el proceso que efectúan las personas y la naturaleza que le rodea, en el cuál valiéndose de los instrumentos de trabajo modifican los objetos que se encuentran en la naturaleza de modo que con éstos puedan satisfacer o por medio de éstos sus necesidades. Incluye las actividades que producen bienes y servicios para uso propio o para su intercambio por una remuneración o ayuda.



Los Centros de Atención Institucional fueron creados como una respuesta social de segregación transitoria ante el delito, visto éste como un acto social que violenta y trasgrede el orden establecido por la sociedad, sin embargo, el abordaje que se debería brindar a hombres y mujeres es limitado dadas las condiciones institucionales.

Por lo anterior se hace necesaria una respuesta técnica y profesional que responda a las demandas y necesidades de las personas privadas de libertad, estando entre la de mayor importancia, el trabajo.

Además, hay que tomar en cuenta que el trabajo es el medio socializador más importante que existe en razón que permite a la persona mantenerse ocupada, salir de la ociosidad, mantener y fortalecer hábitos laborales, sentirse útil y productiva, generarse un ingreso económico que le permita ayudarse a sí misma y a su familia, pero sobre todo valorar su importancia como un recurso de organización personal, social y familiar, y en el caso específico de la persona privada de libertad le permite un descuento adicional a su pena privativa de libertad, establecido en el artículo 55 del Código Penal, en razón de una labor realizada.

Según el Plan de Desarrollo Institucional “...*el trabajo deberá constituirse en un derecho y un deber de la persona privada de libertad, que tendrá carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales y productivos tomando en cuenta las actitudes, intereses, aptitudes de los individuos y que no podrá ser aplicado como correctivo, ni atentará a la dignidad del sujeto*”.<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> Fabiola Renata Zamora, “*Trabajo Penitenciario que realizan mujeres privadas de libertad ubicadas en el Centro de atención institucional Buen Pastor, Costa Rica*” (Tesis doctoral, Universidad para la cooperación internacional, Costa Rica, 2013) 24.

Los Centros de Atención Institucional se han constituido en un lugar donde se pretende abordar a la persona privada de libertad desde un enfoque integral, por lo anterior se hace necesario brindar una respuesta técnica y profesional acorde con las demandas y necesidades básicas de las personas privadas de libertad.

Clasificación de puestos de trabajo de la población privada de libertad:

- a) Trabajos Misceláneos: aseo y limpieza de las instalaciones.
- b) Asistentes de cocina o de bodega.
- c) Mantenimiento de zonas verdes e instalaciones.
- d) Operarias de Empresa Privada.
- e) Servicios a las áreas técnicas: actividades deportivas, recreativas, educativas, capacitación, culturales, religiosas, organizativas.
- f) Autogestionarios: Partiendo de que autogestión es un sistema de organización personal; la actividad autogestionaria se desarrolla dentro de los Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario Nacional, como respuesta de trabajo, donde un porcentaje alto de la población penal han demostrado contar con aptitud, interés y con recursos de apoyo externo como los son las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones civiles, que les ha permitido realizar ésta labor a través del periodo de permanencia en el contexto intracarcelario, por lo que laboran en actividades de como lavado de ropa, peluquería, planchado de ropa, sastrería y costura, zapatería, artesanía y manualidades.

Las actividades de Capacitación brindada por una institución pública, privada o una Organización No Gubernamental. La demanda de estas actividades sobrepasa en mucho la oferta que puede brindarse y sigue siendo un punto pendiente, ya que se debería de propiciar en niveles adecuados la preparación de las personas que se encuentran encarceladas, aspecto que, sin duda,

resulta decisivo para la reincorporación social posterior. A pesar de lo anterior es claro que resolver el tema de las opciones de capacitación y laborales al interior del sistema penitenciario, es central para dar respuesta a uno de los problemas más sensibles en este campo.

Se impone, entonces, el diseño de una política penitenciaria que dé prioridad a la creación de estrategias de capacitación y laborales para el sector de la población penitenciaria que se encuentra en los ámbitos más cerrados del sistema, así como crear un mayor número de ubicaciones de trabajo, condiciones adecuadas para su desempeño y, ante todo el reconocimiento de importes salariales acordes con los mínimos legales, son aspectos que no se pueden seguir postergando.

En el caso femenino, las políticas y prácticas institucionales no incorporan las condiciones de desigualdad social, política, económica y cultural en que viven las mujeres, lo cual limita la detección y erradicación de las diferentes formas de violencia que el sistema penitenciario ha ejercido concretamente sobre las mujeres.

El Trabajo en el Centro de Atención Institucional (CAI) El Buen Pastor. Se tiene como referencia el artículo 55 del Código Penal y Decreto N° 33876-J, como el sustento jurídico para autorizar el trabajo en los Centros de Atención Institucional, se tiene que considerar como elemento esencial en el presente estudio que el trabajo en la prisión, además de los fines señalados, ha estado orientado a que en este caso de estudio, las mujeres privadas de libertad estén ocupadas, pero también en menor importancia, ha buscado solventar la precaria situación económica a la que se ven enfrentadas éstas al encontrarse en esta condición, debido esto a que son el reflejo de los sectores vulnerables de la sociedad, lo cual se agrava conforme permanecen en prisión.

No obstante, estos esfuerzos, la realidad que se desarrolla en el Centro de Atención Institucional Buen Pastor, se aparta de las condiciones mínimas que establece el Derecho Laboral vigente costarricense, dado que el mismo no es regulado conforme dicha normativa, dada la condición especial en la cual se desarrolla este trabajo, situación que ha sido ratificado mediante sentencias emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Así y conforme a las condiciones laborales imperantes, se ha desarrollado una oferta laboral, la cual ha permitido que un 88% de las privadas de libertad pasen ocupadas y a su vez un 59.69% reciban un ingreso por el trabajo desarrollado.

La Confraternidad Carcelaria y APAC (Asociación Pro Ayuda al Condenado). Es una organización que tiene su origen en Estados Unidos en el año 1976. Año que Confraternidad Carcelaria se unió a entidades homólogas ubicadas en Australia, Bahamas, Canadá, Inglaterra y Nueva Zelanda, y conjuntamente fundaron la Confraternidad Carcelaria Internacional (CCI) como entidad base y de apoyo a las organizaciones nacionales de la confraternidad. Actualmente la organización es liderada por Ron Nikkel y se encuentra establecida en más de cien países.

La misión de Confraternidad Carcelaria Internacional, se direcciona a, “Exhortar y servir al Cuerpo de la Iglesia en las prisiones y en la comunidad, en su ministerio a los presos, ex-presos, víctimas y sus familias, y en el avance de las normas bíblicas de la justicia en el sistema de justicia penal”.

Específicamente en Costa Rica, los antecedentes de la instauración de la Confraternidad Carcelaria se ubican a partir del año 1995, período en que se establece la Fundación Carcelaria Costarricense, la cual se encontraba

dirigida por la señora Nidia Aguilar; esta fundación constituyó el resultado de los esfuerzos realizados por personas voluntarias en el ámbito de la atención penitenciaria, principalmente por grupos que trabajan a nivel espiritual con poblaciones en condición de vulnerabilidad.

La Fundación Carcelaria Costarricense prescribió en el año 2000, momento en el cual la organización toma un nuevo impulso al cambiar su denominación a Asociación Confraternidad Carcelaria de Costa Rica, misma que a partir de ese período se encuentra liderada por la Dra. Jeannette Incera Aguilar. El resurgimiento de la organización parte del hecho de que la pobreza, la falta de educación, la no implementación de valores morales y espirituales y la desintegración familiar, constituyen las causas de la delincuencia, por lo cual el combate a la misma amerita la intervención del Estado, la sociedad y las ONG's.

La CCCR se encuentra adscrita a la CCI, por lo cual retoma la misión establecida por esta última y define una misión propia, direccionada a “Servir a la comunidad carcelaria: personas privadas y ex-privadas de libertad, víctimas, familias y las personas encargadas de aplicar la justicia mediante el ministerio cristiano, promoviendo las Normas Bíblicas de Justicia en el Sistema Penal”.

El programa con el cual inicia la CCCR se denomina Obras de la Misericordia, el mismo brinda atención asistencial a personas en condición de indigencia y adicción, quienes en la mayoría de ocasiones se encuentran involucradas en situaciones de violencia y criminalidad, las cuales, según la organización, “...disminuyen la fuerza de voluntad e imposibilitan para el trabajo”, aumentando con ello el riesgo de cometer actos delictivos. La asistencia brindada a estas personas consiste en el acceso durante seis días a la

semana, a servicios de alimentación, baño y vestido, además de la posibilidad de recibir atención psicológica y espiritual; según la confraternidad, ambos tipos de intervención se encuentran direccionados a brindar herramientas de valorización humana, que les permitan a estas personas salir de la condición en que se encuentran.

En el año 2006 se realizó una investigación en el Programa Obras de la Misericordia, reflejando como uno de sus principales resultados, el hecho de que el 90% de la población en condición de indigencia atendida por el programa en cuestión, posee como antecedente la privación de libertad de su padre o su madre.

Dado lo anterior, la dirección ejecutiva de la CCCR propone la implementación de un proyecto direccionado a, "...la prevención de la conducta antisocial y el delito en los adultos, partiendo de que los niños, niñas y adolescentes hijos de las personas privadas de libertad, están en mayor riesgo de caer en una vida criminal, de ser abandonados, de sufrir necesidades económicas, y que para resolverlas muchos desertan del colegio e inician una vida delictiva"

Lo anterior fundamentado en la noción de que existe una fuerte relación entre la presencia de comportamientos y conductas disruptivas en la niñez y adolescencia, y la comisión de actos delictivos en la adultez; dado el énfasis del proyecto en la prevención de conductas delictivas, es que en el año 2007 la CCCR recibe apoyo financiero de la CCI, razón por la cual el proyecto da inicio en el año 2008, bajo el nombre de Proyecto Semillitas de Amor, actualmente Programa Semillitas de Amor.

El proyecto inició con niños y niñas hijos e hijas de la población privada de libertad inserta en ese momento en el CAI Las Mercedes; actualmente tiene

un registro de más de 150 personas menores de edad y personas encargadas de su cuidado y crianza.

El tercer programa desarrollado por la organización en cuestión es el Programa APAC, el cual involucra el desarrollo de diversas acciones con personas que se encuentran privadas de libertad, mediante la intervención directa, bajo un enfoque cristiano ecuménico de valorización humana y espiritualidad, enfatizándose principalmente en estos componentes, tal y como lo plantea la ideología de la Confraternidad; seguidamente se ahonda sobre las generalidades de este programa. La Asociación de Ayuda al Condenado (APAC): ¿Una nueva estrategia de intervención o una forma de delegarla? Con respecto al Programa APAC, es importante aclarar en primera instancia, que para efectos de la presente investigación y por las características que éste posee, el mismo será considerado un programa, no obstante, la organización que lo implementa refiere que APAC es una metodología dado que *“...es holístico y orgánico (...) la metodología está creada sobre un carácter distintivo, valores fundamentales y elementos particulares propios...”*

Sobre lo anterior, debe resaltarse el hecho de que debido a la poca claridad en lo que respecta a la denominación de APAC, simultáneamente puede existir confusión en cuanto a la implementación del mismo, dado que es diferente desarrollar un programa o proyecto, a implementar una metodología, debido a que los mismos poseen características distintivas que los definen.

Otra aclaración importante alude al nombre del programa, el cual para efectos de la investigación se conocerá como Asociación Pro Ayuda al Condenado, sin embargo, es relevante mencionar que en los documentos de la organización que lo lidera, el programa posee varias denominaciones, a saber:

- a) Asociación Pro Ayuda al Condenado.

- b) Asociación para la Protección y Asistencia de los Condenados.
- c) Asociación Amando al Prójimo Amarás a Cristo.
- d) Asociación Amando al Preso Amarás a Cristo.
- e) Comunidad de Restauración APAC.

Para terminar según Brenes (2009), APAC es definido como un programa de Justicia Restaurativa, basado en la valorización humana, el amor, la confianza y la disciplina, elementos que le ofrecen a la persona privada de libertad las condiciones necesarias para su recuperación, incorporando para ello una metodología cuya meta es la transformación de estas personas en integrantes productivos para sus familias y comunidades; lo cual a su vez, se considera contribuye a la protección de la sociedad y a la promoción de la justicia.



## CAPITULO V

### TRATAMIENTO PENITENCIARIO, ATENCIÓN POST-PENITENCIARIA, Y ANÁLISIS DE LAS INCIDENCIAS QUE ENFRENTAN AL EJECUTARSE

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar los aspectos doctrinarios respecto al tratamiento penitenciario, los programas que desarrollan tanto la Dirección General de Centros Penales como las Asociaciones Civiles, su regulación jurídica, así como la atención post-penitenciaria, sus áreas de atención; las dificultades que se generan y obstaculizan sus fines, asimismo, se elabora un apartado respecto a los beneficios penitenciarios, a los que optan las internas al llevar a cabo los diversos programas.

#### **5.1. Tratamiento Penitenciario**

##### **5.1.1. Definición**

Hilda Marchori, nos expresa: *“El tratamiento penitenciario es el que intenta modificar, mitigar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática”*.<sup>107</sup> Müller Dietz define el tratamiento penitenciario como: *“el conjunto de todos los métodos constructivos para un desarrollo racional de la reincorporación social”*. Borja Mapelli, nos expresa que el tratamiento penitenciario es: *“el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales”*.<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Hilda Marchori, *Psicología Criminal*, (México, 2004), 7.

<sup>108</sup> Citado por Rafael Fernández Cubero, *Introducción al Sistema Penitenciario español Jurista*. (Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, 2005). 93.

Coca Muñoz, respecto al tratamiento penitenciario nos comenta que este se basa en tres puntuales pilares: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Así, en este sentido, la expresión tratamiento penitenciario, se utiliza en dos acepciones: desde un punto de vista jurídico, *“el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia”*; de otro punto de vista criminológico, *“es aquel complejo de actividades organizadas en el interior de un instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.), dirigidas básicamente a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social”*.<sup>109</sup>

El servicio penitenciario federal de Argentina lo define de la siguiente forma: *“El tratamiento penitenciario, comprende al conjunto de actividades terapéutico asistenciales, dirigidas directamente a colaborar en el proceso de reinserción social, y contempla aspectos voluntarios y obligatorios para las personas privadas de la libertad.”*<sup>110</sup>

El artículo 124 de la Ley Penitenciaria nos expresa lo siguiente: *“El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria.”*<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> José Luis Coca Muñoz, *El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso IUS*, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19, 2007, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México pág., 173. La actuación de un tratamiento penitenciario, es necesaria la colaboración no sólo de los expertos en las materias sociológicas, psicológicas, pedagógicas, médicas y criminólogos.

<sup>110</sup> Servicio Penitenciario Federal, disponible en:

[https://www.spf.gob.ar/www/tratamiento\\_penitenciario](https://www.spf.gob.ar/www/tratamiento_penitenciario) Tratamiento penitenciario

<sup>111</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335 del 13 de mayo de 1997.

### 5.1.2. Características

Las Características del Tratamiento Penitenciario se encuentran reguladas en la Ley Penitenciaria y según extrae del texto contenido en el artículo 125: Es un tratamiento progresivo; Individualizado; Integral. En completo con lo regulado en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, que define las características anteriores en su artículo 343, las cuales son:

- a) Individualizado. Individualizado, acorde a su diagnóstico y pronóstico criminológico, se utilizarán métodos psicológicos, médicos, sociales, pedagógicos, jurídicos, laborales y familiares; el cual será programado en su horario individual de tratamiento y deberá participar en su planificación y ser aceptado en forma voluntaria por el interno.<sup>112</sup>
- b) Progresivo. Progresivo. Dependiendo de las incidencias en la evolución de su personalidad y si cumple los criterios de otorgamiento de la fase, será ubicado en la fase que le corresponde.<sup>113</sup>
- c) Integro. Regidas por un principio de especialización, las actividades integrantes del tratamiento y las del Régimen Penitenciario, estarán debidamente coordinadas por el Consejo Criminológico Regional y Equipo Técnico Criminológico del Centro.<sup>114</sup> Por lo tanto tiene que tomarse en cuenta todos las áreas médicas, psicológicos, la salud física, emociones, carácter, personalidad. La integralidad que la ley exige del tratamiento penitenciario, exige que en este diagnóstico se utilicen

---

<sup>112</sup> Se consideran internos, todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad. Art. 3 inc. 2. Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335 del 13 de mayo de 1997

<sup>113</sup> La Ley establece que la progresividad del tratamiento penitenciario está relacionada a la evolución que muestre el privado de libertad y el cumplimiento de los criterios que le permitan avanzar o retroceder de una fase a otra, por el procedimiento regulado en el tránsito de fases de los regímenes.

<sup>114</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo N° 349 del 16 de noviembre de del mismo año.

métodos y técnicas integrales que incluyan elementos psicológicos, pedagógicos, médicos, laborales y sociales.<sup>115</sup>

- d) Voluntario. Asimismo tiene un carácter voluntario, es decir que no se podrá poner impráctica sin el consentimiento del interno, tal como el dispone el artículo 126 de Ley Penitenciaria.<sup>116</sup>

### **5.1.3. Programas del Tratamiento Penitenciario del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena de Ilopango**

La Ley Penitenciaria dota a la D.G.C.P, la potestad de diseñar los programas según el tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad. Asimismo, deben estar orientados a desarrollar las aptitudes, saciar los conocimientos, mejorar las capacidades técnicas-profesionales y compensar las carencias de las personas privada de libertad (Art. 344, R.G.L.P.). Para obtener este fin, la ley penitenciaria diferencia entre programas generales y especializados (Art. 347, Ley Penitenciaria).

1. Los Programas Generales: son aquellos que comprenden los medios educativos de atención, que responden a las necesidades y carencias de la población privada de libertad. Estos se subdividen en:

- a) Los programas de educación formal, que brindan acceso a los privados de libertad a la educación pública. En estos programas se imparten clases desde educación primaria hasta bachillerato en los centros penitenciarios;
- b) Los programas de formación laboral, que están encaminados a que el privado de libertad pueda adquirir conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar un oficio;

---

<sup>115</sup> Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*, (San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, 2015), 109.

<sup>116</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo N° 349 del 16 de noviembre de 2000.

- c) Los programas físicos o de deportes, dirigidos a mejorar el estado físico y anímico de las personas privadas de libertad, que pueden afectarse debido a la restricción ambulatoria durante su condena;
- d) Los programas religiosos, que buscan la formación en valores que contribuyan a la estabilidad emocional y espiritual de las personas privadas de libertad; y
- e) Los programas de competencia psicosocial, que sirven para desarrollar las capacidades y habilidades del esquema cognitivo del privado de libertad, facilitando su reinserción social (Art. 348, RGLP).

Es decir, que los programas generales se aplican a todos los internos del centro penitenciario, con la afectación particular que cada privado de libertad necesite y acepte. Teniendo especial cuidado de evitar generalizaciones arbitrarias e improvisadas que, no facilitan el desarrollo de las personas privadas de libertad, para que genere habilidades y competencias en un contexto hostil de la prisión.<sup>117</sup>

2. Los programas especializados: deben estar diseñados en virtud de los perfiles criminológicos que tienen los privados de libertad. Pero, la ley solo establece dos subdivisiones: a) Los Programas para Ofensores Sexuales, que buscan el desarrollo de la sensibilidad hacia las víctimas y, con ello, favorecer el autocontrol de su conducta; y b) Los Programas para Drogodependientes, encaminados a la rehabilitación física de aquel privado de libertad adicto a cualquier tipo de droga, legal o ilícita (Art. 349, RGLP) La doctrina señala la necesidad de que grupos específicos de privados de libertad como drogadictos, alcohólicos, entre otros, no sean internados en establecimientos

---

<sup>117</sup> Asimismo, según los datos proveídos por la DGCP, los centros penitenciarios de Gotera, Ilopango y Zacatecoluca no registran ningún taller ocupacional en el período 2014 al 2015, 112.

penitenciarios ordinarios, sino en centros especiales y/o especializados, “por ser el encarcelamiento absolutamente inútil e ineficaz, según los casos y por distintos motivos, para los mismos”.<sup>118</sup>

Las participantes en los diversos programas que son desarrollados en el centro penitenciario, programas impartidos por los equipos técnicos del centro penal e incluyen:

Programas generales:

a. Yo cambio; el cual cuenta con las áreas:

Salud

Educación

Laboral

Religión

Arte y cultura

Deportes

Relaciones familiares

b. Pro sociales; los cuales abarcan programas:

Desarrollo de valores

Razonamiento crítico

Solución de problemas

Pensamiento creativo

c. Iglesia: impartidas la mayoría por iglesias altruistas programas espirituales que les ayuda a sobrellevar el encierro, entre estas iglesias se encuentran:

Asambleas de Dios

Tabernáculo Bíblico amigos de Israel

Pastoral penitenciaria

---

<sup>118</sup> Véase la nota 140, p.115.

Confraternidad carcelaria

b. Programas vivenciales;

Programa psicosocial de reflexión vivencial

Trabajo

Deporte.<sup>119</sup>

### *Programas específicos*

Drogodependientes, programas dirigidos aquella población interna que depende de sustancia que altere su estado natural, y para aquella población que son condenados por delitos relativos a las drogas.

Ofensores Sexuales, programa que se dirige aquella población que ha sido condenada por delitos de agresiones sexuales o relacionadas con la dignidad o la indemnidad sexual.

### *Programas Específicos*

Técnica para control de comportamiento agresivo

Violencia Intrafamiliar.<sup>120</sup>

¿Quiénes imparten estos Programas?

FESPAD, PGR, ARROSAL, APSIDES, ACISAM, TNT, al igual que las iglesias; Este año sea incorporado como una figura de consorcio, unificada con la asociación paz y solidaridad, TNT tiempos nuevos de teatro y FESPAD, con financiamiento de la Unión Europea, los cuales brindan programas de empleo, arte y cultura.

---

<sup>119</sup> Entrevista realizada a la directora del centro de readaptación de Ilopango, en fecha 12 de Julio de 2016; Este año sea incorporado como una figura de consorcio, unificada con la asociación paz y solidaridad, TNT tiempos nuevos de teatro y FESPAD, con financiamiento de la Unión Europea, los cuales brindan programas de empleo, arte y cultura.

<sup>120</sup> Entrevista realizada a Rene Alonso, Martínez Funes, Director del Centro de Coordinación Post- Penitenciario.

El plan de trabajo a impartir en el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango es revisado por el equipo técnico, el cual verifica que esté en armonía con lo regulado con el artículo 342 del Reglamento General de La ley Penitenciaria, el cual deberá ser un Programa Terapéutico.

Entre las Asociaciones Civiles que contribuyen con los programas penitenciarios se encuentran también iglesias, tales como Confraternidad Carcelaria, Pastoral Penitenciaria, Tabernáculo Bíblico Asambleas de Dios, entre otras. Dichas iglesias deberán de respetar la Libertad de Culto que en la Constitución de la República regula. Teniendo mayor impacto para sobrellevar la situación jurídica en la que se encuentran, minimizando el dolor de estar en el encierro y a la vez a sentir paz espiritual.

Por otro lado, además de estas entidades hay universidades que tiene convenios con la Dirección General de Centros Penales, como la Universidad de El Salvador por medio del departamento de Psicología, la Universidad Modular Abierta, la Universidad Francisco Gavidia, entre las que brindan carreras técnicas a las internas de dicho centro penitenciario, esto en coordinación con el Ministerio de Educación, ayuda importante para las internas que tiene interés de optar a una carrera técnica.

Estos Programas penitenciarios son importantes porque son tomados en cuenta por el Consejo Criminológico, los que contribuyen en su Expediente Único, teniendo un Dictamen favorable a la hora de optar algún Beneficio Penitenciario.

Por lo tanto, el tratamiento penitenciario incide en la personalidad y conducta de cada interna que asiste a los programas, porque les genera



hábitos y evita el ascio carcelario creando así un impacto positivo en su reinserción que es lo que se pretenda y busca.<sup>121</sup>

#### **5.1.3.1 Programa “Reflexión Vivencial para mujeres privadas de libertad”, impartido por ACISAM**

Una de las Organización No gubernamental de mayor peso dentro de las actividades Terapéuticas que desarrolla en el Centro de Readaptación, es ACISAM (Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental), organización no gubernamental que considera que existe una relación importante entre la salud mental y la comunicación. Con el fin de ofrecer a las comunidades herramientas para promover el diálogo y manejar problemas, se vale del desarrollo proyectos de radio y televisión con participación de la comunidad, con los cuales busca crear conciencia sobre la capacidad de los seres humanos para mejorar su ambiente social, económico, cultural y ecológico.

La cual tiene una participación por la implementación del Programa Específico de “Reflexión Vivencial para mujeres privadas de libertad”, aprobado por la Dirección General de Centros Penales, que tiene como objetivo general contribuir a la formación de miembros de equipos técnicos de los centros penitenciarios, Consejo Criminológico Nacional y de los Consejos Criminológicos Regionales en materia psicosocial para la atención de la población privada de libertad femenina. Y como Objetivo Específico: Fortalecimiento de las condiciones para la rehabilitación y reinserción socio-laboral de mujeres en alto riesgo o en conflicto con la ley en los departamentos de San Salvador.

---

<sup>121</sup> Información brindada por un miembro del Equipo Técnico del Centro de Cumplimiento de Penas del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango Lic. *Olman Vásquez* Técnico del área jurídica.

ACISAM ha trabajado en la ejecución del proyecto con el fin de contribuir a mejorar la salud mental y condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad, lo que corresponde a un interés institucional según lo explicitado por la Dirección Ejecutiva de ACISAM. Asimismo, se suma a la experiencia que tiene la asociación pues desde hace años trabajan con temas relacionados con la niñez y mujeres por el grado de vulnerabilidad de sus derechos, por lo que tenían elaborada una metodología de trabajo ya construida y un marco teórico que sustentaba elementos para la rehabilitación y reinserción socio laboral de las mujeres privadas de libertad. El papel de la D.G.C.P ha sido de apoyo a los procesos y se apropiaron del Programa específico psicosocial de “reflexión vivencial con mujeres privadas de libertad”, siendo incluido en las pautas de tratamiento del sistema penitenciario.<sup>122</sup>

Las actividades realizadas fueron talleres psicosociales de reflexión vivencial y grupal, talleres de orientación vocacional y laboral, preparación de madres, niños y familiares al momento de separación del niño de su madre e inserción en un hogar nuevo, atención psicosocial con niños/as que viven con sus madres en los centros penales, cine foros.

Metodología empleada. Se trata de una evaluación basada en criterios preseleccionados, siendo éstos y las preguntas de evaluación asociadas, los que definen el valor y mérito del Proyecto. Al mismo tiempo, estos criterios estructuran el análisis de los hallazgos: Pertinencia y relevancia, Impacto, Sostenibilidad, Eficacia, Eficiencia y Participación, desde los parámetros que el Comité de Ayuda Al Desarrollo (CAD) ha definido para estos criterios. A ello, la metodología empleada añade el criterio de Empoderamiento de mujeres,

---

<sup>122</sup> ACISAM ya contaba con un enfoque y metodología de trabajo que se adecuó a la realidad de las mujeres privadas de libertad para su rehabilitación y reinserción.

debido a la preponderancia que este análisis presentaba en los TDR y en las expectativas del equipo ejecutor al respecto.

Dentro del modelo “Yo cambio” hay programas generales (Educación, trabajo penitenciario, arte y cultura, religión y deporte) y específicos (como drogodependencia), que son aplicados para la totalidad de la población reclusa. Como se ha dicho, del proyecto evaluado, la Dirección General de Centros Penales retomó el Programa de Reflexión Vivencial como un programa específico en las pautas de tratamiento generales del sistema penitenciario. Para ello el proyecto además aportó el diplomado en atención psicosocial y el manual psicoeducativo como una herramienta adicional a un tratamiento que ya realiza el sistema penitenciario, de manera general, aunque si bien con la religión como fondo, vinculada a las iglesias como principales referentes.

Si bien el proyecto fortalece el trabajo que realiza la DGCP y el Consejo Criminológico en términos de atención psicosocial, el reto reside en fortalecer esta atención desde una perspectiva de género, que además incorpore la visibilización de las causas y consecuencias de la privación de libertad en mujeres e identifique qué aspectos de la práctica de la religión puede contribuir a fomentar los papeles tradicionales de género para aminorarlos, ya que de otra manera, podría no contribuir al empoderamiento de las mujeres para su reinserción.

Se implementaron 120 talleres psicosociales de reflexión vivencial y grupal con 180 internas abordando historia y proyecto de vida. De acuerdo con el Informe Anual de proyecto 18/12/13–17/12/14 las jornadas incluían:

- a) Exploración diagnóstica.
- b) Historias de vida.

c) Profundización.<sup>123</sup>

En ese período se identificó en las mujeres participantes un avance y/o mejoramiento de la autoestima, y entre ellas surgió un sentimiento de solidaridad al compartir lo que sabían hacer con las demás. Esto propició el reconocimiento y valía de sus propias habilidades, reduciendo a su vez la discriminación entre ellas mismas por “no saber” realizar alguna actividad e impulsó la sororidad entre mujeres. Además, se abordaron temáticas como la reconstrucción de las historias de vida, construcción social de género y el desarrollo de habilidades sociales.

#### **5.1.4. Incidencias frente al Tratamiento Penitenciario**

Las dificultades que manifiestan las internas son: que se encuentran desarrollando el programa en los pasillos administrativos, es que no las tomaban en cuenta, que no les habían explicado el protocolo a desarrollar, los horarios.<sup>124</sup>

El paso de la fase ordinaria a las de confianza y semilibertad, que pretenden favorecer la resocialización de las internas de buena conducta que están por cumplir su condena, se dificulta por la falta de equipos técnicos completos en el centro penal que supervisen y certifiquen el desarrollo de los internos, por la limitada oferta de programas de rehabilitación en los penales.<sup>125</sup>

Las limitantes presentes para llevar a cabo el tratamiento penitenciario, son las dificultades que inciden en la eficiencia relacionada con el contexto

---

<sup>123</sup> Proyecto “Apoyo a la rehabilitación de mujeres privadas de libertad en los Departamentos de San Salvador y Sonsonate en El Salvador”. Informe anual 18/12/13 – 17/12/14

<sup>124</sup> Encuestas realizadas a internas del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango.

<sup>125</sup> En cuanto a educación formal impartida en el sistema penitenciario, desde el año 2013, la DGCP suscribió un Convenio de Cooperación con la Universidad Francisco Gavidia (UFG) a fin de facilitar a las mujeres privadas de libertad del Centro de Readaptación de Ilopango un programa de educación, mediante un Técnico en Sistemas de Computación.

institucional, así, por ejemplo los entendimientos entre DGCP y ACISAM y el desconocimiento e inexperiencia de éste último para trabajar con el sistema, produjo como efectos en algunos retrasos para llevar a cabo aspectos como el trabajo con hijos, hijas<sup>126</sup> y familiares de mujeres privadas de libertad.

Un aspecto que incide en la ejecución de los programas del tratamiento penitenciario, son las medidas excepcionales y los cambios en los protocolos de seguridad, asimismo la situación de emergencia penitenciaria, también condicionaron el refrigerio permitido, la clase de material y equipo a utilizar e incidieron en suspensión de actividades, para proyectos desarrollados por ACISAM.

Otro aspecto a tener en cuenta al llevar a cabo el tratamiento penitenciario, es la infraestructura, así, el principal problema de esta es el hacinamiento<sup>127</sup>, según el DGCP, las mujeres representan solo el 4.8% de la población interna en 2005 y a mediados del 2015 era de 9.6%.<sup>128</sup>

Es importante destacar que otro factor que dificultan llevar a cabo el tratamiento penitenciario es la convivencia con otras internas, así como la falta de comprensión de tutorías. Es de aclarar que no todas las mujeres privadas de

---

<sup>126</sup> Para abril del 2016, se albergaban 51 niñas y 51 niños según el informe de ACISAM, *"Mujeres Privadas de Libertad en El Salvador: Realidades y Proyecciones"*, (2015), 7. Así, de acuerdo a la DGCP entre el 2012 y 2014, el número de niños y niñas que convivían con sus madres en las cárceles hasta los 5 años, se incrementó en un 25 %.

Laura Andrade y Adilio Carrillo, *"El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones"*, (El Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas, San Salvador, noviembre 2015), 23.

<sup>127</sup> Uno de los penales con mayor hacinamiento sigue siendo el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, mantiene un 367 % de hacinamiento, debido a que actualmente alberga alrededor de 2000 internas. Laura Andrade y Adilio Carrillo, *"El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones"*, (El Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas, San Salvador, noviembre 2015), 22.

<sup>128</sup> Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental, *"Mujeres Privadas de Libertad en El Salvador: Realidades y Proyecciones"*, (El Salvador, 2015), 10

libertad acceden a los programas de rehabilitación. Porque el personal técnico no alcanzan para el 100% de las internas.<sup>129</sup>

#### **5.1.5. Regulación Jurídica**

Constitución de la Republica. El fundamento jurídico del Tratamiento Penitenciario, se centra en el principio de resocialización como la forma de suprimir las causas de la delincuencia y evitar que la persona delinca nuevamente y evitar la reincidencia, de conformidad a lo establecido en el inc. 3º del art. 27 de la Constitución, del contenido literal de la disposición en comento se establece que los centros penitenciarios estarán organizados “*con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, (agregando enseguida) procurando dos finalidades: (i) su readaptación y (ii) la prevención de delitos*”. Es decir, la resocialización que tiene que cumplir el centro penitenciario, es la readaptación y prevención de delitos, lo cual se obtendrá mediante el tratamiento penitenciario.

Código Penal. La regulación jurídica la encontramos en el Código Penal que regula que la pena de prisión regulada en el Artículo 47 que expresa: *La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria*”. Asimismo regula el código penal la Libertad condicional, en el Art. 85 del Código Penal; la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena e su Art. 84, la suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena establecida en Art. 78,<sup>130</sup> entre otras

---

<sup>129</sup> El 50% de las mujeres consideran que para lograr el éxito de la reinserción social es el apoyo de su familia, el 32% el empleo, el 10 alejarse de malas amistades. *Ibíd.*, 18.

<sup>130</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo número 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en Diario Oficial n° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

instituciones jurídicas relacionada con el tratamiento penitenciario por qué sirve como parte de la readaptación del interno.

Ley Penitenciaria. El asidero del tratamiento penitenciario se encuentra en el Art. 2 de la Ley Penitenciaria, que regula la finalidad de la ejecución. En relación con lo regulado en el Art. 3 establece la función de las instituciones penitenciarias establecidas en la Ley, expresando que tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos.

Para cumplir con la readaptación del interno a la sociedad, la Ley Penitenciaria regula la calidad especial del personal penitenciario, estableciendo el principio rector en el Art. 81 que dispone que el personal penitenciario será cuidadosamente seleccionado teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal, entre otros aspectos.

El artículo 82 regula la naturaleza de la función de los empleados penitenciarios estableciendo que es eminentemente social y tiene como objetivo velar por la readaptación del interno a la sociedad. La Ley Penitenciaria regula en su Art. 95 las fases mediante las que el interno es sometido para su readaptación social, y son las siguientes: 1) Fase de adaptación; 2) Fase ordinaria; 3) Fase de confianza; y, 4) Fase de semilibertad. Asimismo, cabe destacar que en el Título VII de la Ley Penitenciaria, regula el tratamiento penitenciario, en su Capítulo Único, en el que se establece la definición de tratamiento penitenciario en el artículo 124, entre otros aspectos se regulan el desarrollo del tratamiento en el artículo 127 que establece que el Consejo Criminológico Regional evaluará, periódicamente, los avances producidos, decidiendo la continuidad, la modificación o la finalización del tratamiento según lo que corresponda.

## **5.2. Atención Post – Penitenciaria**

### **5.2.1 Definición**

La atención post- penitenciaria es aquella mediante la que se genera espacios para que las personas que han cumplido con una pena y han sufrido la experiencia de estar en un centro penitenciario, fortalezcan su espíritu, enfocando sus conocimientos y habilidades a desarrollar un nuevo proyecto de vida por medio de talleres y asesorías.<sup>131</sup>

Le corresponde al centro de coordinación post penitenciario:

- a) Coordinar, ayudar y promocionar todas las actividades post carcelarias.
- b) Coordinar, planificar y gestionar con entidades privadas, gubernamentales, nacionales e internacionales el desarrollo de proyectos y los programas de cooperación laboral, dirigidos a la población de ex condenados.
- c) Coordinar la gestión de apoyo con entidades públicas y privadas, dirigido a la formación profesional, académica y micro empresarial de los ex internos condenados.
- d) Coordinar la labor de seguimiento a ex condenados que se encuentren dentro del programa de reinserción laboral.
- e) Gestionar la oportunidad de empleo para la población ex condenada antes las empresas públicas y privadas, así como del ministerio.
- f) Presentar programas de bienestar penitenciario a la población de ex internos condenados.
- g) Supervisión, seguimiento y monitoreo de todas las actividades.
- h) Presentación de iniciativas y propuestas de proyectos de trabajo para su estudio y ejecución.

---

<sup>131</sup> Fundación Caminos de la Libertada, Atención Post-Penitenciaria, disponible en: <http://www.caminosdelibertad.org/index.php/servicios/atencion-post-penitenciaria>



- i) Celebración de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional y multisectorial.
- j) Gestionar cooperación nacional e internacional con fuentes de donantes y agencias de cooperación.
- k) El objeto es potenciar la capacidad de reinserción que presentan las personas.
- l) Impulsando actividades y programas destinados a favorecer su incorporación al medio social.
- m) Visita de seguimiento a los proyectos y a las acciones contempladas por cada área de trabajo.<sup>132</sup>

### **5.2.2 Finalidad**

La Asistencia Post Penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus acciones complementan las del tratamiento penitenciario. La Asistencia Post-Penitenciaria a los liberados de los centros penitenciarios es ejecutada por el personal penitenciario de forma organizada, fuera del centro penitenciarios en las áreas donde se cuenta con la infraestructura adecuada.<sup>133</sup>

Para el caso de El Salvador se realiza mediante la Dirección General de Centros Penales que garantiza el bienestar penitenciario de los privados de libertad, su readaptación social y la prevención de delitos. Organiza la administración penitenciaria fundamentada en el “Principio de Legalidad”, principalmente en la ejecución de la actividad penitenciaria y las relaciones con otras Instituciones del Estado y el respeto a los derechos de los privados de libertad. Organiza y desarrolla las actividades penitenciarias en aplicación del

---

<sup>132</sup> Entrevista realizada a Rene Alonso, Martínez Funes, Director del Centro de Coordinación Post- Penitenciario.

<sup>133</sup> Gustavo Juan Proleón Ponce, *Tratamiento Penitenciario*, (Perú, 2009), 20.

principio de participación comunitaria mediante el cual los diferentes sectores de la sociedad participan en el proceso de reinserción social.<sup>134</sup> Dirección General de Centros Penales realiza estas actividades mediante el Centro de Coordinación Post Penitenciario<sup>135</sup>, tiene como función principal promover la reinserción laboral de los ex-condenados y mantener una conexión fluida con todas las instituciones que participan en la asistencia post-carcelaria. Este Centro de Coordinación Post Penitenciario está constituido por la cantidad de personal; personal femenino 6; personal masculino 4; total general 10.<sup>136</sup>

### 5.2.3 Áreas de Atención

- a) Psico-social
- b) Jurídica
- c) Intermediación laboral
- d) Área de capacitación y formación
- e) Área de desarrollo empresarial y cooperativa
- f) Área de enlace y cooperación
- g) Área de inscripción y admisión

---

<sup>134</sup> Prevención de la violencia carcelaria. Dirección General de Centros Penales Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. República de El Salvador, Argentina del 12 al 16 de noviembre 2007, disponible: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/Seminario/Seminario.III.e.pdf>

<sup>135</sup> Su función principal es la de coordinar con diversas entidades que ayudan a que sea posible la promoción y reinserción laboral de aquellos que han cumplido su condena. Es la responsable de realizar un seguimiento de los ex privados de libertad que buscan una oportunidad laboral. Una de las iniciativas que se encuentra a cargo de esta unidad son las cooperativas de solidaridad. Dentro de estas se pueden mencionar a la Cooperativa Dios Proveerá de R.L., que aglutina a los privados de libertad de los centros penitenciarios del departamento de Santa Ana; y a la Cooperativa El Árbol de Dios de R.L., en la que se encuentran las mujeres de la Granja Penitenciaria de Izalco. Estas cooperativas buscan brindar a los internos herramientas que les permitan emprender sus propios negocios para el sostenimiento de sus familias, alejados de actividades delincuenciales. Para 2012, se registraban tres cooperativas en todo el sistema penitenciario, conformadas por privados de libertad en fase de confianza, requisito indispensable para incorporarse a una de ellas. Véase la nota 148, p. 25.

<sup>136</sup> Dirección General de Centros Penales, “*Centro de Coordinación Post Penitenciario*”, disponible en: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institution\\_organizational\\_structures/11129](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institution_organizational_structures/11129)

- h) Área de desarrollo social
- i) Área de remoción de tatuajes.<sup>137</sup>

Asimismo, en el Centro de Coordinación Post Penitenciario, se desarrollan las siguientes áreas de atención: Bolsa de trabajo, el centro de coordinación post penitenciario pone a disposición de las empresas, la bolsa de trabajo que cuenta con registros de personas de diferentes niveles académicos y experiencia laboral, además de contar con una base amplia de hojas de vida de personas con experiencia en diversas ramas del saber. Programas existentes que proporciona asistencia para la reinserción social a quienes egresan del sistema penitenciario, ya sea que hayan cumplido integralmente la condena en prisión o por la concesión de algún tipo de beneficio judicial o libertad condicional. Se trabaja para los egresados del sistema penitenciario.<sup>138</sup> Conviene señalar que los programas de reinserción existentes son demasiados limitados como para responder en su totalidad a las necesidades de dichas personas.<sup>139</sup>

#### **5.2.4 Mecanismos de Evaluación**

El centro de coordinación post-penitenciario está compuesto por con un comité de seguimiento que crea los instrumentos necesarios para evaluar la información sobre los objetivos logrados con el desarrollo de actividades y programas. Además, para evaluar las actividades desarrolladas se lleva a cabo la supervisión y el monitoreo en la ejecución de todas y cada una de las actividades programadas. Un mecanismo de evaluación es la presentación de un informe mensual en donde se detalla lo concerniente al desarrollo de cada

---

<sup>137</sup> Entrevista realizada a Rene Alonso, Martínez Funes, Director del Centro de Coordinación Post- Penitenciario.

<sup>138</sup> *Ibíd.*

<sup>139</sup> *Ibíd.*

acción y actividades realizadas durante los meses de trabajo y que comprende el plan anual operativo que contiene cada una de las metas por un área de trabajo.<sup>140</sup>

### **5.2.5 Incidencias en el desarrollo de los fines de la Atención**

- a) Dificultades para obtención de oportunidades para la integración de las personas, tanto en el sector privado como el sector público.
- b) Preparación y formación de quienes egresen de los centros penitenciarios.
- c) Falta de presupuestos para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- d) Falta de compromisos de las personas que egresan de los centros penitenciarios en relación a las oportunidades que para ellos se gestionan.
- e) Los beneficios con a atención post penitenciaria poseen antecedentes penales, factor que limitan y dificultad su proceso de reinserción social y laboral.<sup>141</sup>

Asimismo, la incidencia de los programas en la inserción de las internas en la vida social son los siguientes:

- a) Es una incidencia positiva al alcanzar resultados favorables orientados a apoyar y satisfacer las necesidades de las personas ex privadas de libertad mediante la prestación de servicios públicos y privados, que sirven para el desarrollo y bienestar social y económico de las personas al recibir la atención y asistencia post penitenciaria.

---

<sup>140</sup> *Ibíd.*

<sup>141</sup> *Ibíd.*

- b) Es importante manifestar que es necesaria la creación de instituciones para la consecución de las funciones del centro de coordinación Post Penitenciario que, al articular con el conjunto de autores públicos y privados, lograr desarrollar programas y actividades de cooperación entre las instituciones y la dependencia del estado y de estas respecto al sector privado para poner en marcha los programas de formación y de empleo para las personas.
- c) En este sentido se considera a la empresa privada como un elemento esencial para la generación de oportunidades por medio de la responsabilidad social y empresarial, así como de otras entidades instituciones que brinden su apoyo para el desarrollo de proyectos productivos como el fomento del autoempleo potenciando una cultura emprendedora a ese esfuerzo de prevención a la reincidencia de nuevos delitos.<sup>142</sup>

### **5.2.6 Regulación Jurídica**

El fundamento jurídico lo ubicamos en el Art. 27 de la Constitución en su inciso final establece lo siguiente: *“El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*.<sup>143</sup> Esta disposición dota de asidero jurídico al Centro de Coordinación Post-Penitenciario, al establecer que el Estado tiene que organizar a los centros penales con el fin de corregir a los delincuentes entre otros aspectos.

Asimismo, el Art. 113 de la Ley Penitenciaria, establece que el Director General de Centros Penales formará un Centro de Coordinación Post-

---

<sup>142</sup> *Ibíd.*

<sup>143</sup> Constitución de la República de El Salvador, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades post-carcelarias. En particular tendrá a su cargo promover la reinserción laboral de los ex-condenados y mantener contacto fluido con todas las instituciones o personas dedicadas a la asistencia post-carcelaria. Por lo tanto, el Centro de Coordinación Post-Penitenciario depende directamente del Director General de Centros Penales tal como lo establece el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

### **5.3. Beneficios penitenciarios**

#### **5.3.1. Definición**

Los beneficios penitenciarios son medios jurídicos que se utilizan para la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que dotan la administración penitenciaria, asimismo mediante las actividades que los propios internos ejecutan con esa finalidad. Los beneficios penitenciarios asimismo son medios que permiten reducir la permanencia en los centros penales de un condenado a pena privativa de libertad, y mejorar sus condiciones de detención.<sup>144</sup>

Brousset sostiene que los beneficios penitenciarios a los que denomina *“beneficios carcelarios”* son *institutos penológicos que intentan incitar una actitud resocializadora en el condenado. Asimismo, que la política criminal que pone en práctica el Estado debe ser limitada y adecuada con esta finalidad.*<sup>145</sup>

Tamarit manifiesta: *“históricamente se ha comprobado que la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición*

---

<sup>144</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección General de Defensa Pública, *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*, (Perú, 2012), 27.

<sup>145</sup> David Fernández Hernández, *Los Beneficios Penitenciarios*, Estudio Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial, (INACIPE, México, 2011), 71.

*dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos indispensables para la consecución de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre.”<sup>146</sup>*

Lo anterior nos permite determinar que los beneficios penitenciarios son elementos de trascendencia para los internos, el sistema penitenciario. Porque para los primeros es un estímulo para intentar lograr resultados positivos y por tanto, una rehabilitación y regreso antes de tiempo a la sociedad y a los segundo, porque obtienen la preservación una convivencia pacífica en el centro penitenciario y disminuir el hacinamiento carcelario.<sup>147</sup>

Se puede afirmar que los beneficios penitenciarios son aquellos privilegios, o incentivos que se otorgan a un interno, que conlleva a disminuir la pena de prisión impuesta, con la condición de que el privado de libertad acomode su comportamiento según las reglas de convivencia social, y llevando acabo los requisitos que establece la ley.

Así, se reduce la duración material en el centro penitenciario del interno, es decir, que el Juzgador impone una cantidad de años en la sentencia condenatoria como pena privativa de libertad, pero si se otorga un beneficio penitenciario, la duración de la pena impuesta de privación de libertad, se reduce. En doctrina no existe unanimidad respecto al concepto de beneficio penitenciario, porque algunos autores manifiestan por ejemplo que son derechos subjetivos, derecho de gracia o beneficios-derecho.<sup>148</sup>

Los beneficios penitenciarios, asimismo consisten en medidas incentivadas por el tratamiento penitenciario para la obtención de la libertad anticipada. Este

---

<sup>146</sup> Tamarit y otros, 2005, pág. 186 Citado por, David Fernández Hernández, 71.

<sup>147</sup> *Ibidem.*, 71

<sup>148</sup> *Ibidem.*, 74

medio permite a la autoridad ejecutiva reducir el tiempo efectivo de la condena.<sup>149</sup> Es necesario aclarar que un sector de la doctrina sostiene que los beneficios penitenciarios son garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, con fin de materializar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno.<sup>150</sup> Otro sector de la doctrina sostiene que los beneficios penitenciarios son derechos que la ley penal otorga a los internos de un centro penitenciario cuando han cumplido los requisitos regulados en la ley. Su obtención está condicionado a la progresión en el tratamiento penitenciario y a su conducta dentro del centro penitenciario.

Así, estos beneficios consisten en la interrupción extraordinaria de la ejecución de la pena a través de la libertad condicional y la libertad condicional anticipada. Los beneficios penitenciarios se relacionan con la readaptación y reinserción social del interno, con el objeto de que la persona que trasgredió la norma jurídica regulada en la ley penal nuevamente forme parte de la sociedad.

Un beneficio penitenciario reconoce, no sólo el haber cumplido con una proporción de la pena impuesta, también que el interno fue sometido a un proceso de readaptación por medio de su inclusión en programas, charlas, formación ocupacional, entre otras, con el objeto de prepararlo para su reinserción social. A este proceso se somete toda persona condenada, desde su ingreso al centro penitenciario hasta su acceso a las distintas fases del régimen penitenciario, mediante actividades educativas, laborales, culturales

---

<sup>149</sup> Mercedes Peláez Ferrusca, *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, cámara de diputados, LVIII Legislatura, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000), 29.

<sup>150</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección General de Defensa Pública, *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*, (Perú, 2012), 30.



que permiten evaluar con objetividad si es apta o no, para reinsertarse en la comunidad.

### **5.3.2 Clasificación de los Beneficios Penitenciarios**

Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno. Para este es el caso de los permisos de salida<sup>151</sup>, la visita íntima<sup>152</sup> y un conjunto de premios que se otorgan al interno, como por ejemplo la autorización para trabajar horas extras, visitas especiales. Asimismo se les denominan beneficios “intramuros”, porque con particularidad del permiso de salida se otorgan en el interior del centro penitenciario.<sup>153</sup>

Beneficios que permiten una libertad anticipada. Son los beneficios penitenciarios que facilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, por lo tanto, constituyen una expresión en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semilibertad y la Liberación Condicional, denominados por la doctrina como beneficios “extramuros”, porque permiten la libertad del beneficiado.<sup>154</sup>

### **5.3.3 Condición y Requisitos de los Beneficios Penitenciarios**

Los Beneficios Penitenciarios, en nuestra legislación se regulan en el Código Penal y son los siguientes:

Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena.

Regulado en el artículo 77 del Código Penal, este parte del hecho que después de establecer la existencia del delito y su consecuencia punitiva, por motivos

---

<sup>151</sup> Regulados en la Ley Penitenciaria en su Art. 92 como Permisos especiales de salida.

<sup>152</sup> El Art. 14-B de la Ley Penitenciaria establece la Regulación de la Visita Íntima, regulando entre otros aspectos que el interno podrá recibir visitas íntimas, en un sector especial destinado para ello.

<sup>153</sup> Véase la nota 173, p. 31.

<sup>154</sup> *Ibidem.*, 30.

político criminales relacionadas con el sujeto y fundándose en la innecesidad de someterlo a la pena impuesta, así se deja de lado temporalmente y con condicionante para su ejecución, pasando a una inejecución absoluta si el sujeto condenado supera el periodo y cumple con las condiciones establecidas, se fundamenta esta institución en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución en relación con el artículo 2 de la Ley Penitenciaria.<sup>155</sup>

Para optar a este beneficio penitenciario el interno tiene que cumplir con lo establecido en el artículo 77 del Código Penal, es decir las condiciones y requisitos que esta disposición determina, así, las condiciones son las siguientes:

- a) En los casos de pena de prisión que no exceda de tres años y en defecto de las formas sustitutivas reguladas en la ley.
- b) El juez o el tribunal es a quien le corresponde otorgar motivadamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Los requisitos para que se otorgue este beneficio penitenciario se extrae de la misma disposición y son los siguientes:

- a) Que el beneficiario se someta a un periodo de prueba, de dos a cinco años, atendiendo las circunstancias personales del condenado, las del hecho y la duración de la pena;
- b) Otorgar este beneficio está a discrecionalidad del juez, asimismo determinar el periodo, en el límite que determina el Código Penal;
- c) Que el beneficiario haya cancelado las obligaciones civiles provenientes del hecho determinadas en la sentencia, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su absoluta imposibilidad de pagar.

---

<sup>155</sup> Francisco Moreno Carrasco, *Código Penal Comentado*. Tomo I, (El Salvador: Concejo Nacional de la Judicatura, 2008), 363.

Asimismo, se completa con lo regulado en el artículo 79 del Código Penal, que regula las Obligaciones inherentes a la suspensión y establece que, concedida la suspensión, el juez o tribunal especificará las condiciones a que estará sujeta la libertad del favorecido durante el período de prueba, entre las siguientes:

- 1) Comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el Juez;
- 2) Abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 3) Abstenerse del consumo de cualquier droga o del abuso de bebidas alcohólicas; y,
- 4) Cualquiera otra que fuese aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso.

La suspensión de la condena es una forma alternativa a la prisión, y así, si con esta se pretende obtener determinados fines, es lo mismo que se persigue la suspensión, pero mediante una forma distinta, así para el cumplimiento de los fines reeducativos y preventivos están las anteriores condiciones que el juez puede determinar al momento de conceder la suspensión. La pena privativa de libertad pretende la readaptación del sujeto para su reintegración a la sociedad y la prevención de la ejecución de delitos de los términos del Art 27 de la Constitución, en relación con el Art. 2 de la Ley Penitenciaria, en el mismo sentido es lo que se pretende con la determinación de condiciones para el cumplimiento durante el periodo de suspensión.

Así, los tres primeros puntos de la citada disposición intentan dotar a la persona de medios adecuados de socialización, la segunda y tercera intentan suprimir ciertas acciones del sujeto que puede que estuvieron presentes en los inicios de sus acciones delictivas, la segunda cumple una función preventiva

durante el periodo de suspensión.<sup>156</sup> Además es necesario mencionar que el Art. 81 del CP, complementa el catálogo de reglas antes citadas. Así el incumpliendo a las condicione, sea por la comisión de un nuevo delito o la sustracción del condenado a la vigilancia, permiten al juez o tribunal modificar dichas reglas o prorrogar el período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de cinco años o hacer cumplir la pena impuesta.<sup>157</sup>

#### Suspensión Condicional Extraordinaria de la Ejecución de la Pena.

Para este caso se parte de que la acción constitutiva de delito ha tenido como víctimas a personas ligadas por vínculos familiares o de convivencia con el sujeto activo del delito, definido taxativa te en el texto del Art 78 del CP que lo regula. Las condiciones y requisitos de este beneficio penitenciario se diferencian respecto al regulado en el Art. 77 del CP., porque de la redacción del Art. 78, se desprende que este regula un ámbito personal y familiar del delincuente, y asimismo ubicamos los requisitos para que este sea otorgado y son los siguientes:

- a) Cuando el hecho se hubiere cometido entre cónyuges, compañeros de vida o convivientes, padre, madre, o hijo adoptivo y parientes que se encuentren en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el seno de grupos de convivencia y ligadas por vínculos familiares o de convivencia con el sujeto activo del delito.
- b) Que resulte claramente conveniente para la víctima o para el restablecimiento de la armonía en el grupo o para la prevención de otros delitos

#### Suspensión Extraordinaria de la Ejecución de la pena.

---

<sup>156</sup> *Ibidem.*, 372

<sup>157</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo número 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en Diario Oficial n° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

Este beneficio penitenciario está regulado en el Art. 84 Código Penal, y establece la potestad para ser otorgado al Juez de Vigilancia<sup>158</sup>. Los requisitos para que proceda este beneficio penitenciario son los siguientes:

- a) Procede para los casos de penas de prisión inferiores a 3 años.
- b) Cuando surjan fundadas razones de salud o cuando se trate de una mujer embarazada, por un plazo que no puede exceder de un año.
- c) Por un periodo máximo de seis meses, en este caso se supone un cuando su inmediato cumplimiento implique un daño de magnitud extraordinaria para el condenado o su familia o para las personas que de él dependan, siempre que de la suspensión no resulten consecuencias negativas para la víctima o para sus familiares<sup>159</sup>.

#### Libertad Condicional.

Para que el beneficio penitenciario de la libertad condicional se conceda se dependen de criterios objetivos y subjetivos. Por ejemplo, la culminación de un determinado periodo de cumplimiento y el estado de satisfacción de las obligaciones civiles dimanantes del delito, son aspectos que se comprueban materialmente, pero demostrar que el interno ha cumplido buena conducta en un hecho relacionado a que si no ha tenido sanciones y ha cumplido los programas entre otros aspectos. Así, la Ley Penitenciaria otorga a la pena la función de dar condiciones favorables para su desarrollo personal que le permitan una integración social cuando obtenga a la libertad.<sup>160</sup> El juez de

---

<sup>158</sup> El Art. 37 de la Ley Penitenciaria regula las Atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y dispone: Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las siguientes: 7) Otorgar o denegar la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, en los casos que proceda según esta Ley;

<sup>159</sup> Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo número 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en Diario Oficial n° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

<sup>160</sup> Finalidad de la ejecución Art. 2.- La ejecución de la pena deberá proporcionar a la condenada condición favorable a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Rafael, Fernández Cubero, Introducción al sistema penitenciario español, (España, 2005), 110.

vigilancia penitenciaria correspondiente es quien podrá otorgar la libertad condicional<sup>161</sup> en los delitos sancionados con pena de prisión, los requisitos que el condenado tiene que reunir para que se le conceda la libertad condicional está regulados en el Art. 85<sup>162</sup> del Código Penal, y son los siguientes:

- a) Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena Impuesta;
- b) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta;

Asimismo, la disposición en comento regula que para su determinación previo informe favorable del consejo criminológico regional, en el cual se determinará, además, según el régimen de tratamiento, la aptitud de adaptación del condenado;

- a) Que el condenado no mantenga un alto grado de agresividad o peligrosidad;
- b) Que se hayan satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho delictivo y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las mismas o demuestre su imposibilidad de pagar;

La imposibilidad de pagar las obligaciones civiles derivadas del delito se establecerá ante el juez de vigilancia penitenciaria competente. Cuando se tratare de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.

---

<sup>161</sup> Tal como lo dispone el Art. 37 de la Ley Penitenciaria e su 2) Acordar el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que proceda.

<sup>162</sup> En relación con el Art. 51 de la Ley Penitenciaria que regula la Libertad condicional en los términos siguientes: “*El condenado que reuniere los requisitos previstos en el Código Penal, podrá solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se le otorgue la libertad condicional. El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena deberá promover el incidente de oficio, cuando fuere procedente...*”.

Libertad Condicional Anticipada.

Este beneficio penitenciario se regula en el Art. 86 del CP, dispone que a propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el Juez de Vigilancia penitenciaria correspondiente, conceder la libertad condicional, así los requisitos son los siguientes: para los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias de la Libertad Condicional siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Además, la citada disposición establece que el beneficio de la libertad condicional anticipada, también se otorga al condenado mayor de sesenta años de edad, que haya cumplido la tercera parte de la pena impuesta, que padezca enfermedades crónicas degenerativas y con daño orgánico severo.

#### **5.4 Asistencia de las Asociaciones Civiles**

La participación de las asociaciones en los últimos años ha incrementado dentro del Sistema Penitenciario en general, como en especial en el Centro Penitenciario de Mujeres, consideramos que hay más conciencia entre las diversas asociaciones civiles, para tratar de corregir las deficiencias que enfrenta el sistema y asumir su responsabilidad como parte de la sociedad en brindar apoyo para lograr el resultado que buscamos en todas las personas que han estado y recobran su libertad. Asimismo, se ha detectado un resultado positivo que han mostrado su participación en la mínima reincidencia de las beneficiarias de sus programas que motiva a seguir apostándole a los programas de reinserción que la misma Ley Penitenciaria permite brindar.

La clase de internas que se benefician con los programas, por regla general deben ser todas las que se encuentren recluidas en el Centro Penitenciario,

pero ya en la práctica se trabaja con las condenadas que están con penas que no son muy altas, porque las que tienen condenas muy elevadas pasaran más tiempo en el centro para que puedan someterse a programas y en especial las que gozan con Libertad Condicional se les da más prioridad a las que pronto estarán la libertad.

Respecto al número internas asistieron a los programas impartidos por las asociaciones civiles en el año 2015 – 2016 no hay cifra exacta, porque hay internas que asisten a más de dos programas en el día, pero para darle un estimado estaría entre un 80% que participan en programas.

En cuanto a la estructura en la que se lleva a cabo, en particular para realizar estos talleres, desde el año 2013 ha habido un mejoramiento en la infraestructura en el Centro Penitenciario en especial en el área que albergaba la zona materna infantil donde se imparten la mayoría de los programas que brindamos y brindan las asociaciones civiles.<sup>163</sup> En cuanto a la obligatoriedad de los programas. A las internas no se les puede obligar a asistir, aunque ya estén inscritas, obligar a las internas a que asistan a clases, porque se les estaría violentando un Derecho Constitucional de elegir. Pero al final el resultado de su participación se reflejará en su Expediente Único que lleva cada interna dentro del Centro Penal, que como resultado le puede beneficiar para poder recobrar su libertad anticipadamente. En cuanto a los horarios en que se imparten los programas que desarrollan las asociaciones civiles, son hábiles de lunes a viernes, excepcionalmente por alguna actividad especial se pueden habilitar los fines de semana si es necesario, previa autorización de las autoridades del Centro Penal.<sup>164</sup>

---

<sup>163</sup> Según datos de la Dirección General de Centros Penales la reincidencia en las internas es de 9.88%.

<sup>164</sup> Entrevista realizada a la Directora del Centro Penal de Ilopango.



## CONCLUSIONES

El grado académico de las internas incide directamente en el proceso de reinserción social de éstas al participar en el desarrollo de los programas penitenciarios que imparten las asociaciones civiles, porque este nivel académico les permite desarrollarlos con más eficacia y eficiencia.

Se constató al realizar la encuesta a las internas que el 100% tiene un grado académico de educación, alcanzando el 40% el grado de bachiller, sin embargo, ninguna interna tiene un grado universitario.

El estado familiar incide en las internas que asisten a los programas penitenciarios, en cuanto que el 68% de las encuestadas que asisten a los programas son mujeres solteras, mientras que un 20% están casadas, y estas son junto con las acompañadas (2%) las que presentan menos participación en la ejecución de los programas. Igualmente, la mayoría de internas encuestadas tienen hijos, representado un 80%, tiene una participación en la ejecución de los programas penitenciarios porque les motiva optar a un beneficio penitenciario, para regresar con sus hijos y darles una figura materna. Si hacemos un cruce de información observamos que la mayoría de mujeres que asisten a los programas son madres solteras y esta condición las motiva aún más a asistir a los programas por la responsabilidad con sus familias que están afuera.

De los datos obtenidos se concluye que las internas que han cumplido entre 1 a 10 años de su pena son las que están asistiendo a los programas, es decir

---

un 78%, esto con el objetivo de poder obtener beneficios penitenciarios como la Libertad Condicional de la Pena.

Los tres principales problemas de infraestructura que perciben las internas para llevar a cabo los programas son: con un 57% el poco y mal estado de los espacios físicos en que se desarrollan los programas, con un 27% la falta de mantenimiento de las instalaciones y con un 16% el saneamiento de los lugares. Mencionan además que el área en que se desarrollan los programas es el pasillo administrativo. Estos aspectos dificultan el óptimo desarrollo de los programas y por lo tanto dificultan que las internas puedan resocializarse lo más pronto posible.

Entre las dificultades que las internas encuestadas manifiestan que dificultan la reinserción social son las relaciones con otras internas, siendo este un factor que el 82% dijo que le perjudica. Dando una manifestación que la convivencia dentro del centro penal es muy conflictiva o difícil de llevar.

El 98% de internas encuestadas que participa en los programas de readaptación, se encuentran en la fase ordinaria, es decir, está condenada, se le da mayor énfasis a esta fase porque está tiene por objeto la convivencia carcelaria en forma armónica, en el que se fomenta el desarrollo y responsabilidad de la interna, así, se practican actividades que se imparte mediante los programas penitenciarios. Al mismo tiempo las internas participan con el objeto de aprovechar el tiempo y adquirir nuevos conocimientos que les ayuden al salir del centro penal.

Las internas del Centro de Readaptación de mujeres de Ilopingo no están obligadas a incorporarse a los programas de rehabilitación penitenciaria que se imparten sean de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros

autorizados por la Dirección General de Centros Penales. La obligatoriedad sería un factor importante para evitar el ocio carcelario y ayudar a rehabilitar a las internas.

En la investigación se constató que no existe en funcionamiento ningún patronato que brinde asistencia a las internas en el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, sin embargo, existe una cantidad importante de asociaciones civiles que brindan asistencia a las internas del centro penal, así como asistencia post penitenciaria.

Los programas penitenciarios contribuyen al proceso de rehabilitación, porque la aplicación de actividades de educación, trabajo, asistencia, así como los programas para la reinserción de las internas de naturaleza educativa, económica, social, moral, religiosa u otros, sirven para corregir malos hábitos a las internas, educarlas y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención del delito. Lo anterior se fundamenta en el Art. 27 inc. 3° de la Constitución. De igual manera el tratamiento post-penitenciario se fundamenta en el mismo artículo, imponiéndole la función principal en cumplir con el objetivo de corregir al delincuente, así la esta disposición, es un derecho constitucional exigible. Por lo tanto, la resocialización o reinserción social, intra y post-penitenciaria, está tutelada en la Constitución en consecuencia constituye un derecho constitucional de las personas que están internadas en un establecimiento penitenciario y también cuando obtiene su libertad.

Los factores principales que influyen para que las internas que asisten a los programas puedan rehabilitarse son: aplicar a un Beneficio Penitenciario, estar con su familia y el deseo de superación personal que las motiva a participar en los programas que se desarrollan en el Centro Penal por las asociaciones civiles. Para que se puedan incorporar de nuevo a la sociedad. Así los

programas educacionales y laborales desarrollados por las asociaciones civiles tienen como efecto positivo la prevención de la reincidencia del delito en las internas, porque mediante estos se cumple con la reinserción social de las internas. Además de que las internas están conscientes de que dichos programas les ayudan a rehabilitarse.

Los requisitos que las internas tienen que cumplir para poder acceder a formar parte de los programas que imparten las asociaciones civiles es estar condenada, demostrar una buena conducta en el recinto penitenciario y que el Consejo Técnico Criminológico establezca que programas recibirá.

Se concluye que, para la readaptación y reinserción a la sociedad de las internas del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, los programas desarrollados por las Asociaciones Civiles tienen una incidencia positiva, y se pretende con ellos corregir al delincuente y prevenir la reincidencia, asimismo pretende la aceptación por parte de la sociedad de estas, al obtener su libertad, porque se intenta que logre un desarrollo y crecimiento de su vida productiva y académica.

Las instituciones entienden que el trabajo en género supone trabajar con mujeres, pero esto no es así, si no se atienden las situaciones y vulneraciones específicas de género. La situación de las mujeres consultadas requiere de programas de rehabilitación y reinserción con perspectiva de género que les abra oportunidades y capacidades nuevas una vez cumplida su pena. Ello implica tener en cuenta este enfoque desde el diseño de políticas y programas de intervención

## RECOMENDACIONES

Que la Dirección General de Centros Penales implemente mejoras en la infraestructura del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, además de aumentar los espacios físicos destinados al desarrollo de los programas penitenciarios, asimismo equipar mejor de materiales de para el desarrollo eficaz y eficiente de los programas penitenciarios impartidos a través de alianzas público- privadas;

A su vez, implementar una gama más amplia de educación universitaria para las internas del Centro Penal, con el fin de que estas puedan tener una profesión al cumplir su pena, y, por lo tanto, mayor oportunidad de trabajo y evitar la reincidencia en el cometimiento del delito;

Que tomando en cuenta las recomendaciones del Equipo Técnico Criminológico, las internas tengan la obligación de asistir a los programas penitenciarios para evitar el ocio carcelario y tener una rehabilitación más eficaz;

Gestionar para que las internas tengan una mejor relación familiar, ya que este es un factor para que las internas asistan a los programas penitenciarios, y puedan rehabilitarse. Así como motivar a las internas por medio de los beneficios penitenciarios.

Que se busque una mejor estrategia para que la empresa privada pueda cooperar en la asignación de empleo a personas que han cumplido penas carcelarias y están en programas post-penitenciario.

Para reforzar el enfoque de género en las propuestas y el enfoque metodológico empleado, se recomienda hacerse acompañar, en el diseño de programas de intervención, por especialistas en el enfoque de género quienes puedan aportar conocimientos y contenidos necesarios a trabajar para profundizar desde este enfoque, en las estrategias de reinserción de las mujeres

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS:

Almeda, Elisabet y Encarna Bodelón. *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Instituto Internacional de Sociología Jurídica. Madrid: Dykinson, España, 2007.

Almeda, Elisabet. *Corregir y Castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. España: Bellaterra, 2003.

Andrade, Laura y Adilio Carrillo. *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones*. San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, El Salvador, 2015.

Arús, Francisco. *La asistencia social carcelaria y post carcelaria en Cuadernos de Política Criminal*. Volumen XXI. Madrid, 1983.

Azzolini Bincaz, Alicia y Luis de la Barreda Solórzano. *Los Derechos Humanos en la Prisión*. México: Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal, 1997.

Ballvé, Antonio. *El Patronato de Excarcelados en la República Argentina en Archivo de Psiquiatría Criminología y Ciencias Afines*. Argentina, 1908.

Balot, Jordi. *La Justicia entre Rejas*. España: Editorial Cristianisme, 2003.

Barrantes Echavarría, Rodrigo. *La Investigación: Un Camino al Conocimiento*. Costa Rica: UNED, 2002.

Barros Leal, Cesar. *La Realidad Penitenciaria y los Derechos de los Encarcelados*. Costa Rica: Estudios básicos de Derechos Humanos III. edit. Derechos humanos, 1996.

Beltrán Galindo, Francisco, y Silvia Lizatte Kuri De Mendoza. *Manual de Derecho Constitucional. Tomo II*. El Salvador: Talleres Gráficos de la UCA, 1999.

Beocaia, Cesar Bonesana. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Traducción de Constancio Bernaldo de Quiros. Puebla, 1998.

Bergman, Marcelo, y Luis Enrique Amaya. *Reporte de cárceles en El Salvador: perfiles generales, contexto familiar, delitos, circunstancias del proceso penal y condiciones de vida en la cárcel*. Universidad Francisco Gavidia UFG-Editores. El Salvador, 2015.

Bouilly, María del Rosario. *El Patronato de Liberados del Siglo XXI: ¿Inclusión social o control Policial?* Argentina: Universidad Nacional de La Plata, 2010.

Cahián, Adolfo. *Las Organizaciones No Gubernamentales*. Argentina: la Rocca, 2004.

Carreaga, Ana María, y Costa María Noel. *Prevención especial y Patronato de Presos y Liberados*. Premio “Dr. Ricardo C. Núñez” instituido en el año 2000 por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. República Argentina. Córdoba, volumen XXVII, Año 2001.



Carrillo, Adilio. *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*. El Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas, San Salvador, 2015.

Coca Muñoz, José Luis. *El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso IUS*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19, 2007.

Cuello Calón, Eugenio. *La moderna Penología*. España: Boch, 1958.

Fernández Cubero, Rafael. *Introducción al Sistema Penitenciario español Jurista*. Madrid: Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, 2005.

Ferrer, Valera. *El Patronato de Nuestra Señora de la Merced*. Boletín de información del Ministerio de Justicia, 1975.

García Ramírez, Sergio. *Asistencia a Reos Liberados*. México, 1966.

García Ramírez, Sergio. *La Prisión*. México: Fondo de Cultura Económica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975.

González, Arturo. *La Organización para Actuar Juntos*. Bogotá: Fundación Foro Nacional por Colombia, Serie Organizaciones Sociales, 2005.

González, Víctor. *Las Organizaciones No Gubernamentales nueva expresión de la Sociedad Salvadoreña*. Preis, 2003.

Irigoyen, Raúl Eduardo. *Crear Asociaciones Civiles (ONG's. Pequeño manual práctico para organizarlas*. Argentina, 2008.

Hernández, David Fernández. *Los Beneficios Penitenciarios, Estudio Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial*. INACIPE. México, 2011).

Korten, David. *Getting to the 21th century: Voluntary action and the global agenda*. (Llegando al Siglo 21: La Acción voluntaria y la agenda global). West Hartford: Kumarian Press, 1990.

Larde Larin, Jorge. *Reseña Histórica de El Salvador*. Tomo I. El Salvador: Editorial Ministerio de Cultura, Primera Edición, 1960.

Larrauri Pijoan, Elena, y Juan María Terradillos Basoco. *Ciencias Penales: Monografías*. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de capacitación Judicial, 2000.

Linares Alemán, Myrla. *El Sistema Penitenciario Venezolano*. Venezuela: Universidad Central de Venezuela Caracas, 1976.

López, Pastor. *Aspectos Orgánicos y Funciones de Aplicación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social en Peligrosidad social y medidas de seguridad*. España: El Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia, 1974.

Marchori, Hilda. *Psicología Criminal*. México, 2004.

Moreno Carrasco, Francisco. *Código Penal Comentado*. Tomo I, El Salvador: Consejo nacional de la judicatura, 2008.

Murguialday, Clara e Iñaki Valencia. *Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.* España: Vitoria-Gasteiz, 1999.

Ortiz Larrañaga, José Luis. *Patronatos para Liberadas y Reos Procesadas.* Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.* Heliasta: Primera Edición, 2009.

Peláez Ferrusca, Mercedes. *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano,* cámara de diputados, LVIII Legislatura. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

Pont, Luis Marcó. *Derecho Penitenciario.* México: Cárdenas Velasco, 2008.

Pont, Luis Marcó. *Penología.* Tomo I. Argentina, 1974.

Proleón Ponce, Gustavo Juan. *Tratamiento Penitenciario.* Perú, 2009.

Ramos, Juan P. *La acción del Patronato de Liberados. Revista Penal y Penitenciaria,* Bs. As., tomo VIII, 1943.

Rico, José María. *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea.* Colección Nueva Criminología. México: Editorial Siglo XXI, 1979.

Ryfman, Philippe. *Organizaciones no gubernamentales: un actor indispensable de la ayuda humanitaria.* International Review of the Red Cross. Francia, 2007.

Sánchez Galindo, Antonio. *El derecho a la readaptación Social*. Argentina: Depalma, Buenos Aires ,1983.

Sjef, Theunis. *Non-governmental Development Organizations of Developing Countries. And the South Smiles (Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de los países en vías de desarrollo y las sonrisas del Sur)*. Holanda: Académicos Kluwe, Brill Nijhoff, 1992.

Tides Center Whitepaper. *El Fortalecimiento de las Instituciones sin Fines de Lucro en México, Costa Rica y El Salvador*. Tides Center, 2006.

Urrua Veloso, Pedro. *Las Organizaciones no Gubernamentales como factores de desarrollo reconstrucción y pacificación*. Revista Presencia, 2005.

Williams, Alfred. *Participación más activa de las ONG en el proceso de desarrollo*. Finanzas y Desarrollo. Banco Mundial, 1990.

Yussef, Hortensia. *El Patronato de Recluidas y Liberadas*. Boletín del Patronato de Recluidas y Liberadas. Año II, N° 4, marzo 1935.

#### **TESIS:**

Morales Pérez, Yuri Leonel. *Necesidad de Legislar Ley Penitenciaria en Guatemala*. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias jurídicas y sociales, Guatemala, 2006.

Zamora, Fabiola Renata. *Trabajo Penitenciario que realizan mujeres privadas de libertad ubicadas en el Centro de atención institucional buen Pastor, Costa Rica*. Tesis doctoral, Universidad para la cooperación internacional, Costa Rica, 2013.

## **LEGISLACIÓN:**

Código de Trabajo, Acuerdo Legislativo N° 15 emitido el 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 142 Tomo 236 de fecha 31 de julio de 1972.

Código de Tributario, Decreto Legislativo 230 emitido el 14 de diciembre de 2000 publicado en el Diario Oficial N° 241 Tomo 349 el 22 de diciembre de 2000.

Congreso Constituyente, decreto legislativo 1917, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la federación el 05 de febrero de 1917.

Constitución de la Republica, Decreto Legislativo número 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983

Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Decreto Legislativo N° 894, del 21 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 333, el 17 de diciembre de 1996.

Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo 296, emitido el 24 de Julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 143 Tomo 316, el 31 de Julio de 1992.

Ley de Impuesto sobre la Renta, Decreto Legislativo número 134, emitido el 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 242 Tomo 313 el 21 de diciembre de 1991

Ley del Seguro Social, Decreto Legislativo N° 1263, emitido el 03 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial 226 Tomo 161, de fecha 11 de diciembre de 1953.

Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo número 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en Diario Oficial n° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo N° 349 del 16 de noviembre de del mismo año.

#### **JURISPRUDENCIA:**

Sentencia de la Sala de lo Constitucional. Ref. /7-2004, emitida a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diez.

#### **INSTITUCIONAL:**

Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental. *Mujeres Privadas de Libertad en El Salvador: Realidades y Proyecciones*. El Salvador, 2015.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. *Constitución de la República de El Salvador Explicada*. El Salvador: Impresión Talleres Gráficos UCA, 1997.

Fundación Horta Sud, Cuadernos prácticos para asociaciones. *Manual básico de procedimientos para la constitución y gestión de asociaciones*. España: Fundación Horta Sud, 2010.

Fundación Ideas y Acciones para la Paz Quetzalcóatl. *Perfil de Estado de Reclusión Carcelaria en El Salvador*. Brot für die Welt, 2010.

Instituto de Empleo, Fomento y Formación. *Guía de Metodológicas de actuación en Asociaciones*. España: Ayuntamiento de Cádiz. 2001.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del Delincuente (ILANUD). *Las Mujeres privadas de libertad en El Salvador y el respeto a sus Derechos Humanos*, 1996.

Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Niños y Niñas Invisibles, Hijos e hijas de Mujeres Reclusas*. México, 2002.

International Prisoners And Association. *Panorama actual de la Asistencia a Liberados*. Traducción de Dr. Sergio García Ramírez, 1970.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección General de Defensa Pública. *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*. Perú, 2012.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. *Memorias de Labores del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, junio 2001 a mayo 2012*. San Salvador, 2012.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de su misión de seguimiento a El Salvador*. San Salvador, 2011.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Voluntary and for development. *The Role of Non-Gubernamental Organizations. (El papel de las Organizaciones No Gubernamental)*. París: OCDE, 1988.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe especial sobre la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador*. El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2009.

Secretaría de Gobernación. Programa de prevención y readaptación social 1995-2000 publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, 19 de julio de 1996.

Secretaría de Gobernación, Subdirección de Servicios Coordinados. *Análisis de la situación actual del trabajo en las prisiones de la República Mexicana 1991-1993*. México: mimeo, 1993.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. *Guía para la formación de patronatos en Áreas naturales protegidas*. Perú, 2009.

#### **REVISTAS, BOLETINES y CONFERENCIAS:**

Boletín Informativo, titulado *“Investigación sobre mujeres privadas de libertad en la Granja Penitenciaria de Izalco”*. Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Corte Suprema de Justicia, de fecha 08 de septiembre de 2015.

Conferencia realizada por el Lic. Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el 12 de abril de 2013. Publicada en la presa gráfica en 20 de abril de 2013.



**OTROS:**

Anabella Suyin, Carrasco, Entrevista a Interna en fase de confianza, realizada el 29 de julio de 2015 en las instalaciones del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango.

Guillermo, García Entrevista, Presidente de AEIPES, realizada el día 24 de julio de 2015.

Lic. Rene Alonso Martínez Funes, Director del Centro de Coordinación Post Penitenciario, Entrevista realizada en enero de 2016.

Licda. Marlene Janeth Cardona, oficial de información, entrevista realizada el día 14 de septiembre de 2015 en las instalaciones de la Dirección General de Centros Penales.

**DICCIONARIOS:**

Cabanellas De Las Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta: undécima Edición. 1993.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

**PAGINAS WEB:**

Comisión estatal de seguridad ciudadana, gobierno México, (en línea) consultado en fecha 15 de abril de 2016 en:

[http://dgprs.edomex.gob.mx/centros\\_preventivos\\_y\\_de\\_readaptacion\\_social](http://dgprs.edomex.gob.mx/centros_preventivos_y_de_readaptacion_social).

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. *Guía Básica para construir una sociedad civil*. Descargada de la dirección: [www.ciudadyderechos.org.ar](http://www.ciudadyderechos.org.ar)

Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, *Guía básica para construir una Asociación Civil*. Consultado el 10 de agosto de 2015. Ubicado en la siguiente dirección web:

[http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutil/guia\\_asociacion\\_civil.pdf](http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutil/guia_asociacion_civil.pdf).

Dirección General de Centros Penales, *Centro de Coordinación Post Penitenciario*. Disponible en:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institution\\_organizational\\_structures/11129](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institution_organizational_structures/11129)

Fundación Caminos de la Libertada, Atención Post-Penitenciaria, disponible en:

<http://www.caminosdelibertad.org/index.php/servicios/atencion-post-penitenciaria>

Ley Orgánica General penitenciaria, 1/1979 de 26 de septiembre, de España [en línea] fecha de consulta 02 de junio de 2016. En:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>.

Prevención de la violencia carcelaria dirección general de centros penales ministerio de seguridad pública y justicia Republica de El Salvador, Argentina del 12 al 16 de noviembre 2007, disponible:

<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/Seminario/Seminario.III.e.pdf>

Secretario General, consultado 02 de junio de 2016) Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Obtenido de:  
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria>.

Servicio Penitenciario Federal, disponible en:  
[https://www.spf.gob.ar/www/tratamiento\\_penitenciario](https://www.spf.gob.ar/www/tratamiento_penitenciario) Tratamiento penitenciario.

## ANEXOS

### **Anexo 1. Encuesta realizada a las internas que asisten a programas impartidos por la Asociaciones Civiles en el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango**

1. ¿Qué grado de escolaridad ha alcanzado?  
a) Primaria b) Tercer Ciclo c) Bachillerato d) Técnico e) Universidad
  
2. ¿Cuál es su estado familiar?  
a) Soltera b) Acompañada c) Casada d) Divorciada e) Viuda
  
3. ¿Tiene Hijos?  
a) Si b) No
  
4. ¿Cuántos hijos tiene? \_\_\_\_\_
  
5. ¿Cuánto tiempo lleva de estar interna en el centro penal?  
a) Menos de 1 año b) 1 a 5 años c) 5 a 10 años  
d) 10 a 15 años e) 15 a 20 años
  
6. ¿En qué área se desarrolla programa al que asiste? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
7. ¿Antes de asistir a este programa había asistido a otro?  
a) Si b) No



a) Excelente    b) Bueno    c) Regular    d) Malo

17. ¿Qué requisitos tuvo que cumplir para acceder a dichos programas que imparten las asociaciones?

a) Tiempo                      b) Responsabilidad                      c) Buena Conducta  
d) Voluntad                      e) Condena

18. ¿Tuvo alguna dificultad para acceder a dichos programas?

a) Si                                              b) No

19. ¿Cuál dificultad fue? \_\_\_\_\_

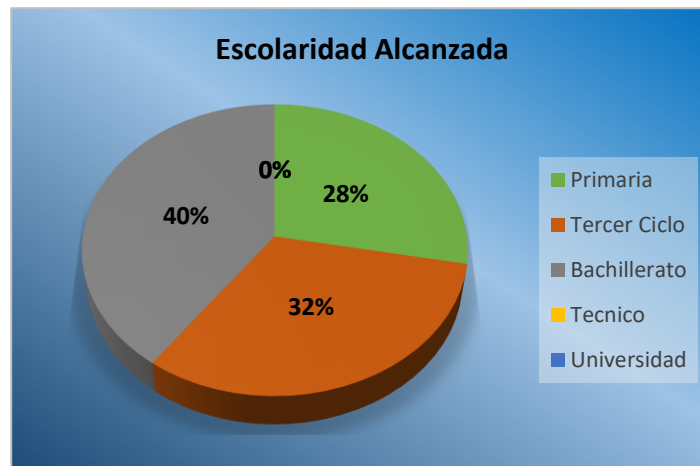
20. ¿Cree usted que, a volver a la libertad, la asistencia a los programas le ayudará a insertarse a la sociedad?

a) Si                                              b) No

## Anexo 2. Resultados de la encuesta realizada.

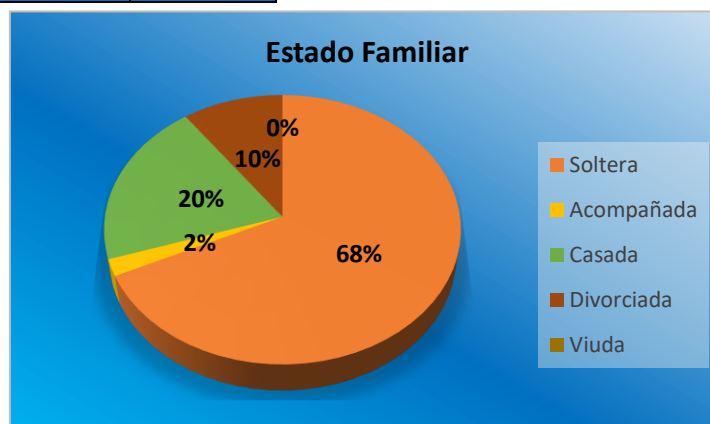
1- ¿Qué grado de escolaridad ha alcanzado?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Primaria	14	28%
Tercer Ciclo	16	32%
Bachillerato	20	40%
Técnico	0	0%
Universidad	0	0%
Total	50	100%



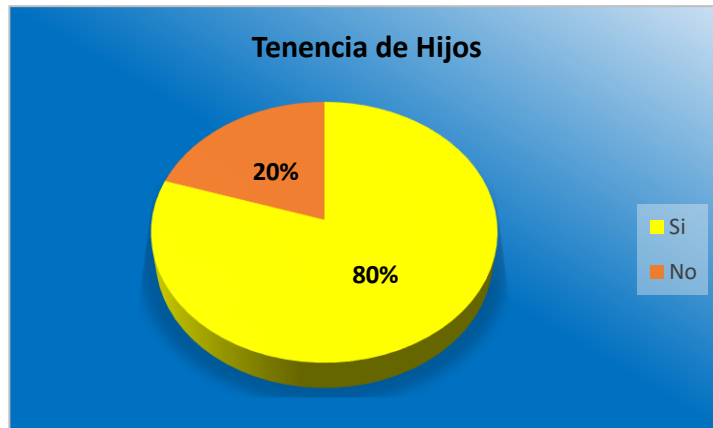
2- ¿Cuál es su estado familiar?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Soltera	34	68%
Acompañada	1	2%
Casada	10	20%
Divorciada	5	10%
Viuda	0	0%
Total	50	100%



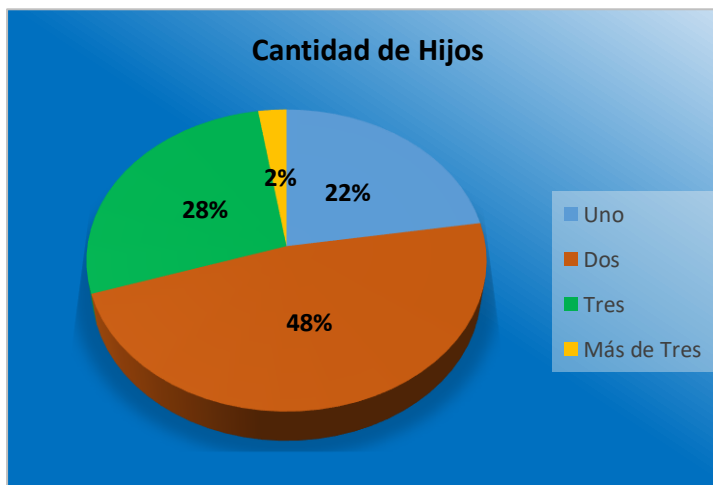
### 3- ¿Tiene Hijos?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	10	20%
Total	50	1



### 4- ¿Cuántos hijos tiene?

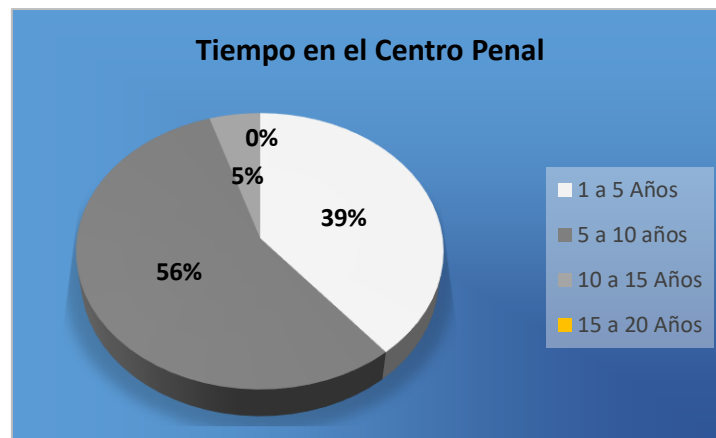
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Uno	9	23%
Dos	19	48%
Tres	11	28%
Más de Tres	1	3%
Total	40	100%





5- ¿Cuánto tiempo lleva de estar interna en el centro penal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Menos de un año	9	18%
1 a 5 Años	16	32%
5 a 10 años	23	46%
10 a 15 Años	2	4%
15 a 20 Años	0	0%
Total	50	100%



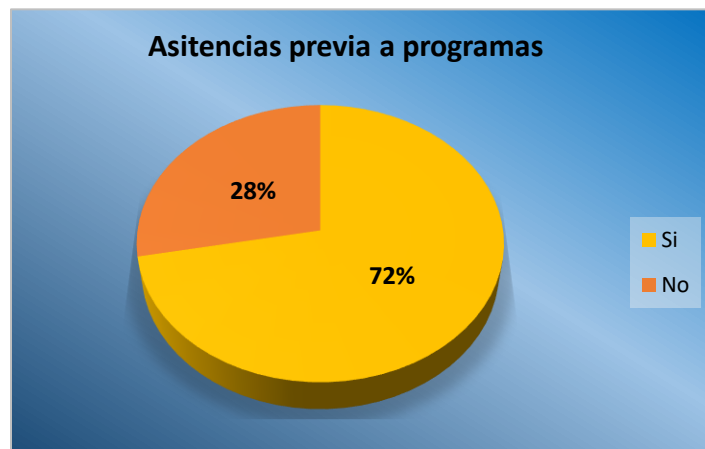
6- ¿En qué área se desarrolla programa al que asiste?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Pasillo Administrativo	50	100%
Otro lugar	0	0%
Total	50	100%



7- ¿Antes de asistir a este programa había asistido a otro?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	72%
No	14	28%
Total	50	100%



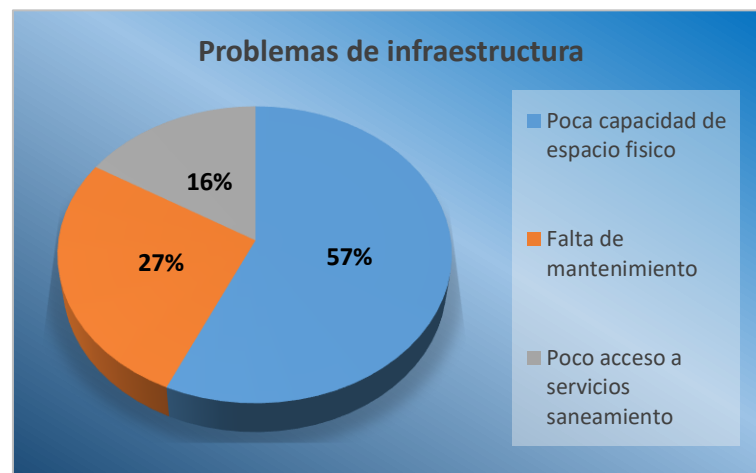
8- ¿Siente que las instalaciones son adecuadas donde se desarrollan los programas?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	26%
No	37	74%
Total	50	100%



9- -Cuál cree que es el principal problema de infraestructura?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Poca capacidad de espacio físico	21	57%
Falta de mantenimiento	10	27%
Poco acceso a servicios saneamiento	6	16%
Total	37	100%



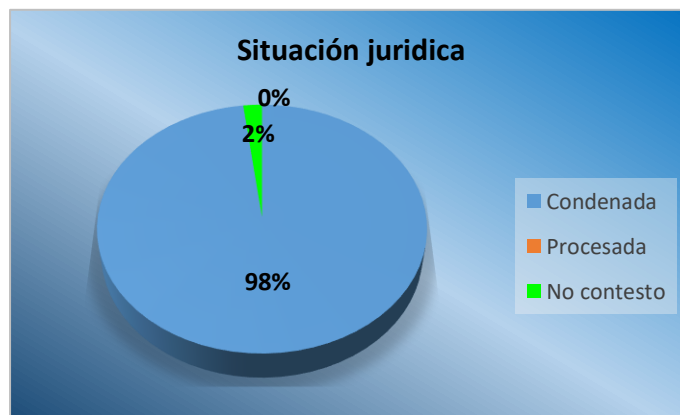
10- ¿En qué fase se encuentra actualmente?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Adaptación	0	0%
Ordinaria	49	98%
De confianza	0	0%
Semi Libertad	0	0%
No contesto	1	2%
Total	50	100%



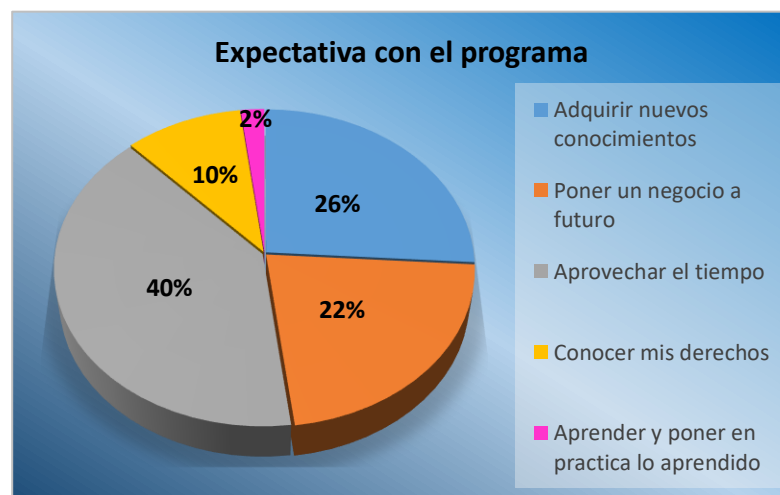
11- ¿Cuál es su situación jurídica?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Condenada	49	98%
Procesada	0	0%
No contesto	1	2%
Total	50	100%



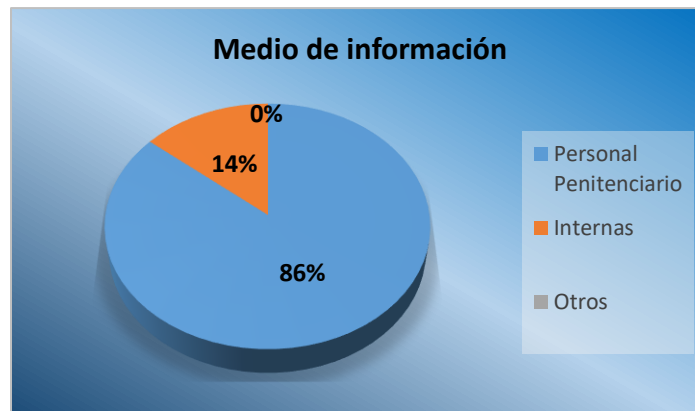
12- ¿Qué expectativa tiene con este programa al cual asiste?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Adquirir nuevos conocimientos	13	26%
Poner un negocio a futuro	11	22%
Aprovechar el tiempo	20	40%
Conocer mis derechos	5	10%
Aprender y poner en práctica lo aprendido	1	2%
Total	50	100%



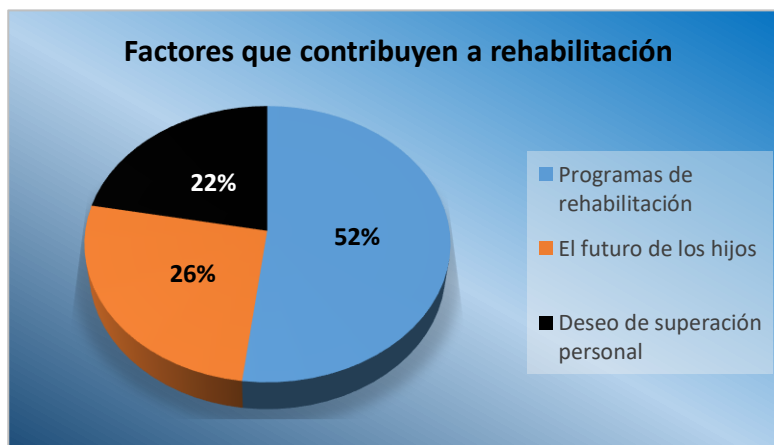
13- ¿Por qué medio se informó sobre los programas que imparten las asociaciones?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Personal Penitenciario	43	86%
Internas	7	14%
Otros	0	0%
Total	50	100%



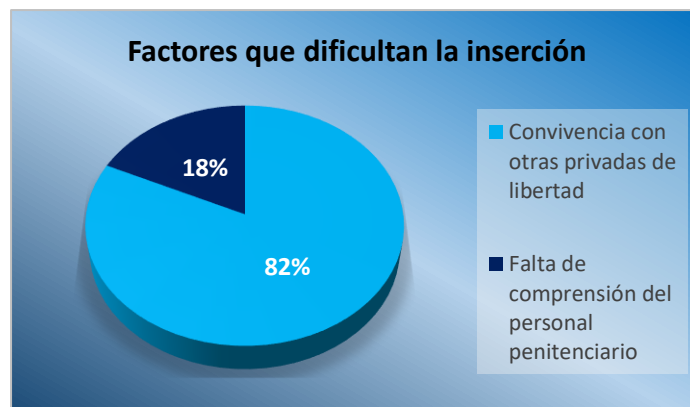
14- ¿Cuáles son los factores que contribuyen al proceso de rehabilitación?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Programas de rehabilitación	26	52%
El futuro de los hijos	13	26%
Deseo de superación personal	11	22%
Total	50	100%



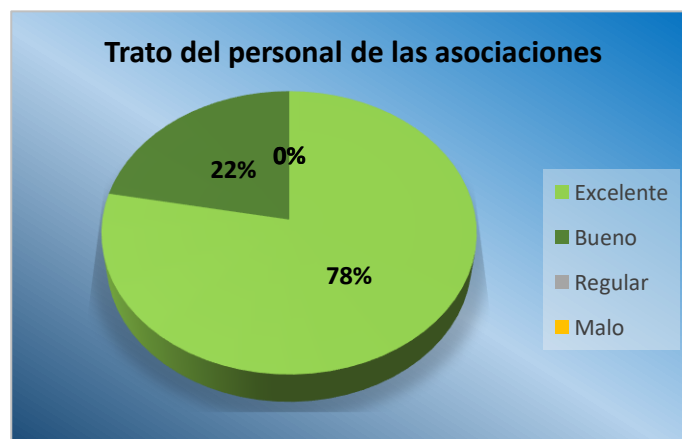
15- ¿Qué factores dificultan el proceso de reinserción social?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Convivencia con otras privadas de libertad	41	82%
Falta de comprensión del personal penitenciario	9	18%
Total	50	100%



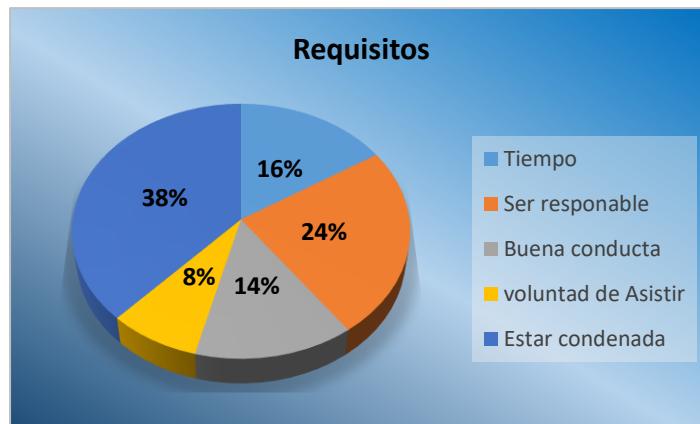
16- ¿Cuál ha sido el trato que ha recibido por parte del personal de las asociaciones?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	39	78%
Bueno	11	22%
Regular	0	0%
Malo	0	0%
Total	50	100%



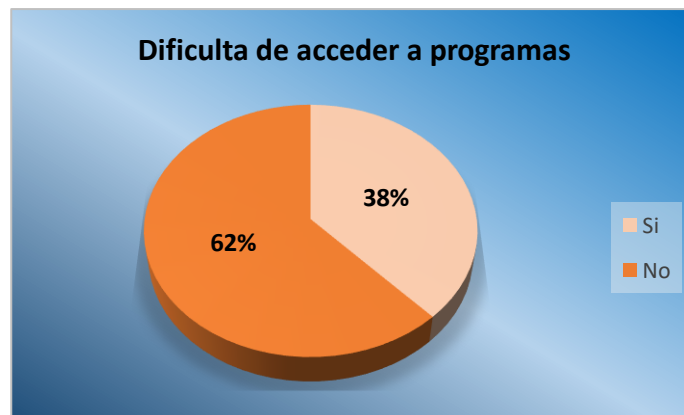
17- ¿Qué requisitos tuvo que cumplir para acceder a dichos programas que imparten las asociaciones?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Tiempo	8	16%
Ser responsable	12	24%
Buena conducta	7	14%
voluntad de Asistir	4	8%
Estar condenada	19	38%
Total	50	100%



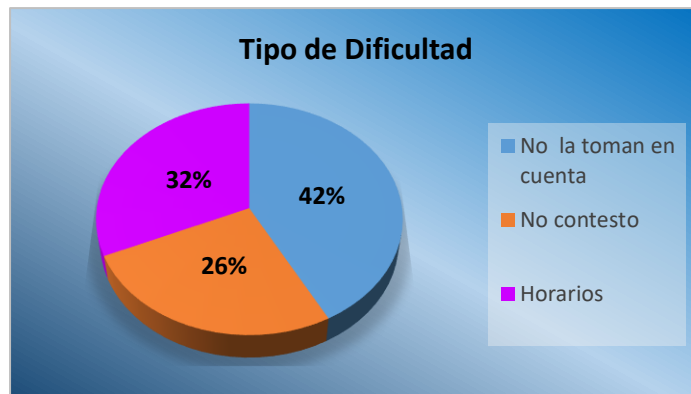
18- ¿Tuvo alguna dificultad para acceder a dichos programas?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	38%
No	31	62%
Total	50	100%



19- ¿Cuál dificultad fue?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
No la toman en cuenta	8	42%
No contesto	5	26%
Horarios	6	32%
Total	19	100%



20- ¿Cree usted que, a volver a la libertad, la asistencia a los programas le ayudará a insertarse a la sociedad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

